

Bogotá D.C.,

18/DIC./2020 10:10 A. M. CDMARTINEZ

DEST.: JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ -
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0115531
CONSECUTIVO: 2020-115531



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL: 133944

SIOJ: 89602

No. 212

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2020 00003 00
DEMANDANTE: JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.217.691** de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° **302.433** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se acepta el hecho relacionado con el reconocimiento de la prestación, esto es, el reconocimiento de la Asignación de Retiro a favor del señor **CORONEL del Ejercito JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, aclarando que la misma se efectuó mediante Resolución No. 1714 del 1 DE ABRIL DE 2002, con efectos a partir del 16 DE FEBRERO DE 2002, por lo que no procede reajuste alguno con anterioridad a esta fecha.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE IGUALMENTE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO A LA CONDENAS EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

ANTECEDENTES

1. La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor CORONEL del Ejército **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, aclarando que la misma se efectuó mediante Resolución No. 1714 del 1 DE ABRIL DE 2002, con efectos a partir del 16 DE FEBRERO DE 2002, por haber acreditado un tiempo de servicio de 16 años, 08 meses y 06 días.
2. Mediante derecho de petición radicado en esta Caja por medio de apoderado, el actor mediante consecutivo No.20446791 del 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 solicitó :

Alonso Ahmed Jaramillo Contreras mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en el Grado de:--- *PREMIERE CORONEL* (r) de *EJÉRCITO* invocando el derecho de petición , por medio del presente escrito , comedidamente me permito solicitar el Reconocimiento, Reajuste, Reliquidación y Pago en mi asignación mensual de retiro a que tengo derecho, correspondiente a los años 1997,1998 y 1999, 2000,2001, y 2002., con los incrementos que por Ley me puedan corresponder, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor(IPC),los cuales no fueron solicitados por el suscrito.

Lo anterior con fundamento en el fallo del Honorable Consejo de Estado, que declaró la NULIDAD del Decreto 182 de 2000, en cuanto omitió reajustar las asignaciones básicas de los Empleados Públicos del Orden Nacional. Radicación No 11001-03-25-000-89-00 (1218-2000) Actor: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO Y OTRO.

3. Mediante Oficio No. **1300875** del 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se pronunció respecto de las pretensiones, no accediendo a ellas.

Revisado su expediente administrativo, se evidenció que mediante petición radicada en la Entidad con el No. 1063638 del 28 de mayo de 2010, solicitó reajustar su asignación de retiro con base en el IPC. Petición a la cual esta Entidad dio respuesta a través del oficio No. 457398 del 09 de junio de 2010, quedando así agotada la vía gubernativa, acto administrativo que posteriormente demandaría ante la Jurisdicción Administrativa.

Así las cosas, mediante **Resolución N° 5302 del 05 de septiembre de 2012**, esta Entidad da estricto cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A en segunda instancia, que ordenó reconocer y pagar a su favor los reajustes de la asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

Lo anterior toda vez que efectivamente el demandante ya había instaurado una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la cual tenía como pretensión principal :

"PRIMERA: Que se declare la Nulidad del acto administrativo Oficio 06142 No 29697 del 09 de junio de 2010, emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se niega el reconocimiento al actor, el reajuste y pago del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, que tiene como origen la Nulidad del Decreto No. 182/2000, el cual omitió reajustar la asignación básica mensual de los miembros de la Fuerza Pública y otros organismos del Estado.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la Declaración anterior, se reconozca el derecho violado y se reconozca a mi poderdante como titular de asignación de retiro, el desfase del Índice de Precios al Consumidor, desde el año de 2001 al 2010 y/o en su defecto desde el año, en que se desmejoró su asignación de retiro, certificado por el DANE, y en calidad de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar al actor, sin prescripción ninguna, la reliquidación y reajuste de la pensión (asignación de retiro), reconocida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, adicionándole los porcentajes correspondientes AL DESFASE, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 al 2010 y que nace de la declaratoria de Inconstitucionalidad

Esta demanda fue conocida por el juzgado 22 administrativo de bogota, bajo el radiado 2010- 00463-00, el cual accedió a las pretensiones del demandante, posteriormente la entidad interpuso recurso de apelación conocido por el tribunal administrativo de Cundinamarca el cual decidió lo siguiente:

"SEGUNDO. A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a:

- a) reajustar anualmente la asignación de retiro del señor ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, de acuerdo a los índices de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior que certifique el DANE para las anualidades de 2003 y 2004."*
- b) Pagar al demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y los que debe reconocerse de acuerdo a los índices de precios al consumidor a partir del 28 de mayo de 2007, por efectos de la prescripción trienal que afecta las mesadas pensionales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*

De conformidad con lo anterior la entidad emitió acto administrativo:

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL 38352**

RESOLUCION NÚMERO 5302 DEL 2012

(05 SET. 2012)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

En el cual resolvió:

RESUELVE

ARTICULO 1º. Manifestar que la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A**, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 29697 del 9 de junio de 2010.

ARTICULO 2º. Ordenar que en cumplimiento de la referida Sentencia, se reajuste la Asignación de Retiro al señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.435.886** de **Bogotá, D.C.**, expedida el 18 de junio de 1979, según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional y el IPC, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º. Manifestar que en cumplimiento de la referida Sentencia, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, con base en el Índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 3936 del 24 de agosto de 2012), reajustando la Asignación de Retiro para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, con pago de las mesadas comprendidas entre el 28 de mayo de 2007 hasta el 18 de abril de 2012 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Ahora bien, en la hoja de servicios militares del actor, consta fue retirado de actividad militar por llamamiento a calificar servicios, con un tiempo de servicio de 16 años, 8 meses y 6 días.

Con fundamento en lo anterior y previo el cumplimiento de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le reconoció asignación de retiro al citado militar, a partir del 16 DE FEBRERO DE 2002

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LOS DERECHOS RECLAMADOS

Es del caso informar al Despacho que el titular de la prestación gozó de Asignación de Retiro desde el 16 DE FEBRERO DE 2002, por lo que no procede ninguna condena en contra de la entidad respecto a los derechos reclamados con anterioridad a esa fecha, por que para dicha fecha el Oficial en mención se encontraba en servicio activo y es ante prestaciones sociales del comando de su fuerza que debe presentar sus peticiones.

Al respecto, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa, pero diferente de él.

En virtud del Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, “*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*”, se establece en lo pertinente:

“ARTICULO 2o. Denominación. *La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. ”.*

ARTICULO 3º. Naturaleza jurídica. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto - ley 2342 de 1971, Decreto – ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente estatuto.*

ARTICULO 5o. Objeto.*La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.*

ARTICULO 7o. Normas aplicables para el cumplimiento del objeto. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y la sustitución pensional a sus beneficiarios, se regirá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo.* (Resaltado no original).

Como puede observarse, el objeto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es reconocer y pagar asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las “Fuerzas Militares”, valga la pena aclarar, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, y en este caso el accionante está solicitando el reajuste de su sueldo por el IPC por los años de 1997 al 2002, época para la cual se encontraba en servicio activo, es por ello que no somos los competentes para comparecer en el presente proceso, pues no tenemos legitimación en la causa pasiva para defender los intereses de la Entidad.

Por lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta acción, razón suficiente para afirmar que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva con relación a los derechos reclamados con anterioridad al reconocimiento de su asignación de retiro.

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo a reajustes de la asignación de retiro del militar desde el momento que éste adquirió el estatus de militar retirado, pero no lo es para todo lo relativo a reajustes correspondientes a la época en que era militar activo por cuanto salen del rango de competencia de esta entidad.

En ese sentido, si el demandante considera que tiene derecho a reclamar el reajuste en mención, debe solicitarlo a la entidad responsable del pago de su salario en los años en que fue militar en servicio activo y no a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual es sólo responsable del reconocimiento y pago de la asignación de retiro del militar desde el momento que él consolida los requisitos para ello.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que para la época de los derechos reclamadas el accionante, se encontraba en servicio activo y que se encuentra probado que esta Caja carece de competencia para resolverlos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda y desvincular a la caja del presente proceso por falta de legitimación por pasiva.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

El Referido planteamiento fue ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01 en el cual se indica lo siguiente en su parte resolutive lo siguiente:

Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1.° de la sentencia de unificación SUJ-015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección, en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación**. (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

- 1 En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este- OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **“Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas**

que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”

Finalmente es preciso señalar sobre el precedente jurisprudencial emanado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, en Sentencia del Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dentro del proceso promovido por Antonio Moyano, Radicado 2010-00186-00 (1316-10), que señaló que:

“... Limitaciones jurisprudenciales al principio de oscilación

Es importante precisar, que la jurisprudencia ha visto algunas limitantes en la aplicación del principio de oscilación. Se ilustran algunas de ellas:

Principio de favorabilidad: *En este sentido esta corporación admitió, de manera temporal, el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el índice de precios al consumidor, IPC, en aplicación del principio de favorabilidad, pues al hacer una comparación de los porcentajes que arrojan uno y otro sistema resultaban más beneficiosos los del régimen general.*

Al respecto, concluyó¹ que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 adicionada por la Ley 238 del 26 de diciembre de 1995 que exceptúa a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación del Sistema Integral de Seguridad Social, que regula el derecho al reajuste de las

¹Ver Sección Segunda, sentencia de 17 de mayo de 2007, expediente 8464-05, Actor: José Jaime Tirado, CP: Jaime Moreno García.

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por

el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

(...)"

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha "*objetividad*" también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de o expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...”, en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.
” (...)

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “B”, en **fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) “

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:



«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

” (...)

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Expediente Administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido.
3. Decreto No.195 del 10 de febrero de 2020 por la cual se realiza el nombramiento del Director General de la entidad
4. Acta de posesión No.0015-20 del 12 de febrero de 2020 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que una vez sea fijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pinto Morales', written over a horizontal line.



CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ

CC. No. **1.010.217.691** de Bogotá

TP. No. **302.433** del C. S. de la J.

Folios: () Anexos ()

No. 212

Señores Juzgado Deciseis (16) Administrativo de Circulos
del Circuito de Bogota D.C

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2020 - 00003-00
DEMANDANTE: Alonso Abdon Jaramillo Contreras
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.217.691 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 302.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ
C.C. No. 1.010.217.691 de Bogotá
T.P. No. 302.433 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
18
Bogotá, D.C.

El Notario D. ~~Diego~~ del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C. **79.263.583**

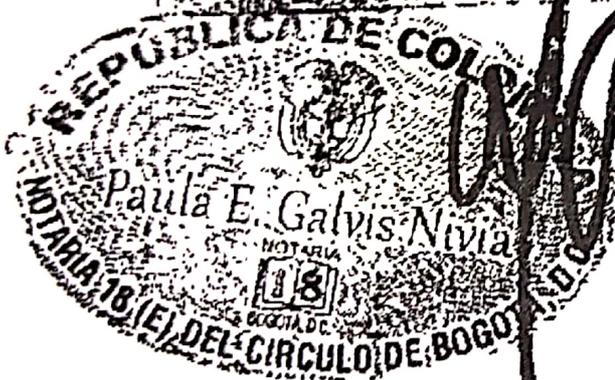
Tarjeta Profesional _____ C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: _____

06 MAR 2020

FIRMA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	REC
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 1B, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
 Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las contenidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley.
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan.
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 469 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alineados a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones N.º. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero. La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación, cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian.

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Corchillo

Revisó: Everardo Pérez Poveda

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARESRECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

19435886

NUMERO 1714GRADO TENIENTE CORONEL FUERZA EJERCITOTITULAR JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO RECONOCIMIENTO Y PAGO ASIGNACION DE RETIRORESOLUCION No 1714 DEL 01 DE ABRIL 2002

OBSERVACIONES _____

Oficio Entrado No. 0242049
Fecha 2002-02-27 Hora 12:39PM
Int. EJERCITO NACIONAL

Dependencia 310
Caja de Retiro de las FF.MM

FUE

Plazo 00 dias Folios 686

Emol. 000203



**EJERCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES**

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 027965

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

GRADO: **TC.** _____

APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED** _____

TIPO PRESTACION: **ASIGNACIÓN DE RETIRO**
1) _____
2) _____
3) _____
4) _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

1

Fecha de elaboracion: **16 NOV 2001**
 Hoja de servicios numero: **097**
 Numero del expediente:
 Disposicion retiro: RESOLUCION MINISTERIAL 1640 DEL 20011116
 Apellidos y Nombres: JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
 Código Militar: 00008528267 Grado: TC
 Fecha Nacimiento: 19610218 ✓
 Estado Civil: CASADO
 Causal Retiro: LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
 Dirección Residencia: CLLE 100 NO, 21-30 , TELF, 6143353
 Ciudad Residencia: NO REPORTADO
 Unidad de Retiro: COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 Fecha Ingreso: 19850902
 Fecha de Retiro: 20011116

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO
13 FEB. 2002
 FECHA: 20011116
 C.C. No. 19435886 ✓
 Arma: ADMINISTRATIVO
 DESTINO:
 CASER:
 Tel: 0

SERVICIOS PRESTADOS

Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
TIEMPO FORMACION						<u>0</u>	<u>3</u>	<u>8</u>
- ALUMNO	RECDO		29 19850923	19850902	19851210	0	3	8
TIEMPO DE OFICIAL						<u>15</u>	<u>11</u>	<u>6</u>
- TENIENTE	DECTO	3553	19851203	19851210	19891210	4	0	0
- CAPITAN	DECTO	2720	19891124	19891210	19941210	5	0	0
- MAYOR	DECTO	2647	19941129	19941210	19991210	5	0	0
- TENIENTE CORONEL	DECTO	2409	19991130	19991210	20011116	1	11	6
- LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RESMI	1640	20011116	20011116				
TOTAL TIEMPO FISICO						<u>16</u>	<u>2</u>	<u>14</u>
TRES MESES DE ALTA						<u>0</u>	<u>3</u>	<u>0</u>
SUBTOTAL TIEMPO TOTAL						<u>16</u>	<u>5</u>	<u>14</u>
DIFERENCIA AÑO LABORAL						<u>0</u>	<u>2</u>	<u>22</u>
TOTAL SERVICIOS						<u>16</u>	<u>8</u>	<u>6</u>

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$1,346,338.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	11.00	\$148,097.18
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$269,267.60
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	\$471,218.30
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$186,243.42
Factor Prestacional		\$2,421,164.50
Total Cesantias Brutas		\$41,159,796.50

DESCUENTOS PRESTACIONALES

Descripción	Código	Valor	Mes Descto.	Mes Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	\$74,362.05	1/2002	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE 8 %.	9105	\$110,166.00	1/2002	00/0000
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	9142	\$13,800.00	1/2002	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES CUOTA SOSTENIMIENTO	9210	\$27,991.00	1/2002	00/0000
CLUB MILITAR OFICIALES VALES.	9211	\$10,560.00	1/2002	01/2002
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	\$1,200.00	1/2002	00/0000

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

SITUACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres	Parentesco	% Pago	Fec.Nacto	Documento
JARAMILLO OCAÑA SANTIAGO	PRIMER HIJO	5.00	11/10/93	111093
OCAÑA GOMEZ MARIA CLAUDIA	CONYUGE	30.00	20/06/63	39691148
Porcentaje Subsidio Familiar		35.00		

Elaboró:

SS. MANRIQUE ALDEN CARLOS GUSTAVO

TC. HERNAN GONZALO CANALES RODRIGUEZ
JEFE SECCION OFICIALES

Fecha de impresión: 30-01-2002 14:51:16

Diseño: J.H.C.M.

OBSERVACIONES: PARA EFECTOS LEGALES Y PAGO,
DEBE SER REVISADA Y AUTORIZADA POR EL DIRECTOR
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO

CR. PEÑA SANCHEZ JUSTO ELISEO
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001050 DE 2001

(07 DIC. 2001)

Por la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal militar retirado de la Fuerza

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la hoja de servicios de un personal militar retirado de la Fuerza para los efectos legales pertinentes, así:

J. Ar. Sep.

01.	TC.	ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS	8528267
02.	TC.	ALEJANDRO LONDOÑO TAMAYO	6548276
03.	TC.	GUILLERMO ALBERTO JARAMILLO OSSA	7300228
04.	TC.	WILLIAM ORLANDO PAUWELS RAMÍREZ	7601058
05.	TC.	WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ RUBIANO	7802005
06.	TC.	HERNÁN DARÍO MORENO VÉLEZ	7901951
07.	TC.	URIBEL PARRADO JARAMILLO	8001428
08.	TC.	JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ	7607542
09.	TC.	ARMANDO CAJIAO ORTÍZ	7206485
10.	TC.	ÓSCAR HERNÁN CUEVAS MELÉNDEZ	7406207
11.	TC.	LUIS ARMANDO ROCHA AYALA	7708284
12.	TC.	ENRIQUE CARLOS FADUL MOGOLLÓN	7708047
13.	TC.	CARLOS ALBERTO OSPINA PARDO	7607747
14.	TC.	GERARDO LIZARAZO CERÓN	7708146
15.	TC.	CARLOS ALBERTO VELEZ SOSA	7607852
16.	TC.	HECTOR JULIO RIVEROS AMAYA	7607795
17.	TC.	RICARDO HÉRMES QUINTERO	7901867
18.	TC.	BERNARDO ELICEO PANTOJA MEDINA	8001424
19.	TC.	ALIRIO APONTE MONROY	7507204
20.	MY.	JAVIER ALBERTO AVILES SÁNCHEZ	8503937
21.	MY.	CHRISTIAN ALONSO MEJÍA CHAPARRO	8617223
22.	MY.	WILSON MORA HINCAPIÉ	8617246
23.	MY.	ERNESTO MEDINA CALDERÓN	8617220
24.	MY.	LUIS ÁNGEL BANGLERO RODRÍGUEZ	8616960
25.	MY.	RAÚL HERNÁN MURIEL BOTERO	8205293
26.	MY.	GERMÁN EDUARDO POLANCO DIMAS	8001454
27.	MY.	JAIME ALBERTO NIÑO BORRAEZ	8103010
28.	MY.	OSCAR HERNANDO RODRÍGUEZ ZULETA	8001513
29.	MY.	HUGO ALFREDO ROCHA VILLANUEVA	8001500
30.	MY.	HENRY ÁLVAREZ ABDALA	8130215
31.	MY.	JUVENAL OVIDIO BRUGÉS PALMERA	8205058
32.	MY.	JOEL VARÓN PUENTES	8103165
33.	MY.	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARZÓN	8001280
34.	MY.	DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ MAYOR	8001534
35.	MY.	JORGE EDUARDO GÓMEZ SOT	8102892
36.	MY.	JUAN MANUEL OLIVELLA GÓ	8103020

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
26	FEBRERO	1.990

5

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	9) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	NOTARIA TREINTA Y CUATRO	9861	BOGOTA

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
	Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	PARROQUIA DE SANTA BIBIANA	P. SANTIAGO MIRANDA
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Edad
07	DICIEMBRE	1.989	59
			Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escribir protocolo <input type="checkbox"/>

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	JARAMILLO	CONTRERAS	ALONSO AHMED
	22) Día	23) Mes	24) Año
18	FEBRERO	1.961	Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
			Número: 19.435.886 de BOGOTA
	27) Oficina	28) Lugar	26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
			Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
			Viudo <input type="checkbox"/> Especificar <input type="checkbox"/>
			Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar <input type="checkbox"/>
			29) Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	OCAÑA	GOMEZ	MARIA CLAUDIA
	33) Día	34) Mes	35) Año
20	JUNIO	1.963	Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
			Número: 39.691.148 de BOGOTA
	38) Oficina	39) Lugar	37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
			Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
			Viudo <input type="checkbox"/> Especificar <input type="checkbox"/>
			Divorciado <input type="checkbox"/> Especificar <input type="checkbox"/>
			40) Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	MARIO JARAMILLO	NIDIA MARIA CONTRERAS
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	JULIO OCAÑA	ADELINA GOMEZ

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS	<i>[Firma]</i>
	47) Identificación (clase y número)	
	C.C. No. 19.435.886 BOGOTA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79

48) Firma (autógrafa) del funcionario autorizado en su hace el registro

NOTARIA 34 DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

21 NOV. 2001

Gloria Cecilia Estrada de Purbay
NOTARIA 34

19900618

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C. ---	5 Código 1043
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERICA

NSCRITO	6 Primer apellido JARAMILLO	7 Segundo apellido OCARA	8 Nombres SANTIAGO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 11 12 Mes OCTUBRE 13 Año 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL MILITAR CENTRAL	18 Hora 1:35
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento R: HUGO LAIGNELET H. ---
MADRE	22 Apellidos (de soltera) OCARA GOMEZ	23 Nombre MARIA CLAUDIA
	25 Identificación (clase y número) C.C. # 39.691.148 BOGOTA	24 Edad actual 30
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio ING. SISTEMAS
PADRE	28 Apellidos JARAMILLO CONTRERAS	29 Nombres ALONSO AHMED
	31 Identificación (clase y número) C.C. # 19.435.886 BOGOTA	30 Edad actual 32 -
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio OF. DEL EJERCITO

NUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. # 19.435.886 BOGOTA	35 Firma autógrafo <i>Alonso Jaramillo Contreras</i>
	36 Dirección postal y municipio CRA 15 # 145-30 STFE DE BOGOTA	37 Nombre ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma autógrafo RAS
	40 Domicinio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma autógrafo
	44 Domicinio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día 08 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1993	

Este Registro es fotocopia auténtica del original que reposa en los archivos del Registro Civil y tiene valor probatorio permanente.
 Esta copia se expide a solicitud de Alonso Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía número 19.435.886 de Bogotá con el fin de Asahir y es válido únicamente para la finalidad mencionada.
 Dado en Santafé de Bogotá D. C. el 08 de NOVIEMBRE de 1993.

JUAN ARCINEGAS FRANCO
 Notario Cuarenta y Cuatro (44)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

Formato No. 5

PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO: PERSONAL MILITAR

Reemplaza las declaraciones extrajuicio de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

Lugar y Fecha Bogotá, noviembre 26/2001

AL Señor General
COMANDANTE EJERCITO NACIONAL
Bogotá, D.C.

Yo Aldo Alamed Jaramillo Cortezas identificado(a) con la C.C. N° 19435886 DE BOGOTA Código Militar 8529257 retirado el día 16-NOV. 2001 por (causal) INCOMPETENCIA A CONFIAR SERVICIOS en el grado de TENIENTE CORONEL cuando era orgánico de COMANDO GENERAL FF. MM. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis PRESTACIONES SOCIALES.

Para tal efecto, declaro espontáneamente y libre de todo apremio que al momento del retiro soy :
CASADO SOLTERO UNION LIBRE DIVORCIADO OTROS

Relacione personas a su cargo:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO	DEPENDE ECONOMICAMENTE	
<u>MARIA CLAUDIA DE CABA GÓMEZ</u>	<u>20/05/63</u>	<u>ESPOSA</u>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
<u>SANTIAGO JARAMILLO ALAMED</u>	<u>11/10/93</u>	<u>Hijo</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
_____	_____	_____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

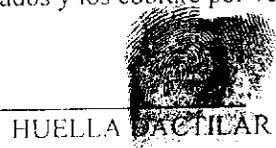
Tengo reconocido un subsidio familiar del 35 %.

Presté el servicio militar SI NO Unidad _____ lapso _____
Fui soldado voluntario SI NO Unidad _____ lapso _____

Marque con una X la opción que prefiere

- Deseo que los dineros por Prestaciones Sociales que se me adeuden a la fecha sean consignados a la Cuenta de _____ No. _____ Del Banco Ganadero.
- Deseo que los dineros por Prestaciones Sociales no me sean consignados y los cobrará por ventanilla.

FIRMA: [Firma]
POST FIRMA: TE. ALDO JARAMILLO
CC No: 19435886 DE: BOGOTÁ



Así mismo, manifiesto que mi dirección actual es CALLE 131 A No 14-20 ap. 801
Barrio Ricardo Lora Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Tel: 5255558
y me comprometo a actualizarla en forma permanente.

RELACION DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE DE CESANTIAS DEFINITIVAS Y ASIGNACION DE RETIRO DEL PERSONAL MILITAR :

USTED DEBE TENER EN CUENTA QUE :

- SI LE HAN ADELANTADO PROCESOS ADMINISTRATIVOS O PENALES, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA DEL ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACION. (FALLO DE 1ra Y 2da INSTANCIA)
- EL PERSONAL QUE HAYA SIDO SEPARADO TEMPORALMENTE O COBIJADO CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, HABIENDO SIDO SUSPENDIDO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES; DEBERA ANEXAR COPIA DE LA RESOLUCION DEL INICIO DE LA SUSPENSION Y TERMINO DE LA MISMA.
- EL PERSONAL QUE A LA FECHA DE SU RETIRO NO HA DILIGENCIADO EL RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DEBE HACER LO CORRESPONDIENTE EN LA SECCION DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION DE PERSONAL (4º PISO) CON ANTERIORIDAD A LA NOVEDAD FISCAL DE BAJA Y UNA VEZ HAGA ENTREGA DE LA SOLICITUD DEBE EXIGIR LA DEBIDA CERTIFICACION LA CUAL ANEXARA A LOS DOCUMENTOS DE RETIRO.

DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL INTERESADO

- CONSTANCIA DE LOS ULTIMOS HABERES CANCELADOS O REINTEGRADOS (PARA LOS QUE NO TIENEN TRES (03) MESES DE ALTA).
- ✓ • DOS (02) FOTOCOPIAS DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL INTERESADO Y DE LA ESPOSA AMPLIADAS, LEGIBLES Y AUTENTICADAS.
- ✓ • REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- ✓ • FOTOCOPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS HIJOS PARA ESTABLECER PARENTESCO.
- CUANDO EXISTAN HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DEBE APORTAR LA PARTIDA DE BAUTISMO DE RECIENTE EXPEDICION CON NOTA MARGINAL O MANIFESTACION EXPRESA DEL ESTADO CIVIL Y DEPENDENCIA ECONOMICA.
- SI HA PRESTADO SERVICIO MILITAR O HA SIDO SOLDADO VOLUNTARIO PRESENTAR CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA DIVISION DE ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (CRA 6A No. 51A -96 DE BOGOTA.)
- ✓ • DECLARACION EXTRAJUICIO EN DONDE SE CERTIFIQUE LA ACTIVIDAD DEL CONYUGE INDICANDO SI RECIBE O NO SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA O DE OTRA ENTIDAD.
- EL GRADO DE CORONEL INSCRITO EN EL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO, ANEXAR COPIA DECRETO.
- SI LE FIGURAN DESCUENTOS POR DEUDAS CONTRAIDAS, DEBE ANEXAR LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO O EL PAZ Y SALVO
- SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE.
- DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No 5 Y ENTREGARLO EN ORIGINAL
- PARA EL SOLICITANTE CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO DEBE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA.

NOTA: NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES A PERSONAS INESCRUPULOSAS, HAGA LA DILIGENCIA PERSONALMENTE.

FAVOR DIRIGIRSE A:

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO. CAN. CALLE 26 CON CARRERA 53. DE BOGOTA. EDIFICIO NUEVO. OFICINAS 301 Y 302.
TELEFONOS: CONMUTADOR MDN - 3 1 5 0 1 1 1. CONMUTADOR DIPSO - 3 1 5 7 9 4 1
EXTENSIONES - 6 9 0 9 - 4 4 4 2 - 6 7 1 2.

EFFECTIVIDAD - SERVICIO - MEJORAMIENTO CONTINUO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEBULA DE CIUDADANIA Nº 19.435.886

DE Bogotá, D.E.
APELLIDOS JARAMILLO CONTRERAS
NOMBRES Alonso Ahmed
NACIDO 18-Feb-1961-Bogotá (Cont.)
ESTATURA 1-72 COLOR Piel
SEÑALES Ninguna
FECHA 18-Jun-79



Alonso J. Jaramillo
FIRMA DEL CIUDADANO
Carolina Cepeda
REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEBULA DE CIUDADANIA Nº 39.621.148

DE Bogotá, D.E.
APELLIDOS CEANA GOMEZ
NOMBRES Maria Claudia
NACIDO 28-Jun-1952-Bogotá, D.E.
ESTATURA 1-50 COLOR Piel
SEÑALES Ninguna
FECHA 10-Abr-83



Maria Claudia Ceana Gomez
FIRMA DEL CIUDADANO
H. H. D.
REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Concepto Proyecto de Resolución

4714

Señor Vicealmirante
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
Grado: TENIENTE CORONEL (R)
Fuerza: EJERCITO
Prestación:
Motivo: ASIGNACION DE RETIRO
Pronunciamento de Fondo: POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACION DE RETIRO AL SEÑOR TENIENTE CORONEL (R) DEL EJERCITO ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Claudia R. Salgado M.
CLAUDIA PATRICIA SALGADO M.
Técnico Administrativo 4065-09

Revisado por:

Luz Marina Nunez Rodriguez
Abogada LUZ MARINA NUNEZ RODRIGUEZ
Jefe Sección Reconoc. Prestac. Sociales

Guillermo Bastos
CAPITAN DE NAVIO (R) GUILLERMO ALBERTO RINCON BASTOS
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Olaya Z.
Olaya Z.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO

1714

DEL 20

(01 ABR. 2002)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 097 del 16 de noviembre de 2001, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 1050 del 07 de diciembre de 2001, consta que el señor ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS fue retirado de la actividad militar por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, baja efectiva 15 de febrero de 2002 con el grado de Teniente Coronel del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	16 años, 08 meses y 06 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ
Fecha de matrimonio:	07 de diciembre de 1989
Nombre del hijo y	
Fecha de nacimiento:	

SANTIAGO: 11 de octubre de 1993

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Oficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 54% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 1463 de 2001, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	20%
Prima de Antigüedad:	11%
Subsidio Familiar:	35%
Prima de Navidad:	1/12

4. Que el reconocimiento de la partida de Subsidio Familiar se sujeta a condición resolutoria para que, en el evento que se establezca, que el cónyuge percibe subsidio familiar por parte del Ministerio de Defensa Nacional, o de alguna de las entidades adscritas o vinculadas a dicho Ministerio, o de otra Entidad oficial donde preste sus servicios, se proceda a la extinción de la partida de Subsidio Familiar reconocida; y en consecuencia a la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados en exceso por concepto de Subsidio Familiar.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS nacido el 18 de febrero de 1961, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de febrero de 2002 en cuantía del 54% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición resolutoria citada en el considerando No. 4 de la parte motiva, en lo referente a la partida de Subsidio Familiar.

ARTICULO 3o. El señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 4o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 16 de febrero de 2002, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado convenio con las Entidades Financieras BANCAFE y BANCO POPULAR, por lo cual el oficial o Suboficial debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 14 - 20 Apto. 801 Tel: 5255558 en Bogotá D.C.

ARTICULO 8o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

01 ABR. 2002


VICEALMIRANTE (R) GABRIEL HERNANDO TORRES TORRES
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

FORMA NUMERO 94

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 22 ABR. 2002 de 19 , notifiqué

personalmente la anterior providencia a

Jaramillo Contreras Alonso Ahmed
C.C. 19.435.886 Bogotá

y le(s) hice saber que contra ella puse el recurso de REPOSICION el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA:

SI ESTOY DE ACUERDO

Los Notificados, Jaramillo Contreras

CC 19435886

Notificador, [Firma]

LUGAR DE COBRO
BANCO SANTANDER
CTA AHORROS 041-00698-6

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Subdirección de Prestaciones Sociales
Notificaciones y Recursos Legales

Vencido el término de cinco (5) días previsto en el Decreto No. 01 de 1984, in que el interesado señor Alonso Ahmed Jaramillo Contreras haya sustentado el recurso de reposición hoy 29 ABR. 2002 queda en firme la Resolución No. 1704

[Firma]

NOTIFICADOR

2002 ABR 20

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10ª N° 27-27 Piso 4
CENTRO INTERNACIONAL
TELEFONO: 286 6077
FAX: 284 7532
BOGOTA, D.C.



AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0130193

Fecha 2002-04-05 Hora 07:52PM Depend. 320

Ent. TITULAR
Asu. NOTIFICACIONES
Folios 5 Empl. 920673

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

CERTIFICADO

320-

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Señor TC. (R)
ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801
Bogotá, D.C.

Atentamente me permito comunicarle(s) que esta entidad ha dictado la
resolución 1714 de 01 de abril 2002
de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito o fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo a no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE,


ABOGADO JAIME ELKEM MUÑOZ RIAÑO

JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

ANEXO: Lo anunciado y formateo en (04) folios.

Adiela R.

EDICTO

16

15 ABR. 2002

26 ABR. 2002

Santafé de Bogotá D.C.

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 1714 de 01 Abr 2002, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro, a favor del señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS nacido el 18 de febrero de 1961, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de febrero de 2002 en cuantía del 54% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición resolutoria citada en el considerando No. 4 de la parte motiva, en lo referente a la partida de Subsidio Familiar.

ARTICULO 3o. El señor Teniente Coronel (r) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 4o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 16 de febrero de 2002, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

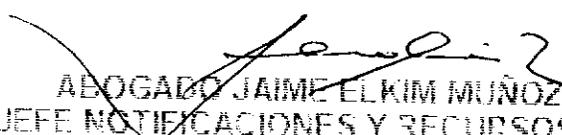
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 15 de Abril de 2002 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1º. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 26 de Abril de 2002, a las 17:00 horas




ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

CONTINUACION DEL EDICTO DEL 15 DE Abril DE 2002 .

18

RESOLUCION No. 1714 DEL 01 DE Abril DE 2002 .

ARTICULO 5o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha realizado convenio con las Entidades Financieras BANCAFE y BANCO POPULAR, por lo cual el oficial o Suboficial debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras mencionadas e Informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 131 A No. 14 - 20 Apto. 801 Tel: 5255558 en Bogotá D.C.

ARTICULO 8o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfilación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

01 ABR. 2002


VICEALMIRANTE (R) GABRIEL HERNANDO TORRES TORRES
DIRECTOR GENERAL

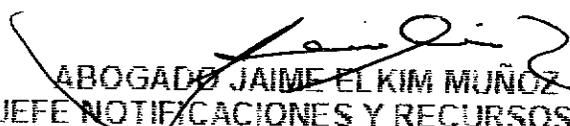
CAROLINA

rec. pago asios de retiro C.1
22/06/04

19.
20

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 15 de Abril de 2002 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1º. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


~~ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES~~

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 26 de Abril de 2002, a las 17:00 horas.




~~ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES~~

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CORRESPONDENCIA

027965

GRADO TENIENTE CORONEL **FUERZA** EJERCITO

TITULAR JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED

OBSERVACIONES _____

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

DECLARACION EXTRAPROCESO



NOMBRE DEL DECLARANTE: MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN : C.C. 39.691.148 DE BOGOTÁ

EDAD : 38 AÑOS

DIRECCIÓN : CALLE 131a # 13-70 APTD 801

PROFESIÓN U OFICIO : OFICIAL EJERCITO -INGENIERA DE SISTEMAS

ESTADO CIVIL : CASADA

EXPEDIDA EL DÍA : 23 DE NOVIEMBRE DEL 2001

DECLARACIÓN CON DESTINO A: MINISTERIO DE DEFENSA -PRESTACIONES S. EJERCITO.

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, SOY ESPOSA DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, AMBOS OFICIALES DEL EJERCITO, NO ; RECIBO SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NI DE OTRA ENTIDAD, EL SUBSIDIO LO RECIBE MI ESPOSO POR ASISTIRLE MEJOR DERECHO.-----

EL (LA) COMPARECIENTE:

M. Claudia Ocaña
 MARIA CLAUDIA OCAÑA GOMEZ



C.C. No. 39'691.148 de Bta.

INDICE DERECHO

Jorge Luis Buelvas Hoyos
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1640 DE 2001

(16 NOV. 2001)

Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales del Ejército Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 1790 de 2000, artículos 99, 100 literal a, numeral 3, y 103, previo el correspondiente concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo del Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva y por llamamiento a calificar servicios a los siguientes oficiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100, literal a numeral 3 y 103 del Decreto 1790 de 2000.

Con fecha 16 de noviembre de 2001 *del res.*

Teniente Coronel COS. ✓ ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS - 8528267, orgánico del Cuartel General del Comando General de las Fuerzas Militares

Mayor CAB. ✓ LUIS ÁNGEL BANGUERO RODRÍGUEZ - 8616960, orgánico del Grupo de Caballería Mecanizado No. 18 "General Gabriel Rebeiz Pizarro"

Con fecha 1 de diciembre de 2001 *del res.*

Teniente Coronel INF. ✓ ALEJANDRO LONDOÑO TAMAYO - 6548276, orgánico del Cuartel General de la Vigésima Primera Brigada de Apoyo Logístico

Teniente Coronel INF. ✓ GUILLERMO ALBERTO JARAMILLO OSSA - 7300228, orgánico del Cuartel General del Centro de Educación Militar

Teniente Coronel TRP. ✓ WILLIAM ORLANDO PAUWELS RAMÍREZ - 7601058, orgánico del Cuartel General del Centro Nacional de Entrenamiento

Teniente Coronel INT. ✓ WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ RUBIANO - 7802005, orgánico del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 13 "Cacique Tisquesusa"

Teniente Coronel ART. ✓ HERNÁN DARIO MORENO VÉLEZ - 7901951, orgánico del Batallón de Artillería Antiaérea No. 2 "Nueva Granada"

Mayor IMI. ✓ RAÚL HERNÁNDEZ EL BOTERO - 8205293, orgánico del Cuartel General del Ejército

R. del res.

Continuación de la resolución "Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales del Ejército Nacional". Encabeza el señor Teniente Coronel ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

PARÁGRAFO. Los señores oficiales citados anteriormente continuaran dados de alta por el lapso de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando del Ejército, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto 1211 de 1990.

CAROLINA
22/06/04
COMES.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a, 16 NOV. 2001

El Ministro de Defensa Nacional

~~GUSTAVO BELL LEMUS~~

19435886

28/May/2010 14:44:00 GRAYO

TC-eic

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.



ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
DEST: CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 1 No. COMUNICACION: 19435886

CONSECUTIVO: 41762
(Forzado) C.R.C. - S.A.D.

Señor Mayor General
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
E.S.D.

Jaramillo Contreras Alonso Ahmed

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART.23 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA

FL => 16022002

ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, mayor y vecino de Bogotá, residente en la calle 131 A N° 9 A - 16 Apartamento 801, teléfonos 8025762, Cel. 3114558870, E-MAIL: alonsico@yahoo.com, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de beneficiario de asignación de retiro de esa entidad, llego hasta su despacho en ejercicio del derecho de petición que consagra el Art. 23 de Nuestra Constitución Nacional, y en agotamiento de la vía Gubernativa con el fin de solicitarle lo siguiente:

PETICIONES

1. Se me aplique como factor de liquidación de mi asignación de retiro la variación porcentual que experimentó el I.P.C. retroactivamente desde el año 2001 hasta la fecha 2010, con fundamento en lo previsto en el art.1° de la Ley 238 de 1.995 y el Art.14 de la Ley 100 de 1.993.
2. Que los valores que resulten a mi favor, sean indexados y se actualice el valor de la asignación.
3. Que en caso de ser negadas mis anteriores peticiones se expida el Acto Administrativo en el que se deje constancia del agotamiento de la vía Gubernativa y se me notifique en legal forma.
4. Que se resuelvan estas peticiones dentro de los 15 días que tiene previsto el C.C.A. y el Art.23 de la Constitución.

NOTIFICACIONES

Téngase como lugar para efectos de notificación la siguiente:

Calle 131 A N° 9 A - 16 Apartamento 801, teléfonos 8025762 Celular 3114558870

MAIL: alonsico@yahoo.com

Atentamente.

ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
C.C.19.435.886 expedida en Bogotá



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Para todos. Por la Armada.
por siempre.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogota D.C. ,

09/Jun/2010 11:24:12 ANRAMIREZ

CREMIL 41762

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 4 5 7 3 9 8 *

DEST. AFILIADO
ATN. ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
ASUNTO DERECHO DE PETICION T.718
REMITE: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 29697

CONSECUTIVO: 29697
[Enviado] C.R.C. - S.A.D.

No. 320

Señor TC ® EJC
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
Calle 131 A No 9 A -16 Apto 801
Bogota D.C

Asunto: Respuesta Petición

En atención a su derecho de petición presentado en esta Entidad bajo el No. 41762 de fecha 28 de mayo de 2010, por medio del cual solicita el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC, le informo lo siguiente:

En primer lugar, le informo que algunos de los años en que usted solicita se realice el reajuste con base en el I.P.C; se encontraba en servicio activo, por lo tanto esta Entidad no puede efectuar reajuste alguno al no tener reconocida asignación de retiro, toda vez que Usted adquirió su estatus de militar retirado a partir del 16 de febrero de 2002.

Aclarado lo anterior, le indico que el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)".

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalecen sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

Vale la pena señalar, que para efectos de reajuste de las asignaciones de retiro, el régimen prestacional especial de los miembros de las Fuerzas Militares desde 1945 y aun en la normatividad vigente, contempla el principio de oscilación en los siguientes



Certificado No. SC 9821-1

Certificado No. GP 002-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

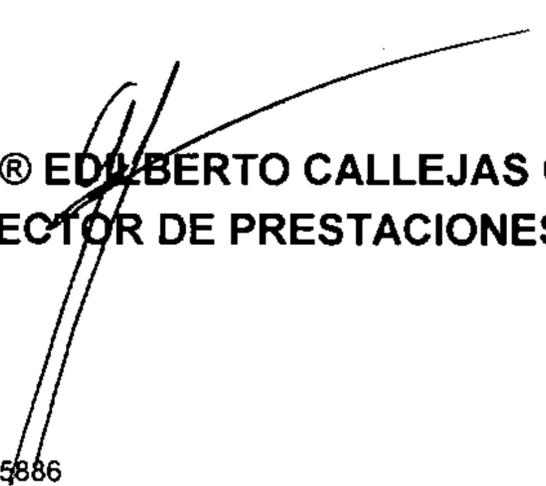
El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes en otros sectores de la Administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.(Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, el reajuste de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente con sujeción al principio de oscilación conforme lo dispone la normatividad especial que rige para los miembros de las fuerzas militares.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta los sueldos básicos del personal en actividad a partir del cual se incrementan las asignaciones de retiro en las mismas proporciones. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública.

Por lo anterior, es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como militar en goce de asignación de retiro, no habiendo lugar a que se reajuste su asignación de retiro con base en el IPC, sistema de reajuste del régimen general de pensiones.

Reciba un cordial saludo,


Capitán ® EDELBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo:

Copia: 19435886

Elaboro: Pasante Angie Torres

Reviso: PD Katherine Zamora

T.C. Etc. Jaramillo. Contreras Alonso Ahmed. 19.435.886

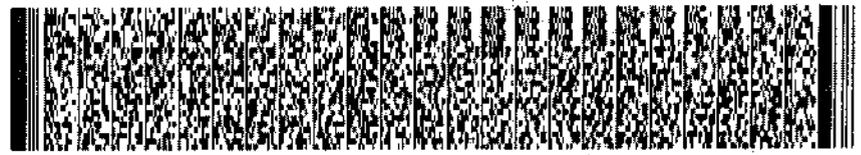
J



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 18-FEB-1961
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.72 O+ M
 ESTATURA: G.S. RH SEXO
 18-JUN-1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00008361-M-0019435886-20080515 0000308834A 2 6170010450

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16 de septiembre de 2010

Para dar cumplimiento a la circular 153 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 0 de Correspondencia

del folio 8 al folio 9

Any Gonzalez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No. 13-27, PISO 6°

JGDO-22-A.- OFICIO No. 3318

26/Ene/2011 16:05:00 APINTO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



Bogotá, D.C., 2 de Diciembre de 2010

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL
DEST: LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEPEND: NEGOCIOS JUDICIALES
FOLIOS: 1 No COMUNICACIÓN

3318

CONSECUTIVO: 5484
(Recibido) C.R.C. S.A.D

Señor
SECRETARIO GENERAL
CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
CARRERA 10 # 27-27 Of 202
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. 110013331022201000463
DEMANDANTE: ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso de la referencia, me permito solicitarle ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, expedir dentro del improrrogable término de **QUINCE (15) DÍAS** a partir del recibo de esta comunicación, los siguientes documentos:

COPIA O FOTOCOPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA Y LEGIBLE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE REPOSE EN LA ENTIDAD DEMANDADA DEL SEÑOR ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE DIERON ORIGEN AL OFICIO Nro.29697 DEL 09 DE JUNIO DE 2010 CREMIL, SUSCRITO SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE ESA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CON BASE EN EL IPC AL SEÑOR ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

Agradézcole su pronta respuesta ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 16 de la Ley 734 de 2002 es deber de los servidores públicos prestar la colaboración necesaria a las autoridades judiciales para el desempeño de sus funciones, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

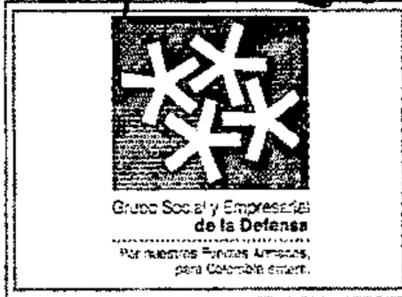
Cordialmente,


ANGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA
Secretaria

NOTA: Al contestar favor citar el número de oficio, número de expediente y enviar debidamente foliados los documentos.

Ola.

EJE/TC. Jaramillo Contreras. Alonso. Ahmed. 19.435.886



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



014532
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CERTIFICADO
CREMIL 5484

Bogotá D.C.,

04/Feb/2011 14:20:47 AFINTO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



FEB 4 PM 4 46

DEST. JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO
ATN. JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO
ASUNTO. REQUERIMIENTO JUDICIAL T.135
REMITE. NEGOCIOS JUDICIALES
FOLIOS. 9 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 5042

* 0 0 0 0 5 0 1 6 5 8 *

CONSECUTIVO 5042
(Envío) CRC - S.A.D.

**KORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

No. 212-

Doctora
ANGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA
Carrera 7 No 13 - 27 Pisos 6
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud

REFERENCIA : Oficio No. JGDO A 3318
EXPEDIENTE : 1100133310222010 00463
DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en esta Entidad el 26 de enero de 2011 bajo el Número 5484, de la manera más atenta, me permito aportar al proceso los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopias autenticadas de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio Cremil No 41762 consecutivo 29697 del 09 de julio de 2010.

Cordialmente,

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

CC: 19.435.886

Anexo(s) 08 (09 folios)

Proyectó: Pilar R

Revisó: Andrea P



Certificado No. 50 562-11

Certificado No. 01 001-11

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web : www.cremil.gov.co

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22-02-2011

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de CONGARD

del folio 10 al folio 12

Liliana P

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCION SEGUNDA
CARRERA 7 No. 13-27, PISO 6°

JGDO-22-A.- OFICIO No. 3319

Bogotá, D.C., 2 de Diciembre de 2010

Doctor
GERMAN FONSECA HUERTAS
Calle 44C Nro.45-53 Int. 4 Of.803
Ciudad



CONSECUTIVO 104564
Producción C.R.C. S.A.S.

ASUNTO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. 110013331022201000463
DEMANDANTE: ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso de la referencia, me permito solicitarle ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, tramitar dentro del improrrogable término de QUINCE (15) DÍAS a partir del recibo de esta comunicación, los siguientes documentos:

COPIA O FOTOCOPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA Y LEGIBLE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE REPOSE EN LA ENTIDAD DEMANDADA DEL SEÑOR ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE DIERÓN ORIGEN AL OFICIO Nro.29697 DEL 09 DE JUNIO DE 2010 CREMIL, SUSCRITO SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE ESA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA SOLICITUD DE REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CON BASE EN EL IPC AL SEÑOR ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19435886

Agradézcole su pronta respuesta ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 16 de la Ley 734 de 2002 es deber de los servidores públicos prestar la colaboración necesaria a las autoridades judiciales para el desempeño de sus funciones, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Cordialmente,

Angela Milena Castañeda Acosta
ANGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA
Secretaria

NOTA: Al contestar favor citar el número de oficio, número de expediente y enviar debidamente foliados los documentos.

Ola.

14/Dic/2010 10:23:00 ENTRO

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.

REQUERIMIENTO JUDICIAL
LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
NEGOCIOS JUDICIALES
No COMUNICACIÓN

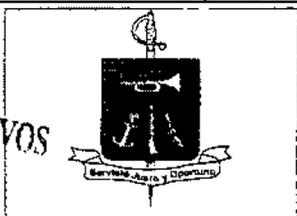
3319

ASUNTO
DEST
REFER
FOLIOS

012025 19.435.886
EJEL TC / Jaramillo Contreras Alonso. Anmed cc



OFICINA DE APOYO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



2011 ENE 13 PM 4 16

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 104564

12/ene/2011 11:39:44 DMARTINEZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DEST
ATN
ASUNTO
REMITE
FOLIOS

JUZGADO 22 ACTIVO
JUZGADO 22 ACTIVO
REQUERIMIENTO JUDICIAL T.27
NEGOCIOS JUDICIALES
10 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 1447

CONSECUTIVO 1447
(Entado) CRC-SAD

Doctora
ANGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA
Secretaria
JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Carrera 7 No 13 - 27 Pisos 6
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud

REFERENCIA : Oficio No. JGDO - 22-A 3319
EXPEDIENTE : 1100133310222010 00463
DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en esta Entidad el 14 de diciembre de 2010 bajo el Número 104564, de la manera más atenta, me permito aportar al proceso los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopias autenticadas de los antecedentes administrativos que dieron origen al oficio Cremil No 41762 consecutivo 29697 del 09 de junio de 2010.

Cordialmente,

JAIME ELKIM MUÑOZ RIANO
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

CC: 19.435.886

Anexo(s) 09 (10 fóllos)

Proyectó: Pilar R

Reviso: Maricela M



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web : www.cremil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 2-3-11

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de CONVENIO

del folio 13 al folio 15

Fidiana P

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM**



ASUNTO: DERECHO DE PETICION
DEST: LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEPEND: NEGOCIOS JUDICIALES
FELES: 2 No COMUNICACION

14448332

CONSECUTIVO 52413
[Recibido] CRC-SAE

*Yohan B.
Francisco B.
for
No*

Señor :
Mayor General
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REF : DE RECHO DE PETICION

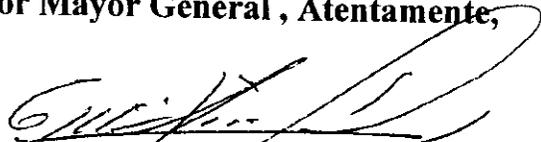
En uso de el Derecho de Petición , consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional , en mi condición de Apoderado de los interesados, que enumero a continuación, comedidamente me permito solicitar al Señor Mayor General ® Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se me indique en que estado se encuentran , las siguientes solicitudes de cumplimiento Sentencia, las cuales fueron radicadas en dicha Entidad y que hasta la fecha, no han expedido el Acto Administrativo correspondiente, así :

NOMBRE	FECHA RADICACION	
1. JOSE MANUEL PRIETO GONZALEZ	20 DE MARZO 2012.	<i>Cumpl 30-03-12 CONSC 21576 22-03-12</i>
2. HECTOR HERNANDO M. HURTADO	19 DE ABRIL 2012.	<i>Cumpl 27-04-12 (Dns) 30174 19-04-12</i>
3. ALONSO HAMED JARAMILLO	11 DE MAYO 2012.	<i>Cumpl 38302 11-05-12</i>
4. LUIS CARLOS VILLAMIZAR N.	25 DE MAYO 2012.	<i>Cumpl 08-06-12 CONSC 42376 25-05-12</i>
5. LUIS ISRAEL DIAZ ARODRIGUEZ	25 DE MAYO 2012.	<i>Cumpl 08-06-12 CONSC 42315 25-05-12</i>
6. ALFONSO DE JESUS HERNANDEZ G.	01 DE JUNIO 2012.	<i>Cumpl 28-06-12 CONSC 43157 01-06</i>
7. MARIA ELSIE CABRERA DE SILVA	01 DE JUNIO 2012.	<i>Cumpl 30-04-12 CONSC 32348 25-01-12</i>

17

El término para dicha expedición es de 30 días de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Del Señor Mayor General , Atentamente,



GERMAN FONSECA HUERTAS
C.C.No 14.448.332 de Cali.
T.P. No 53.261 del CSJ.

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Honorable despacho, y/o en la calle 44 C No 45 -53 Interior 4, Oficina No 803 de Bogotá

19435886

T-10-113 Toromillo Contreras Abasco Abasco 18

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por Justos y Oportunos Amigos, por el bienestar de todos</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	 <p>Servicio Justo y Oportuno</p>
--	---	--

Bogotá

03/sep/2012 13:20:24 ANRAMIREZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



**CREMIL 52413
CERTIFICADO**

DEST. ABOGADO
 ATN. GERMAN FONSECA HUERTAS
 ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN T.1132
 REMITE. RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS 2 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 41977

CONSECUTIVO 41977
(Errado) C.R.C - S.A.D

No. 320

Doctor
GERMAN FONSECA HUERTAS
 CALLE 44 C No. 45-53 INTERIOR 4, OFICINA 803
 BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN.

Respetado Doctor

En atención a su escrito radicado en ésta Entidad con el No. 52413 del 26 de Junio de 2012, el cual presenta en obrando en calidad de apoderado de los Señores que Usted enuncia y enumera, me permito indicarle lo siguiente:

1. Respecto del Señor Técnico Subjefe (r) de la Fuerza Aérea **JOSÉ MANUEL PRIETO GONZÁLEZ**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 7 de Marzo de 2012, proferida por Juzgado Diecisiete Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, recibida en esta caja el 22 de Marzo de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 21576 el 30 de Marzo de 2012; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.
2. Respecto del Señor Coronel (r) del Ejército **HÉCTOR HERNANDO MORA HURTADO**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 24 de Noviembre de 2011 proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", recibida en esta Caja el 19 de Abril de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 30174 del 27 de Abril del mismo año; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.



Certificado No. SC 5021-1

Certificado No. GP 005-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

3. Respecto del Señor Teniente Coronel (r) del Ejército **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 29 de Febrero de 2012 proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", recibida en esta Caja el 11 de Mayo de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 38352 del 19 de Abril del mismo año; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.
4. Respecto del Señor Coronel (r) de la Fuerza Aérea **LUIS CARLOS VILLAMIZAR**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 16 de Marzo de 2012 proferida por Juzgado Único Administrativo del Circuito de Facatativá, recibida en esta Caja el 25 de Mayo de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 42346 el 8 de Junio de 2012; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.
5. Respecto del Señor Teniente Coronel (r) de la Fuerza Aérea **LUIS ISRAEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 3 de Mayo de 2012 proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", recibida en esta Caja el 25 de Mayo de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 42345 del 8 de Junio del 2012; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.
6. Respecto del Señor Teniente Coronel (r) del Ejército **ALFONSO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 2 de Febrero de 2012, proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", recibida en esta Caja el 1 de Junio de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 32398 del 30 de Abril de 2012; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.
7. Respecto de la Señora **MARÍA ELSIE CABRERA DE SILVA**, beneficiaria del señor Mayor (r) del Ejército **VÍCTOR ALBERTO SILVA RAMÍREZ Q.E.P.D.**, se le informa que actualmente se encuentra en trámite la resolución de cumplimiento de la Sentencia de fecha 14 de Julio de 2012 proferida por Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", recibida en esta Caja el 25 de Abril de 2012, y remitida para surtir dicho trámite mediante consecutivo No. 32398 del 30 de Abril del mismo año; acto administrativo que se expedirá conforme a los términos y parámetros de la mencionada decisión judicial, el cual le será notificado en su oportunidad.

Es importante resaltar, que ninguna de estas copias autenticas de sentencia fue remitida a esta Entidad antes de Abril de la presente anualidad.

Reciba un cordial saludo,



JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
Encargado de las Funciones del Subdirector de Prestaciones Sociales

Copia: 19141732, 19080462, 19435886, 14949010, 14950976, 17119837, 8071929.
Proyectó: Patricia Bravo Contratista/
Reviso: PD Gloria Lancheros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 17 ENERO 2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

C/DEJUA

del folio 16 al folio 20

Beylor

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Kawyer

TC ETC 19435886

24/04/2013 11:42 a. m. YRIVERA
ASUNTO DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
DESI GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
DEPENDI RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
COMPANIA AFILIADO
REMITENTE 19435886 ALONSO AHMED JARAMILLO
CONSECUTIVO 2013-32574
FOLIOS 1



ZL

Señor
Mayor General
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

Jaramillo Contreras Alonso Ahmed

REF : DERECHO DE PETICION

30

Yo, ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en el grado de Teniente Coronel (r) del Ejército, invocando el derecho de petición, por medio del presente escrito, comedidamente me permito solicitar el INCREMENTO y Pago de los aumentos que por Ley me corresponden a partir del mes de Julio de 2007, al 49.5%, con la inclusión y reliquidación de la Doceava Parte de la Prima de Navidad, en el porcentaje legal a la partida computable denominada PRIMA DE ACTIVIDAD.

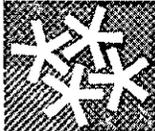
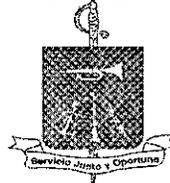
Lo anterior con fundamento en los decretos 673/2008 art. 31, 2863/2008 arts. 2, 4 y 737/2009. Decreto 4433/2004.

Del Señor Mayor General, Atentamente,

ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
C.C. 19.435.886 de Bogotá

Recibiré notificaciones personales en la Calle 44 C No. 45-53 Bloque 4, Oficina No. 803 de Bogotá, o en la Secretaría de su Honorable despacho.

22

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	 <p>Servicio Justo y Oportuno</p>
---	--	--

Bogota D.C. ,

CREMIL 32574

09/MAY./2013 08:22 A. M. APINTO

DEST: ARIJADO
 ATN: ALFONSO JARAMILLO CONTRERAS
 ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS
 REMITE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO -
 FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0022113
 CONSECUTIVO: 2013-22113

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 6 5 7 7 8 8 *

[Enviado]

No. 320

Señor TC ® EJC
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
 Calle 44C No. 45-53 Bl. 4 Oficina 803
 Bogota

Asunto: Respuesta Prima Actividad

Con toda atención me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad con el No. 32574 de fecha 24 de abril de 2013, en la cual solicita el reajuste de su Asignación de Retiro, en lo que refiere al porcentaje de prima de actividad, para lo cual se le informa lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro a su favor, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para la fecha de su retiro.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por usted a las Fuerzas Militares.

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

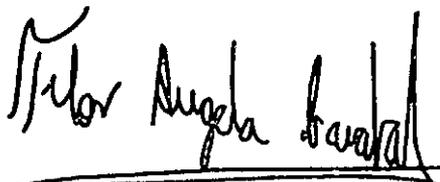


"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

Adicionalmente las normas que se han expedido y que han modificado el régimen prestacional de los miembros de la Fuerzas Militares, tal es el caso del decreto 4433 de 2004, si bien es cierto modificaron la forma de liquidación de algunas partidas, no han dispuesto de un aumento en la prima de actividad para el personal retirado con anterioridad al mismo, ni han establecido un efecto retroactivo en su aplicación; así lo ha manifestado el H. Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Fallo de fecha 26 de marzo de 2009 demandante Oscar Gómez Briñez, No. Interno 2007-871-Proceso No. 2006-964, Consejera Ponente Bertha Lucia Ramírez de Páez y Fallo de fecha 21 de enero de 2010 – Demandante Jove Vicente Useda Franco, Proceso 2007-0738, Magistrado Antonio José Arciniegas Arciniegas, respectivamente.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted venía con el 20% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 10%, da como resultado un porcentaje en la prima de actividad de 30%, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de su asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Reciba un cordial saludo,



Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Anexo:

Proyecto: PD. Gloria Lancheros

Elaboro: ASD. Nayibí Ruiz

Archivo final en Expediente 19435886 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16 Mayo 2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 0 de Correspondencia

del folio 21 al folio 23

Santiago R

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

My

EJC Arias Leal Pedro Julio,

c.c 19 457822

24



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

10/sep/2012 09:11:15 APINTO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 6 1 3 0 5 3 *

CREMIL45165

DEST. AFILIADO
ATN. PEDRO ARIAS LEAL
ASUNTO: DERECHO DE PETICION T.1191
REMITE: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
FOLIOS: 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 43048

CONSECUTIVO: 43048
[Enviado] C.R.C S.A.D

No. 613

Señor
PEDRO JULIO ARIAS LEAL
Calle 32 B sur No. 45 b - 59 apto 201
Envigado

ASUNTO: Cobro certificación

En atención a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el No.45165 de fecha 01 de junio de 2012, cordialmente le informo que de conformidad con las Resolución No.1187 del 07 de mayo de 2009 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, aprobada por la Procuraduría General de la Nación mediante Resolución No.191 del 18 de junio de 2009, la expedición de cualquier tipo de certificación emitida por la Entidad tiene un costo de \$2.500 y la expedición de copias de \$150 cada hoja; a las solicitudes de certificación se les adicionará el costo del correo que para este caso corresponde CORREO CERTIFICADO \$6.500.00 y CORREO NORMAL \$4.300.00.

Al respecto, es preciso aclararle que cuando por necesidad se solicite una certificación de vigencia en curso y vigencias anteriores, el costo corresponderá a \$2.500 por cada año certificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para efectos de la expedición de lo solicitado, se hace necesario efectuar la consignación por valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (42500) MONEDA CORRIENTE y adicionar el valor del correo de su preferencia, por concepto de CERTIFICACION, en el Banco Occidente cuenta corrientes No 256-08338-7 a nombre de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y enviar a vuelta de correo el **ORIGINAL** del comprobante de consignación, para lo cual es indispensable que cite el número y fecha de registro de la petición que en su caso corresponde al **consecutivo No. 45165 del 01 de junio de 2012.**

En el evento de no atenderse este requerimiento dentro del término de dos meses contados a partir del envío de la presente, se entenderá el desistimiento de la petición en los términos del artículo 13 del C.C.A, y en consecuencia se archivará la misma.

De esta manera, quedamos en espera de su respuesta para enviarle a la mayor brevedad su requerimiento.

Profesional de Defensa MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Proyectó: Julián Parraga
Revisó: Fernando Gallego



Certificado No. 00 5521 1



Certificado No. 00 083 1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

My Eje Avias Leal Pedro Julio.

26
C.C 19.457 822



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Servicio Justo y Oportuno

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

17/sep/2012 08:28:45 APINTO

CREMIL 45165

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



DEST AFILIADO
 ATN HERMES PACHECO ARAQUE
 ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN T.1232
 REMITE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 FOLIOS 4 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 44570

CONSECUTIVO 44570
(Enviado) C.R.G - S.A.D

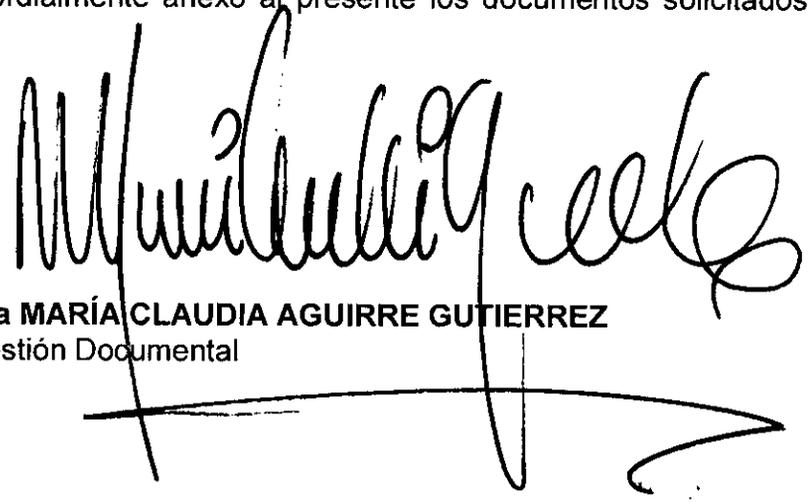
Nº.613

Señor
HERMES PACHECO ARAQUE
 calle 32 BSUR No 45B-59 Apartamento 201
 Envigado.

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En respuesta a su petición radicada en esta Entidad bajo el No. 45165, de fecha 01 de junio de 2012 cordialmente anexo al presente los documentos solicitados por usted.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARÍA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ
 Coordinadora Grupo Gestión Documental

Anexo: Uno (4) folios

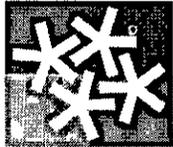
Proyectó: Natali López

Reviso: Fernando gallego



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

27



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.

CERTIFICADO

No 613

17/sep/2012 08:28:45 APINTO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



MIL 45165

DEST: AFILIADO
ATN: HERMES PACHECO ARAQUE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN T.1232
REMITE: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
FOLIOS: 4 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 44570

CONSECUTIVO: 44570
(Enviado) C.R.C. - S.A.D

**LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CERTIFICA :**

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DE LA NOMINA DE ASIGNACIONES DE RETIRO SE VERIFICO QUE EL SEÑOR MY (R) PEDRO JULIO ARIAS LEAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No 19,457,822 EN LOS PERIODOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SU ASIGNACIÓN DE RETIRO LE APARECE LIQUIDADADA CON LOS SIGUIENTES PORCENTAJES Y PARTIDAS COMPUTABLES:

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 1997	
SUELDO BASICO		\$	727.714,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	145.542,80
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	72.771,40
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	283.808,46
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	110.369,96
SUBTOTAL		\$	1.340.206,62
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%	\$	670.103,00
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	

Proyectó: ASD Ever Espinosa



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR MY @ PEDRO JULIO ARIAS LEAL.

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 1998		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 1999	
SUELDO BASICO		\$	903.797,00	\$	1.038.553,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	180.759,40	\$	207.710,60
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	90.379,70	\$	103.855,30
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	352.480,83	\$	405.035,67
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	137.075,88	\$	157.513,87
SUBTOTAL		\$	1.664.492,81	\$	1.912.668,44
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	832.247,00	\$	956.335,00

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2000		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2001	
SUELDO BASICO		\$	1.134.411,00	\$	1.192.720,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	226.882,20	\$	238.544,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	113.441,10	\$	119.272,00
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	442.420,29	\$	465.160,80
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	172.052,34	\$	180.895,87
SUBTOTAL		\$	2.089.206,93	\$	2.196.592,67
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.044.604,00	\$	1.098.297,00

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2002		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2003	
SUELDO BASICO		\$	1.251.520,00	\$	1.321.731,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	250.304,00	\$	264.346,20
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	125.152,00	\$	132.173,10
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	488.092,80	\$	515.475,09
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	189.813,87	\$	200.462,54
SUBTOTAL		\$	2.304.882,67	\$	2.434.187,93
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.152.441,00	\$	1.217.095,00

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2004		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2005	
SUELDO BASICO		\$	1.388.745,00	\$	1.465.126,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	277.749,00	\$	293.025,20
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	138.874,50	\$	146.512,60
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	541.610,55	\$	571.399,14
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	210.626,33	\$	222.210,78
SUBTOTAL		\$	2.557.605,38	\$	2.698.273,72
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.278.802,00	\$	1.349.136,00

29

CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR MY ® PEDRO JULIO ARIAS LEAL.

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2006		ENERO A JUNIO AÑO - 2007	
SUELDO BASICO		\$	1.538.382,00	\$	1.607.609,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20,0%	\$	307.676,40	\$	321.521,80
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	153.838,20	\$	160.760,90
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	599.968,98	\$	626.967,51
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	233.321,27	\$	243.820,70
SUBTOTAL		\$	2.833.186,85	\$	2.960.679,91
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.416.594,00	\$	1.480.339,00

		JULIO A DICIEMBRE AÑO - 2007	
SUELDO BASICO		\$	1.607.609,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30,0%	\$	482.282,70
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	160.760,90
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	626.967,51
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	243.820,70
SUBTOTAL		\$	3.121.440,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%		
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.560.720,00

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2008		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2009	
SUELDO BASICO		\$	1.699.082,00	\$	1.829.402,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30,0%	\$	509.724,60	\$	548.820,60
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	169.908,20	\$	182.940,20
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	662.641,98	\$	713.466,78
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	257.694,10	\$	277.459,30
SUBTOTAL		\$	3.299.050,88	\$	3.552.088,88
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%				
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.649.526,00	\$	1.776.044,00

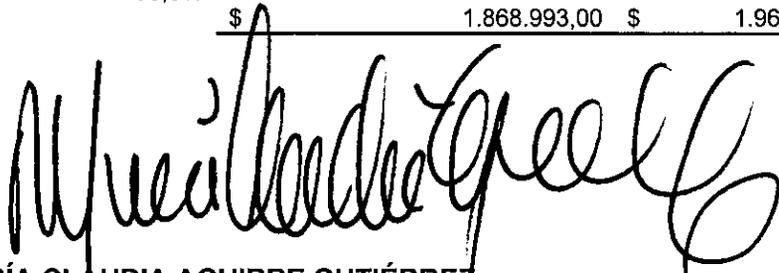
		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2010	
SUELDO BASICO		\$	1.865.991,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30,0%	\$	559.797,30
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$	186.599,10
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$	727.736,49
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$	283.008,64
SUBTOTAL		\$	3.623.132,53
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%		
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$	1.811.566,00



CONTINUACIÓN CERTIFICACIÓN DEL SEÑOR MY @ PEDRO JULIO ARIAS LEAL.

		ENERO A DICIEMBRE AÑO - 2011	ENERO A AGOSTO AÑO - 2012
SUELDO BASICO		\$ 1.925.143,00	\$ 2.021.400,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30,0%	\$ 577.542,90	\$ 606.420,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	10,0%	\$ 192.514,30	\$ 202.140,00
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	\$ 750.805,77	\$ 788.346,00
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		\$ 291.980,00	\$ 306.580,00
SUBTOTAL		\$ 3.737.985,97	\$ 3.924.886,00
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	50,0%		
TOTAL ASIGNACION DE RETIRO		\$ 1.868.993,00	\$ 1.962.443,00

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARÍA CLAUDIA AGUIRRE GUTIÉRREZ**
 Coordinadora Grupo Gestión Documental

Proyectó: ASD Ever Espinosa




REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16 Mayo 2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19957 EZZ, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

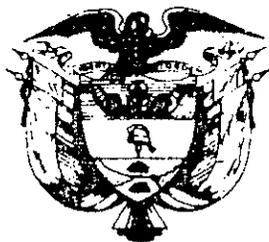
Cuaderno número — 0 — de Correspondencia

del folio 24 al folio 31

Santiago R

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

CUADERNO DE TRÁMITES Y PAGOS POR
NÓMINA

19435886

GRADO

Teniente coronel

FUERZA

Ejercito

TITULAR

Jaramillo Contreras alonso

MOTIVO

fronite por nomina

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION**

TIPO DE NOVEDAD: **REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO (OSCILACION EN ADELANTE 19/04/2012)**
 C.C. No. **19.435.886** DE: **BOGOTA** INGRESO NOMINA: **ENERO 2013**
 GRADO: **TC.EJC** APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**
 N° RESOLUCION **5302** FECHA **05/09/2012** FECHA RETIRO **16/02/2002**
 UNIDAD DE PAGO: **61013 61050** APODERADO **GERMAN FONSECA HUERTAS** C.C **14.448.332**

LIQUIDACION							
SUELDO BASICO			\$2.395.600,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33,00%	30,00%	\$718.680,00	2011	\$ 2.352.136	\$ 2.282.586	\$ 69.550,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		11,00%	\$263.516,00	2012	\$ 2.469.744	\$ 2.396.715	\$ 73.029,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%	\$838.460,00				
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0,00%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$357.343,67				
SUBTOTAL			\$4.573.599,67				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		54,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$2.469.744	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	\$2.469.744

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140: \$0

ADICIONAL							
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/11	0,00000	\$69.550	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
ADIC INC %	19/04 31/12/12	8,40000	\$73.029	\$613.444	\$ 6.134	\$ 24.538	\$ -
SUBTOTAL				\$613.444	\$6.134	\$24.538	\$0
PRIMA	2012	1	\$73.029				
MESADA	2012	12	\$73.029				
				\$146.058	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL				\$759.502	\$6.134	\$24.538	\$0

NETO A PAGAR ADICIONAL \$728.829

PARA REVISAR						
ASIGNARETIRO	ADICIONAL RETROAC	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	121 APORT	140 REINT
\$2.469.744	\$613.444	\$146.058	\$30.832	\$123.327	\$0	\$0

ELABORO:	<i>KSN</i> CONTRATISTA KATHERINE SUÁREZ	REVISO:	 CONTRATISTA FREDY MATEUS
----------	--	---------	------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27-08-13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19 435886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 remite por nominación de _____
del folio _____ al folio 2

Jorge

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

OK

19.435.886 JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED

TC.EJC (T)

F-PA-03B 11-11-2009

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION

3

TIPO DE NOVEDAD: **MODIFICACION PRIMA DE ACTIVIDAD DEL 30% AL 36,5%**C.C. No. **19.435.886** DE: **BOGOTA** INGRESO NOMINA: **OCTUBRE 2014**GRADO: **TC.EJC** • APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**Nº.RESOLUCION **7722** • FECHA **05/09/2014** • FECHA RETIRO **16/02/2002**UNIDAD DE PAGO: **61013** *6017***LIQUIDACION**

SUELDO BASICO			\$2.550.862,09	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33,00%	36,50%	\$931.064,66				
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		11,00%	\$280.594,83	2014	\$ 2.723.364	\$ 2.629.811	\$ 93.553,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%	\$892.801,73				
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0,00%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$387.943,61				
SUBTOTAL			\$5.043.266,92				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		54,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$2.723.364	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	\$2.723.364

ASIGNARETIRO PROPORCIONAL**\$0****ADICIONAL**

ADIC INC %	01/01 30/06/07	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	
ADIC INC %	01/07 31/12/08	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/09	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/10	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/11	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/12	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 30/09/14	0,00000	\$93.553	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBTOTAL			\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA	2011	0	\$0				
MESADA	2011	0	\$0				
PRIMA	2012	0	\$0				
MESADA	2012	0	\$0				
PRIMA	2013	0	\$0				
MESADA	2013	0	\$0				
PRIMA	2014	0	\$0	\$0	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL			\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

NETO A PAGAR ADICIONAL**\$0****PARA REVISAR**

ASIGNARETIRO	ADICIONAL	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	121 APOR
\$ 2.723.364	\$ 0	\$ 0	\$ 27.234	\$ 108.935	\$ 0

ELABORO:

Cherry

P. D. GUILLERMO BARRERA RUBIO

REVISO:

negrete

P. D. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15-12-2014

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19.435.886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de Trámites
por correspondencia
del folio 3 al folio 4L

Fdo Gómez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

OCTUBRE

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES								
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES								
TARJETA DE LIQUIDACION								
TIPO DE NOVEDAD: AJUSTE DE PRIMA DE ACTIVIDAD 30% AL 36,5%								
C.C. No. 19.435.886 APELLIDOS Y NOMBRES: JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED								
GRADO: TC.EJC								
FECHA RETIRO 16/02/2002								
LIQUIDACION								
SUELDO BASICO				\$2.550.862,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	30,00%	36,50%		\$931.064,63	2013	\$ 2.645.583	\$ 2.554.702	\$ 90.881,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		11,00%		\$280.594,82	2014	\$ 2.723.364	\$ 2.629.811	\$ 93.553,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%		\$892.801,70				
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%		\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%		\$0,00				
1A DE VUELO		0,00%		\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%		\$0,00				
VALORES VARIOS				\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)				\$387.943,60				
SUBTOTAL				\$5.043.266,75				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		54,00%						
ASIGNACION DE RETIRO				\$2.723.364	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	\$2.723.364
REINTEGRO								
REINTEGRO CODIGO 140:				\$0				
ADICIONAL								
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT	
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	\$90.881	\$0	\$ -	\$ -	\$ -	-
ADIC INC %	16/07 30/09/14	2,51613	\$93.553	\$235.391	\$ 2.354	\$ 9.416	\$ -	-
SUBTOTAL				\$235.391	\$2.354	\$9.416	\$0	
				\$0	1% LEY	4% SERV	121-APORT	
TOTAL ADICIONAL				\$235.391	\$2.354	\$9.416	\$0	
NETO A PAGAR ADICIONAL			\$223.621					

Elaboró: Sonia Dawkins
Contratista TécnicoRevisó: Lorena Quiroga
Contratista Profesional

OCTUBRE

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION**

TIPO DE NOVEDAD: **AJUSTE DE PRIMA DE ACTIVIDAD 30% AL 36,5%**
 C.C. No. **19.435.886** APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**
 GRADO: **TC.EJC**
 FECHA RETIRO **16/02/2002**

LIQUIDACION

SUELDO BASICO			\$2.550.862,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	30,00%	36,50%	\$931.064,63	2013	\$ 2.645.583	\$ 2.554.702	\$ 90.881,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		11,00%	\$280.594,82	2014	\$ 2.723.364	\$ 2.629.811	\$ 93.553,00
SIDIO FAMILIAR		35,00%	\$892.801,70				
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0,00%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$387.943,60				
SUBTOTAL			\$5.043.266,75				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		54,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$2.723.364	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	\$2.723.364

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140: \$0

ADICIONAL

CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	\$90.881	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
ADIC INC %	16/07 30/09/14	2,51613	\$93.553	\$235.391	\$ 2.354	\$ 9.416	\$ -
TOTAL				\$235.391	\$2.354	\$9.416	\$0

\$0 1% LEY 4% SERV 121-APORT

TOTAL ADICIONAL **\$235.391 \$2.354 \$9.416 \$0**

NETO A PAGAR ADICIONAL \$223.621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15-04-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19.435.886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de —
TRAMITE POR NOMINA

del folio 5 al folio 8

Javier Monge

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 3

194135886

GRADO TENIENTE CORONEL

FUERZA EJERCITO

TITULAR Jaramillo Contreras ALONSO AHMED

MOTIVO Complimiento Sentencia.

RESOLUCIÓN No. 7722-05-SEP-2014

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO No. 211 -545

CREMIL 84863

7722

PARA ADRIANA QUINTERO MORENO
PROFESIONAL DEFENSA DEL GRUPO DE SENTENCIAS IPC Y
LIQUIDACIONES

DE ANGELICA CAMPOS RONDÓN
CONTRATISTA ABOGADO GRUPO DE SENTENCIAS

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA PRIMA DE ACTIVIDAD

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de Junio de 2014**, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, radicada en esta Caja el día **12 de Agosto de 2014 con el número 84863**, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) Del Ejercito ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.435.886, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, en relación con la Prima de Actividad, y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, hallando las diferencias entre lo percibido por el militar y lo ordenado por el juez, así:

CAPITAL: DIFERENCIA del 30% (devengado por el militar con posterioridad a la aplicación del decreto 2863 de 2007) y el **36.5%** a partir del **24 de Abril de 2009** hasta el **15 de Julio de 2014**.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

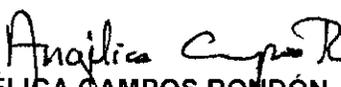
INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

Así mismo, los valores causados por el reajuste del porcentaje de la prima de actividad y de navidad a partir del 16 de Julio de 2014 y hasta el 30 de Septiembre de 2014 (ingresa en la nómina del mes de Octubre de 2014)

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **27 de Agosto de 2014**.

Cordialmente,


ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN
ABOGADO CONTRATISTA


Revisó: PD. Cielo Toro González
Expediente No. 19.435.886


3:46 pm
28/08/14

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO No. 211 -545

CREMIL 84863

PARA ADRIANA QUINTERO MORENO
PROFESIONAL DEFENSA DEL GRUPO DE SENTENCIAS IPC Y
LIQUIDACIONES

DE ANGELICA CAMPOS RONDÓN
CONTRATISTA ABOGADO GRUPO DE SENTENCIAS

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA PRIMA DE ACTIVIDAD

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de Junio de 2014**, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, radicada en esta Caja el día **12 de Agosto de 2014 con el número 84863**, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) Del Ejercito ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.435.886, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, en relación con la Prima de Actividad, así mismo efectuar el reajuste de la Prima de Navidad de conformidad al incremento de la prima de Actividad y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, hallando las diferencias entre lo percibido por el militar y lo ordenado por el juez, así:

CAPITAL: DIFERENCIA del 30% (devengado por el militar con posterioridad a la aplicación del decreto 2863 de 2007) y el **36.5%** a partir del **24 de Abril de 2009** hasta el **15 de Julio de 2014**.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

PRIMA DE NAVIDAD

CAPITAL: reajuste desde el 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014 en atención al incremento de la Prima de Actividad.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

Así mismo, los valores causados por el reajuste del porcentaje de la prima de actividad y de navidad a partir del 16 de Julio de 2014 y hasta el 30 de Septiembre de 2014 (ingresa en la nómina del mes de Octubre de 2014)

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **27 de Agosto de 2014**.

Cordialmente,

Angélica Campos R
ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN
ABOGADO CONTRATISTA

[Handwritten signature]
Ag. 25/14
9:30 am

[Handwritten signature]
Revisó: PD. Cleo Toro González
Expediente No. 19.435.886

Alcázar
13-08-14

P. Actividad y Navidad
BD

Pao

12/08/2014 10:59 a. m.	YRIVERA	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO	COMUNICACIONES - SENTENCIAS -	
USU	CIELO TORO GONZALEZ	
DEPEND	OFICINA ASESORA DE JURIDICA	* 1 5 5 4 8 8 1 *
COMPANIA	ABOGADO	No COMUNICACION 14448332
REMITENTE	GERMAN FONSECA HUERTAS	[Recibido]
CONSECUTIVO	20140084863 - 0000000 - 000	
FOLIOS	12	

CC 19435-886
T. Coronel Epar.
P.A. 30% }
36.5%
Fecha de retiro
16 febrero 102

Señor:
Mayor General
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
E. S. D.

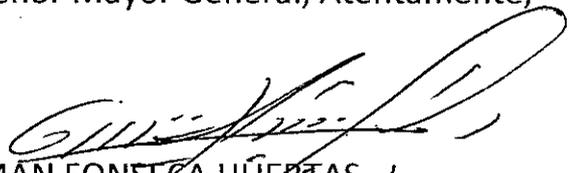
REF : Solicitud Pago Sentencia.

En mi calidad de apoderado del Señor : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, comedidamente me permito solicitar al Señor Mayor General, Director Caja de Retiro de las FFMM EL PAGO de la Sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá de fecha 27 de junio de 2014. Para el efecto me permito adjuntar los siguientes documentos :

1. Sentencia folios 83 al 89 con constancia de Ejecutoria.
- 2, Poder debidamente conferido. Folio 65 y 66.

PRIMO DE DUTINADO

Del Señor Mayor General, Atentamente,



GERMAN FONSECA HUERTAS
C.C. No 14.448.332 de Cali.
T.P. No 53.261 del CSJ

30% → 36.5%

RECIBÍ 12/8/14
cc. 19435886
FR 16/02/02

4

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

BOGOTÁ D. C. DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014)

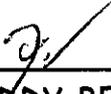
EXPEDIENTE N° 110013335027201300252

DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS

JUEZ: JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
La providencia que se anexa se encuentra debidamente **NOTIFICADA**
a las partes y legalmente **EJECUTORIADA**
el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)
Actúo como apoderado del actor el doctor **GERMAN FONSECA**
HUERTAS identificado con C. C. No. 14.448.332 y portador de la
T. P. No. 53.261 del C. S. de la J.

El Secretario



JOHN FREDDY BELTRÁN MURILLO



5

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014)

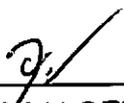
EXPEDIENTE N° 110013335027201300252

DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS

JUEZ: JOSE ELVER MUÑOZ BARRERA

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
La providencia que se anexa se encuentra debidamente **NOTIFICADA**
a las partes y legalmente **EJECUTORIADA**
el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)**
Actúo como apoderado del actor el doctor **GERMAN FONSECA**
HUERTAS identificado con C. C. No. 14.448.332 y portador de la
T. P. No. 53.261 del C. S. de la J.

El Secretario



JOHN FREDDY BELTRÁN MURRELLO





83
6

**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Veintisiete (27) de junio de 2014.

Referencia: 11001-33-35-027-2013-00252-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**
Asunto: Sentencia SNR- 188-06-14

ASPECTOS FORMALES Y DE TRÁMITE DEL PROCESO

I. DEMANDA

a. Tema de decisión

Pretensiones:

Nulidad del acto acusado: Oficio No. 2013-22113 del 9 de mayo de 2013.

Restablecimiento del derecho: Se condene a la entidad demandada a reajustar, liquidar y pagar la prima de actividad en su asignación de retiro a partir del 1° de julio de 2007, el 49.5% del sueldo básico, de que trata el artículo segundo del Decreto 2863/07, en aplicación del principio de oscilación y de la sentencia 20000014-01 del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así mismo, solicita que se pague la diferencia por lo dejado de cancelar hasta su inclusión en nómina, con la correspondiente reliquidación de la doceava parte de la prima de navidad en el porcentaje legal. E indexación de sumas a reconocer.

Hechos:

Que al demandante le fue reconocida su asignación de retiro mediante Resolución No. 1714 del 1° de abril de 2002, efectiva a partir del 16 de febrero de 2002.

Que al demandante no se le ha reconocido ni cancelado el reajuste y reliquidación a que se tiene derecho de conformidad con el Dcto. 2863 de 2007, en los porcentajes legales en su asignación de retiro del 30% al 49.5% a partir del 1° de julio de 2007.

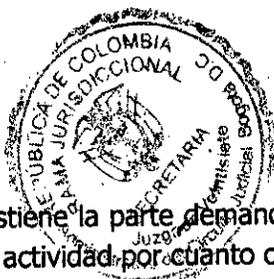
Por lo anterior, elevó petición el día 24 de abril de 2013, pero la entidad demandada negó lo solicitado.

Normas

- **De orden constitucional:** Preámbulo y arts. 2, 4, 13, 46, 48 y 53.
- **De orden legal:** Decretos 2863/07, 1017/13 y 4433/04.

Concepto de violación: Que la entidad demandada omitió reajustar automáticamente la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual fue ordenado en los Dctos. 2863/07, 1017/13 y 4433/04.

Cargos:



Sostiene la parte demandante que CREMIL, debe conceder al actor su reliquidación y reajuste de la prima de actividad por cuanto omitió los Decretos Leyes 2070 de 2003, Decretos 2863 de 2007 y 4433 de 2004, y Ley 100/93 (art. 14), los cuales han debido reajustarse automáticamente con la expedición de los citados decretos, pues considera que no es equitativo que en aplicación a éstos, el personal militar en servicio activo y el que se retiró a partir del mes de enero de 2005 devengue en la actualidad el 33% y el personal en retiro continúe con el 15%, 20%, 25%, 30% dependiendo del grado, sin que se le reajuste en su totalidad.

II. TRÁMITE PROCESAL

Admisión de demanda: 23 de agosto de 2013 (fls. 22 y 23).

Notificación electrónica: 6 de noviembre de 2013 (fl. 25)

Notificaciones de la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: Según constancias visibles a folios 25 y 26.

III. CONTESTACIÓN

La entidad demandada, a través de su apoderada, se opuso todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al considerar que al demandante se le venía liquidando dentro de asignación de retiro el 20% por concepto de prima de actividad, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro, vale decir que a partir del 16 de febrero de 2002 y hasta la expedición del Decreto 2863/07, dicho porcentaje fue incrementado al 30%.

Propuso como excepción la **no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, la cual se resolverá con las consideraciones de esta providencia.

DECISIONES PARCIALES SOBRE EL PROCESO

El Despacho encuentra que revisado integralmente el proceso se encuentran cumplidos y garantizados el derecho al debido proceso de las partes y el derecho a la tutela de los derechos, por lo tanto se proferirá la sentencia.

PROBLEMA Y TESIS JURÍDICA

Determinar si el señor **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, tiene derecho a que se le reajuste y pague en la liquidación mensual de su **asignación mensual de retiro**, a partir del **1° de julio de 2007**, la partida **prima de actividad**, en el mismo monto o proporción en que se ajustó al personal activo correspondiente, de conformidad con los Decretos 2863/07 y 4433/04.

La teoría del demandante es que en atención al **principio de oscilación**, el demandante tiene derecho a que se le reajuste la prima de actividad, computada para la liquidación de su asignación de retiro, a partir del 1° de julio de 2007, en el mismo monto o proporción en que se ajustó al del activo correspondiente, en atención a lo dispuesto en los Decretos 2863 de 2007 y 4433 de 2004, entre otros. La teoría del demandado es que no es posible el reajuste de dicha partida computable en la asignación de retiro, por cuanto el reconocimiento de dicha prestación se efectuó conforme la normatividad vigente para la época de retiro del demandante, liquidándola con el **20%** hasta la expedición del Dcto. 2863/07, con el cual dicho porcentaje fue incrementado al **30%**.

La tesis del Despacho es que es procedente reajustar la prima de actividad porque si bien su liquidación se efectúa con base en la norma vigente al momento de la efectividad del reconocimiento de la asignación de retiro, también lo es que el Decreto 2863 de 2007 estableció un derecho de aplicación retroactiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. Marco legislativo:

- La **Ley 4ª de 1992**, Ley Marco:

A través de esta, se fijó las normas, objetivos y criterios que el Gobierno Nacional debía atender para reglamentar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, y la Fuerza Pública; y, establecer las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales. Todo ello, de acuerdo con el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política. Así mismo, ordenó establecer una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, lo cual se concretó en los artículos 10º y 13 de esta ley al disponer: "*Artículo 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*" *Artículo 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2o.*"

- El **Dcto. 2070 de 2003** "*Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de las Fuerzas Militares*":

Este decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional¹, en atención a que el régimen prestacional de la Fuerza Pública sólo podía ser expedido en desarrollo de una ley marco expedida por el Congreso de la República. Así mismo, fue declarado inexecutable el **numeral 3º del artículo 17 de la Ley 797 de 2003** "*Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*", pues conformaba una unidad normativa con el primero, ya que habilitaba al Presidente de la República para expedirlo. En consecuencia, las normas anteriores a la expedición del referido Dcto. 2070, relativas al régimen de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, recobraron vigencia.

- La **Ley 923 de 2004** "*Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política*", norma marco (art. 150.19.e CP.):

Mediante ésta, se señaló normas, objetivos y criterios para que el Gobierno Nacional fijara del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública manteniendo el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y pensiones legalmente reconocidas, de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad, equidad, responsabilidad financiera, intangibilidad, igualdad y solidaridad. En el artículo 3º señaló: **ARTICULO 3º. - Elementos mínimos. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:** [] 3.13. **El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo** (negrilla del Juzgado)

Entonces, tenemos que en desarrollo de la **Ley 923 de 2004**², el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004**³, con el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública. Este decreto si bien señaló en su art. 13 en forma taxativa las partidas computables dentro de la asignación de retiro del personal de las Fuerzas Militares, dentro de las cuales se encuentra la **prima de actividad**, no se refiere en parte alguna al cómputo total porcentual de la

¹ C-432/2004

² Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.

³ Que rige a partir de la fecha de su publicación - Diario Oficial No. 45.778 del 31 de diciembre de 2004



misma. Se precisa también que los decretos anuales números 673 de 2008 (art. 31), 737 de 2009 (art. 30), 1530 de 2010 (art. 30) y 1050 de 2011 (art. 30)⁴, tienen un similar contenido normativo⁵.

El **Decreto 4433 de 2004** expedido en desarrollo de la Ley 923 de 2004, estableció el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, así:

"ARTICULO 10. Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto. (Negrilla del Juzgado)

ARTICULO 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad...

ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado". (Negrilla del Juzgado)

Para el caso en concreto, el Despacho se permite traer a colación las siguientes normas:

El **Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares"**.

- Para el **personal en actividad**, estableció:

"Artículo 84. Prima de actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico"

- Para **personal retirado**, así:

"Artículo 158. Liquidación Prestaciones. Al personal de Oficiales y Suboficiales que sea retirado del servicio activo bajo la vigencia de este estatuto, se le liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas así:

- Sueldo básico.

- Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.

...

Parágrafo. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Artículo 159. Computo prima de actividad. A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computara de la siguiente forma:

- Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).

- Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

⁴ Decretos por los cuales se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

⁵ "La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)."

- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Artículo 160. Reconocimiento prima de actividad. A los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, en goce de asignación de retiro o pensión, cuyo retiro o separación haya ocurrido antes del 18 de enero de 1984 se les computará la prima de actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:

- En la vigencia fiscal de 1990 hasta el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%).
- En la vigencia fiscal de 1991 hasta el veintidós punto cinco por ciento (22.5%).
- En la vigencia fiscal de 1992 hasta el treinta y tres por ciento (33%). ..."

Decreto 2863 de 2007, expedido en desarrollo de las Leyes 4ª de 1992 y 923 de 2004, en su artículo 2º, modificó el artículo 32 del Decreto 1515 del mismo año, así:

"ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así:

Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990⁶ y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990⁷.

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)." (Negrilla del Juzgado)

...

"ARTÍCULO 4º. En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007"⁸ (negrilla y subrayado fuera de texto)

2. Argumentos jurídicos

Prima de actividad. Naturaleza y evolución normativa

Sea lo primero precisar que todas las sumas recibidas en relación y con ocasión del vínculo laboral al servicio público, deben haber sido previamente establecidas en las leyes (art. 150.19 CP y Ley 4ª de 1992) y desarrolladas a través de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, por lo tanto, esta reserva legal sobre los salarios y prestaciones garantiza un principio como es la igualdad y protege los derechos mínimos laborales (art. 13 y 53 CP).

Que en virtud de lo anterior, existen regímenes especiales y beneficios prestacionales que cobijan a los integrantes de la Fuerza Pública, con los cuales se establecen beneficios distintos a los demás regímenes, en procura de compensar los peligros propios de la actividad militar, realizando con ello los principios de igualdad y equidad⁹.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que entre esos beneficios, la prima de actividad, fue establecida como un factor que valora una situación específica de los miembros de la fuerza pública

⁶ ARTÍCULO 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

⁷ ARTÍCULO 38. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a una prima de actividad del veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones.

⁸ Artículo 32. La prima de actividad de que trata el Artículo 38 del Decreto-Ley 1214 de 1990, será del treinta y tres por ciento (33%) del sueldo básico mensual.

⁹ Corte Constitucional en sentencia C-432 de 2004, con ponencia del Magistrado Doctor Rodrigo Escobar Gil.



también está sujeta a esa misma legalidad la cual determina su existencia, eficacia y vigencia, por lo tanto, sólo puede reclamarse dicha prestación siempre que se cumpla con los presupuestos básicos normativos. Esta prima tuvo en principio una naturaleza prestacional y luego fue factor para la liquidación de la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública¹⁰.

Que en los decretos anuales que expidió el Gobierno para fijar dicho régimen¹¹ con anterioridad al Decreto 2863 de 2007, se contempló a la prima de actividad como elemento de salario equivalente en un porcentaje del **33%** del sueldo básico y como factor de salario o salarial computable para la liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo a una escala porcentual y siempre en función del salario básico percibido al tiempo del retiro. Que a partir del 1º de julio de 2007, en virtud de los ajustes de la precitada norma, se incrementó en un **50%**, estableciéndose en los subsiguientes decretos anuales que como elemento salarial para el personal en actividad será de un **49.5%**¹²; sin embargo, como elemento computable para la liquidación de prestaciones sociales, en especial para las asignaciones de retiro o pensiones, dicho porcentaje, es objeto de controversia, tal como la presente.

Para efectos de dilucidar lo anterior, el Despacho efectuará el siguiente análisis normativo y de su aplicación al caso en concreto:

- **Aplicación del régimen legal y prestacional vigente a la fecha de retiro del demandante:**

Es muy importante señalar que con base en el principio de legalidad y seguridad jurídica (Art. 2, 6 y 230 CP), la asignación de retiro o pensión debe ser reconocida con base en la norma vigente y previa al momento del retiro, respetando los derechos mínimos constitucionales laborales derivados de los artículos 48 y 53 de la Constitución que prohíbe la disminución la pensión, establece el derecho a la actualización anual de la misma, el respeto a los derechos adquiridos, por lo tanto, la aplicación retroactiva, en principio, está prohibida, y sólo es viable en materia laboral siempre que sea expresa y no vulnere los principios mínimos y básicos constitucionales¹³.

- **Retroactividad de la ley aplicable al caso concreto:**

La interpretación y aplicación de las normas laborales o de la seguridad social, como lo son los decretos 4433/04¹⁴ y 2863/07, para efectos de determinar si a quienes ya están disfrutando de la asignación de retiro debe aplicárseles las normas posteriores, debe tenerse mucho cuidado debido a que, se insiste, bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y derechos adquiridos, *prima facie*, no son aplicables retroactiva o retrospectivamente, por esta razón su interpretación deben hacer conforme a la constitución siguiendo los principios y reglas antes expuestas. Desde un plano iusfilosófico, el fundamento de estos límites de los derechos laborales, es el derecho y el principio de igualdad sobre el cual está fundado el Estado de Derecho.

- **Del principio de oscilación:**

La **prima de actividad** ha sido contemplada como partida computable para efectos de liquidar las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, respetando el **principio de oscilación** de las asignaciones de retiro y pensión de jubilación, en todos los decretos anuales que dicta el Gobierno, en aras de proteger el poder adquisitivo constante de las pensiones, tomando como referencia el sueldo del personal en actividad, es decir, que cada vez que se ordene una variación de los salarios del personal en actividad, debe extenderse automáticamente a los retirados.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Segunda B, sentencia del 16 de abril de 2009, radicación número 2002-010194-01 (2137-07). MP. Víctor Hernando Alvarado Ardila.
¹¹ Decretos 0612 de 1977, 89 de 1984, 095 de 1989, 1211 de 1990 y siguientes.

¹² Decretos anuales números 673 de 2008 (art. 31), 737 de 2009 (art. 30), 1530 de 2010 (art. 30) y 1050 de 2011 (art. 30) "Decretos por los cuales se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.¹³ tienen un similar contenido normativo, así: "La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). [] Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)."

¹³ Corte Constitucional C-329/12, C-177/05

¹⁴ Diario Oficial No. 45.778 del 31 de diciembre de 2004



Por lo anterior, otro elemento de juicio para interpretar y aplicar correctamente la norma sobre la prima de actividad aplicable de manera retroactiva, es el principio de oscilación. Es decir, cómo opera o qué efectos tiene este principio es este campo? El Dcto. 1211 de 1990¹⁵, en su art. 169, establece que las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata dicha norma se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 ibídem, las cuales, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo legal. Por lo tanto, para su aplicación práctica es indispensable considerar: primero el factor que se tuvo en cuenta para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro, segundo que el porcentaje de ese factor reconocido sea afectado para el personal activo, en consecuencia, aquellos nuevos factores creados por normas futuras que no fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro no podrá solicitarse su incorporación en la asignación de retiro¹⁶.

Descendiendo al **caso en concreto**, el Gobierno Nacional a través del **Decreto 2863 de 2007**, compensó las diferencias existentes entre la prima de actividad computada para los retirados respecto de la devengada por el personal en servicio activo (Art. 2) y estableció el derecho a la aplicación retroactiva de algunos beneficios de quienes ya gozaban de asignación de retiro o pensión (Art. 4), normativas que ameritan una correcta interpretación y aplicación a saber:

- a) La prima de actividad como un derecho a favor de los miembros de la Fuerza Pública (Oficiales y Suboficiales) regulado mediante Decretos Leyes 1211/90, artículo 84, 1212/90, artículo 68 y 1214/90, artículo 38;
- b) La prima de actividad como factor computable en la asignación de retiro;
- c) El porcentaje de lo computable de la prima de actividad en la asignación de retiro unido al tiempo de servicio;
- d) El principio de oscilación como criterio para el incremento anual de la asignación de retiro con base en lo mismo que le correspondió al personal activo según su grado y escala;
- e) El principio de inescindibilidad que circunscribe al régimen normativo especial el reconocimiento de los derechos salariales y prestacionales.

El **artículo 2º del Decreto 2863/07**, se refiere de manera directa a la prima de actividad como derecho, por las siguientes razones:

Primer inciso: Aumenta el porcentaje para el personal en servicio activo establecido en los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990;

Segundo inciso: También se refiere al cómputo de la prima en las prestaciones sociales "*diferentes a la asignación de retiro o pensión*", es decir, la disposición se dirige al personal activo que se retiren o sean retirados del servicio activo, a quienes se les tenga que liquidar una prestación social distinta a la mencionada, como por ejemplo cesantías; se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el

15 La prima de actividad, como factor computable para la asignación de retiro, fue incluida a partir del decreto 1211 de 1990, norma que ordenó su reconocimiento para los oficiales y suboficiales retirados con asignación de retiro, retirados antes del 18 de enero de 1984, como el caso del accionante (Art. 160).
16 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Radicado 25000-23-25-000-2008-00106-01(0471-09) del 23/05/2011. CP. Luis Rafael Vergara Quintero. "Diferente es que por virtud del principio de oscilación, la asignación se liquide teniendo en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 141 de ese Decreto, disposición que establece las bases de liquidación antes mencionadas.
Al respecto, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de 28 de enero de 2010, C.P. doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado Interno No. 1615-2008, en un asunto similar al aquí planteado, se afirmó:
"Es importante aclarar que la oscilación aplicable a las asignaciones de retiro de los miembros retirados de la Fuerza Pública se refiere a la variación porcentual que podrían sufrir los factores básicos de liquidación y no a la creación de un nuevo factor computable, pues como se puede observar en el artículo 120 del Decreto 613 de 1977, se deben tener en cuenta todas las variaciones introducidas a las asignaciones básicas de los miembros activos para cada grado relacionadas con el artículo 113 ibídem, es decir: sueldo básico, prima antigüedad, Subsidio familiar, prima de actividad, prima de navidad, gastos de representación y prima de Oficial diplomado en Academia Superior de Policía.
Al no encontrarse la prima mensual dentro de los factores contemplados en el artículo 113 del Decreto 617 de 1977, no es susceptible de oscilación.
(...)
Lo anterior permite concluir que el demandante no tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro aplicando normas posteriores a las vigentes al momento en que adquirió el derecho, 12 de octubre de 1981, y que regulan la asignación básica de los Oficiales y Suboficiales que se encontraban en servicio activo después de la entrada en vigencia de la Ley 4 de 1992." (Subrayado fuera de texto).
De lo anterior se desprende que la *oscilación se refiere a la variación porcentual que podrían sufrir los factores básicos de liquidación y no a la creación de un nuevo factor computable*, pues según las voces del artículo 153 del Decreto 2062 de 1984, se deben tener en cuenta todas las variaciones introducidas a las asignaciones básicas de los miembros activos para cada grado, arriba señaladas. Por lo tanto, al no encontrarse la prima pretendida dentro de los factores contemplados en el artículo 141 del mencionado Decreto, no es susceptible de la aplicación del principio de oscilación. Se concluye entonces, que la prima mensual no puede tenerse en cuenta para efectos de realizar el reajuste reclamado, pues, se reitera, no fue partida computable para la determinación de la asignación de retiro, ni lo es, de conformidad con el texto normativo expuesto, en la actualidad. (Subrayado y resaltado fuera de texto)



tiempo de servicio en el 50%; esto es, que lo previsto en los artículos 159 DL 1211/90¹⁷ y 141 DL 1212/90¹⁸ se ajustará así:

- a) Individuos con menos de 15 años servicios, el 15%: $15\% + 7.5\%$ (50% de 15%) = 22.5%
- b) Para individuos con 15 o más de servicio, pero menos 20, el 20%: $20\% + 10\%$ (50% de 20%) = 30%
- c) Para individuos con 20 o más años de servicio, pero menos de 25, el 25%: $25\% + 12.5\%$ (50% de 25%) = 37.5%
- d) Para individuos con 25 o más años de servicio, pero menos de 30, el 30%: $30\% + 15\%$ (50% de 30%) = 45%
- e) Para individuos con 30 o más años de servicio, el 33%: $33\% + 16.5\%$ (50% de 33%) = 49.5%

Este inciso, cuando la disposición excluye el ajuste de la prima de actividad para asignación de retiro o pensión, exclusivamente se refiere a los activos quienes pueden ser sujeto de prestaciones sociales de otra naturaleza¹⁹, como las unitarias (cesantías).

Ahora bien, para interpretar y aplicar de manera correcta la referencia al precitado artículo 2° que establece el artículo 4 del D. 2863/07, debemos tener en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- a) Se refirió al principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión;
- b) Taxativamente determinó que esta norma que serían beneficiarios quienes hubieran obtenido asignación de retiro o pensión de invalidez "antes del 1 de julio de 2007", luego estableció la aplicación retroactiva de la disposición;
- c) dispuso un contenido y un límite al derecho que consistió en que aquellos beneficiarios tienen el derecho "...a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2° del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007";
- d) por tanto, la pregunta lógica es cuál fue el ajuste que se ordenó para el activo y que debe también tener derecho el retirado con fundamento en el principio de oscilación?; pues muy simple, el que se refiere el artículo 2 del D. 2863/07, pero hay que diferenciar, que dicho precepto tiene dos contenidos, **uno**, se incrementó la prima de actividad de los oficiales y suboficiales en servicio activo como parte de su salario básico (inciso primero), **dos**, para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales de los que se retiren o sean retirados bajo la vigencia de dicho decreto 2863, "diferentes a la asignación de retiro o pensión" (inciso segundo).

En conclusión, el **Decreto 2863 de 2007** expresamente modificó los porcentajes establecidos para la prima de actividad en un **50%** así:

- Los activos (parte primera del art. 2° Dcto. 2863/07). Se incrementó el porcentaje de la prima de actividad en un 50% a partir del 1° de julio de 2007.

¹⁷ **ARTÍCULO 159. COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD.** A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).
- Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

¹⁸ **ARTÍCULO 141. COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD.** A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- a. Para Oficiales y Suboficiales con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.
- b. Para Oficiales y Suboficiales con quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.
- c. Para Oficiales y Suboficiales con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.
- d. Para Oficiales y Suboficiales con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%) del sueldo básico.
- e. Para Oficiales y Suboficiales con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%) del sueldo básico.

¹⁹ Para diferencias conceptuales entre sueldo, asignación básica, factor salarial, escala de remuneración, prestación social, consulta Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 1393 del 18 de julio de 2002, MP. Flavio Augusto Rodríguez Arce.

- Los que se retiren bajo su vigencia, se tendrá en cuenta para prestaciones sociales diferentes a las asignaciones de retiro o pensión (parte segunda del art. 2º Dcto. 2863/07). Se incrementó en un 50% teniendo en cuenta el porcentaje a que tenga derecho según el tiempo de servicios.
- Para aquéllos que habían obtenido la asignación de retiro o pensión antes de la entrada en vigencia del mismo, esto es, antes del 1º de julio de 2007, como derecho de aplicación retroactiva establecido expresamente (art. 4º Dcto. 2863/07). Se reajustó en el mismo porcentaje (50%) sobre el que se haya ajustado el del activo correspondiente (33% según art. 84 Dcto 1211/90).

Corolario de lo anterior, la norma que resulta aplicable por remisión del art. 4º, es el inciso primero del art. 2 del Dcto. 2863, que incrementó en un 50% la prima de actividad de que tratan los arts. 84 del Dcto. 1211 y 68 del Dcto. 1212 de 1990, normativas que, a su vez, preceptúan: Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad que ser equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

Precedente Jurisprudencial. Por su parte el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**²⁰, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia que negó el reajuste de la **prima de actividad** en un caso planteado en contra de CREMIL, fundado en los principios de seguridad jurídica e inescindibilidad los cuales frente a la asignación de retiro el régimen normativo aplicables es *"la norma vigente para la fecha de su retiro del servicio... [pues] tales aspecto no pueden ser desconocidos ni modificados por las nuevas regulaciones que indefinidamente introduzcan posteriores estatutos de personal..."* (SENTENCIA A).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 20 de febrero de 2014 proferida por el Magistrado Ponente Dr. Luís Alberto Álvarez Parra, dentro del proceso radicado No. 2012-00166, y la sentencia del 23 de enero de 2014, proferida por la Magistrada Ponente Dra. Yolanda García de Carvajalino, se observa que el H Tribunal a partir de una interpretación lógica y teleológica escoge dos premisas: a) Que el ajuste de la prima de actividad como factor computable en la asignación de retiro, conforme al decreto 2863 de 2007, debe realizarse no con base en *"el porcentaje devengado en la asignación de retiro"*, sino, que el *"aumento del 50% [ordenado], debió hacerlo respecto del porcentaje establecido en el Decreto 1211, es decir, en un 16.5%"*, b) A esta conclusión llega porque *"el fin propuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2863 de 2007 fue compensar, de alguna manera, estos desfases entre lo devengado por concepto de prima de actividad en servicio activo y el porcentaje reconocidos en la respectiva pensión o asignación de retiro"*. (fl. 93, 103) (SENTENCIA B).

Tesis de las partes en concordancia con el precedente jurisprudencial:

A manera de síntesis, de las tesis expuestas por las partes aunadas con el precedente jurisprudencial, lo anterior se consolida en el siguiente cuadro:

ANÁLISIS DEL CÓMPUTO DE PRIMA DE ACTIVIDAD PARA EL CASO CONCRETO				
NORMAS / PARTES	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRIBUNAL – SENTENCIA B (tesis aplicada en caso similar)	TESIS DEL DESPACHO
Dcto. L 1211/90	PORCENTAJE EN ACTIVIDAD (33%)	PORCENTAJE RECONOCIDO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 2863 DE 2007 (15%)	PORCENTAJE EN ACTIVIDAD (33%)	PORCENTAJE EN ACTIVIDAD (33%)

²⁰ Sentencia del 15 de septiembre de 2011, Subsección C, Sección Segunda. Proceso radicado 2008-00063-01.



Dcto. 2863/07	PORCENTAJE EN ACTIVIDAD (33%) + 50% DEL DE ACTIVIDAD (16.5%) = 49.5%	PORCENTAJE RECONOCIDO ASIGNACIÓN DE RETIRO (15%) + 50% DE LO RECONOCIDO ASIGNACIÓN DE RETIRO (15%) = 30%	PORCENTAJE RECONOCIDO ASIGNACIÓN DE RETIRO (25%) + 50% DEL DE ACTIVIDAD (16.5%) = 41.5%	PORCENTAJE RECONOCIDO ASIGNACIÓN DE RETIRO (20%) + 50% DEL DE ACTIVIDAD (16.5%) = 36.5%
-------------------------	---	--	---	--

Tesis demandante: Sostiene que el porcentaje de la prima de actividad que debe computarse para su asignación de retiro en virtud del incremento del Dcto. 2863 en un **49,5%**.

Tesis demandada: La entidad demandada en virtud del incremento del 50% ordenado en el Dcto. 2863, la prima de actividad, liquida la prima de actividad como factor computable en la asignación de retiro en un 50% adicional del porcentaje reconocido por dicho factor al momento del retiro del personal según el tiempo de servicios prestados.

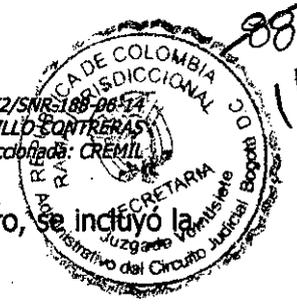
Tesis del Despacho: Para el Despacho resulta válido aceptar la decisión adoptada en "SENTENCIA B", pues sigue la misma regla para el incremento, con un porcentaje superior en el que ya la entidad demandada venía liquidando dicho factor, esto es, respetando el porcentaje reconocido para dicha prima al momento del retiro del demandante de acuerdo al tiempo laborado, pero sumándole a éste el 50% del 33% que se indica para el incremento de los activos dispuesto en el inciso primero del art. 2 del Dcto. 2863, aplicable por referencia del art. 4 ibídem.

Lo anterior encuentra su fundamento en los **principios del efecto útil** y de la **interpretación conforme** de la norma objeto de controversia, esto es, del Dcto. 2863/07, el **primero**, porque, tal como se ha advertido, existen no sólo dos sino más sentidos de un sólo precepto, unos, que si bien conducen a un resultado, no son los más favorables frente al que produce consecuencias jurídicas más benéficas, el cual no puede ser obviada so pretexto de los principios de legalidad y seguridad jurídica de la norma vigente y previa al momento del retiro del servicio; y el **segundo**, porque la interpretación de la disposición en cuestión debe avenirse a las disposiciones constitucionales (art. 4 CP), pues, nos encontramos frente a una norma ambigua cuya interpretación razonable admite al menos dos sentidos diferentes, y de las cuales ha de preferirse aquella que arroje un resultado permitido por la Constitución, esto es, la aplicación de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho (art. 53 CP).

3. Caso Concreto

3.1 Los probado. Los hechos que se encuentran probados son los siguientes:

- a) El demandante prestó sus servicios durante **16 años, 8 meses y 6 días** (fl. 5).
- b) **CREMIL** mediante **Resolución No. 1714 del 1° de abril de 2002**, le reconoció al demandante la asignación de retiro a partir del **16 de febrero de 2002**, conforme al **Decreto 1211 de 1990**, norma vigente para esa época (fls. 5 a 7).



- c) Que dentro de las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, denominada **prima de actividad** en un **20%** (fl. 6).
- d) Mediante petición radicada el **24 de abril de 2013**, el demandante solicitó el incremento y pago de la **prima de actividad** con el **49,5%** del sueldo básico, a partir de julio de 2007 de conformidad con los Dctos. 2863/07 y demás señalados en escrito petitorio. Así mismo, solicitó la inclusión y reliquidación de la doceava parte de la prima de navidad en el porcentaje legal a la partida computable denominada prima de actividad (fl. 10).
- e) CREMIL, mediante **Oficio No. 320, consecutivo 2013-22113 del 9 de mayo de 2013 código de barras 657788 (CREMIL 32574)**, negó lo solicitado, al considerar que el demandante venía con el 20% más el 50% de este porcentaje (10%), da como resultado un porcentaje en la prima de actividad de 30%, el cual se viene aplicando a partir del 1° de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia del Dcto. 2863/07 (fls. 9 y vta).

3.2 Precisión del caso

Ahora bien, el Despacho pasa al análisis del caso en concreto en atención a lo solicitado ante la administración y de las normas invocadas por la parte demandante en vía judicial, así:

3.2.1 El derecho reclamado en sede administrativa: La parte demandante solicitó que se le reajustara la prima de actividad como partida computable en su asignación de retiro, hasta el 49,5. Así mismo, la inclusión y reliquidación de la doceava parte de la prima de navidad en el porcentaje de la prima de actividad.

3.2.2 El derecho reclamado en sede judicial: El Despacho verifica que tanto en el acto acusado, como en la contestación de la demanda, antes del mes de julio de 2007 al actor se le venía liquidando la prima de actividad en un **20%** y a partir de julio de 2007 en un porcentaje del **30%**. Este último porcentaje corresponde al incremento efectuado por la entidad demandada del **50%** de la **prima de actividad** en atención al porcentaje que devengaba al momento de entrar en vigencia el citado decreto. Así mismo, con la demanda pide la reliquidación de la doceava parte de la prima de navidad en el porcentaje legal.

3.3 El derecho a la prima de actividad:

Inicialmente debe advertirse que al demandante se le reconoció la asignación de retiro a partir del 20 de septiembre de 2001, conforme al Decreto Ley 1211 de 1990, norma vigente para la época de su retiro, por lo que sería éste el fundamento legal aplicable.

La entidad demandada en virtud del incremento del 50% ordenado en el Dcto. 2863 de 2007 para la prima de actividad, aumentó el porcentaje que le venía reconociendo (25%) a un **30%**.

No obstante, en virtud del incremento ordenado en la primera parte del art. 2° del pluricitado Dcto. 2863, hay que remitirse, entonces, al art. 84 del Dcto. 1211 de 1990 que establece una prima mensual de actividad para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, equivalente al 33% del respectivo sueldo básico.

Por tanto, ha de entenderse que el ajuste del 50% de ese 33%, equivale, al incremento de un **16.5%**, el cual debe ser sumado al porcentaje sobre el cual le computaron la prima de actividad para efectos de la liquidación de la asignación de retiro del demandante (**20%**), para un total de: **36.5%**, porcentaje sobre el cual se ordenará a partir del 1° de julio de 2007, la liquidación del factor computable prima de actividad dentro de la asignación de retiro que tiene reconocida el demandante, de conformidad con lo dispuesto en Dcto. 2863/07, aplicando prescripción cuatrienal.

3.4 Reliquidación doceava parte de prima de navidad:



La parte demandante, deprecia tanto en sede administrativa como en judicial "...la inclusión y reliquidación de la Doceava Parte de la Prima de Navidad, en el porcentaje legal a la partida computable denominada PRIMA DE ACTIVIDAD" (fls. 10 y 11).

Al respecto, el Decreto 1211 de 1990, norma aplicable por la demandada para el reconocimiento prestacional, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 95. PRIMA DE NAVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a percibir anualmente del Tesoro Público una prima de Navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre del respectivo año, de acuerdo con su grado o cargo.

PARAGRAFO 1o. Cuando los Oficiales o Suboficiales no hubieren servido el año completo, tendrán derecho al reconocimiento de la prima de Navidad a razón de una duodécima (1/12) parte por cada mes completo de servicio, liquidada con base en los últimos haberes devengados.

PARAGRAFO 2o. Cuando el Oficial o el Suboficial se encuentre en comisión mayor de noventa (90) días en el exterior, la prima de Navidad ser pagada de conformidad con las disposiciones vigentes."

En atención a que la prima de navidad equivale a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre del respectivo año, se ordenará la reliquidación de dicha prima, en atención al incremento de la prima de actividad devengada por el demandante.

4. Respuesta a los argumentos de las partes:

Para el Despacho, la entidad demandada aplicó indebidamente la norma, desconociendo el derecho que de forma retroactiva se establecía en el art. 4º del Dcto. 2863/07 que a su vez remitía al art. 2º ibídem, pues su liquidación se ajustó a lo normado en la parte segunda de éste último, a pesar de la exclusión expresa de su aplicación a las asignaciones de retiro o pensiones. Por tanto, al no estar facultada legalmente la entidad demandada para aplicar dicho supuesto normativo para esas prestaciones, no le quedaba más que incrementar las primas de actividad tal y como lo ordena el acápite primero del art. 2º en concordancia con el art. 4º del Dcto. 2863 de 2007.

No obstante, el Despacho tampoco comparte el porcentaje pedido por la parte demandante en sede administrativa del **49,5%**, pues si bien en ese monto quedó ajustada la prima de actividad para el personal en actividad a partir de la el 1º de julio de 2007, también lo es, que la norma aplicable al retiro del acto fue el Decreto 1211 de 1990 (art. 159), el cual indicó claramente los parámetros que de acuerdo al tiempo de servicios se computaría porcentualmente dicha prima y en tal sentido, debe respetarse la legalidad de las normas que rigieron la situación particular del accionante al momento de su retiro. La parte demandante, justifica su petición además de los **Dctos. 2863/07 y 4433/04**, y en el **Decreto 673/08**, norma que establece la prima de actividad para el personal activo de suboficiales y oficiales de la Fuerza Pública Militar y de Policía como parte del salario básico en un **49.5%**, las cuales no pueden ser aplicadas al caso en concreto porque no disponen su aplicación retroactiva a situaciones administrativas anteriores a su expedición.

Cosa distinta es el derecho retroactivo previsto en el Dcto. 2863 (arts. 2 y 4), para quienes obtuvieron la asignación de retiro antes del 1º de julio de 2007, respecto de la prima de actividad no va más allá de un ajuste²¹, lo cual no se contrapone ni con el principio de inescindibilidad ni el de legalidad del régimen aplicable al momento del retiro, simplemente se orientó a compensar los desfases que se venían presentando entre lo devengado por tal concepto en servicio activo y el porcentaje reconocido en la asignación de retiro o pensión. Y es que no puede este operador desconocer tal derecho, pues, es la misma norma la que expresamente lo contempla, pero advirtiendo que ese ajuste se ordena es en el

²¹ Según la RAE, ajustar es:
(De a- y el lat. *astutus*, justo).

1. tr. Hacer y poner algo de modo que case y venga justo con otra cosa. U. t. c. pml.
2. tr. Conformar, acomodar algo a otra cosa, de suerte que no haya discrepancia entre ellas. U. t. en sent. fig.
3. tr. Apretar algo de suerte que sus varias partes casen o vengan justo con otra cosa o entre sí. U. t. c. pml.
4. tr. Arreglar, moderar. U. t. c. pml.

7. tr. Reconocer y liquidar el importe de una cuenta.



mismo porcentaje (50%) en que se haya ajustado el del activo (33%), es decir, en un **16.5%** que a su vez debe ser sumado al computado por la entidad demandada al liquidar la asignación de retiro que en presente caso fue del **20%**, para así llegar a un total de **36.5%**.

Clarificado lo precedente, se concluye que el Dcto. 2863 no igualó los porcentajes a los que equivale la prima de actividad entre un activo y un retirado, como lo pretende la parte demandante (lo cual si iría en contravía del principio de inescindibilidad y del de legalidad del régimen aplicable), sencillamente, para efectos de computar dicha partida en las asignaciones retiro obtenidas antes del 1° de julio de 2007, el legislador tomó como referencia el porcentaje **sobre** el cual se ajustó el del activo, esto es, el 33% previsto en el art. 84 del Dcto. 1211/90, para adicionar el 50% de éste al ya reconocido como partida computable en las asignaciones de retiro.

En consecuencia, al desvirtuarse la legalidad del acto acusado, se ordenará su nulidad y a título de restablecimiento, se ordenará el reajuste de la partida computable prima de actividad dentro de la liquidación de la asignación de retiro en un **36.5%** a partir del 1° de julio de 2007, pero con efectos fiscales en atención a la prescripción cuatrienal establecida en el art. 174 del Dcto. 1211 de 1990, teniendo en cuenta la petición fue radicada el 24 de abril de 2013, visible a folio 10. Se ordenará el pago de las diferencias debidas de conformidad con las fórmulas actuariales aplicables por esta jurisdicción detallada en la parte resolutive de esta providencia. Así mismo, se ordenará el reajuste de la prima de navidad, de conformidad con el incremento ordenado para la prima de actividad.

5. De las costas (art. 188 CPACA): No condena.

Bajo las consideraciones que anteceden, el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

FALLA:

PRIMERO: Se declara la **nulidad** del Oficio No. 320, consecutivo 2013-22113 del 9 de mayo de 2013 código de barras 657788 (CREMIL 32574), mediante el cual **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, negó el reajuste y liquidación de la prima de actividad para efectos de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a **CREMIL**, a reconocer el incremento del 50% de la prima de actividad en la asignación de retiro de la cual es titular el demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia, esto es, liquidando a partir del 1° de julio de 2007 dicho factor en un **36.5%** del sueldo básico, pero con prescripción cuatrienal del pago de las diferencias debidas anteriores al **24 de abril de 2009.**

Así mismo, se ordenará el reajuste de la prima de navidad, en razón del incremento ordenado para la prima de actividad, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Las diferencias resultantes, serán indexadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE y con INDEXACIÓN al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la parte demandante por concepto de incremento de la partida computable denominada prima de actividad en su asignación de retiro, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes



producidos decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Se ordena dar cumplimiento a esta providencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA. DTF

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: No condenar en costas. ✓

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si la hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Juez

JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIUDAD DE BOGOTÁ
SEGUNDA
Por anotación en ESTADO a las partes la providencia anterior hoy 01/07/09 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAREZ

DEST: ARIUADO
 ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
 ASUNTO: COMUNICACIONES- RESOLUCION
 REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE NO: 0069872
 CONSECUTIVO: 2014-69872

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 8 4 2 9 0 * [Enviado]

13

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 84863

RESOLUCION NÚMERO 7722 DEL 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el art. 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante sentencia de fecha **27 de junio de 2014** radicada con el No. 84863 el 12 de agosto de 2014, ejecutoriada el 15 de julio de 2014, el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, resolvió ordenar el reajuste, reliquidación y pago de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, incrementando el porcentaje de la prima de actividad del 30% al 36.5% a partir del 24 de abril de 2009.
2. Que de conformidad con las normas presupuestales, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**, según liquidación que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Cumplir en los términos de la presente resolución la sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.435.886**, desde el 24 de abril de 2009 hasta el 15 de julio de 2014 (fecha de ejecutoria), del 30% al 36.5%, con indexación e intereses, según lo considerado en la parte motiva y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el reconocimiento de los valores por concepto de reajuste por prima de actividad de conformidad con las normas presupuestales, se realice por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **8714 del 08 de mayo de 2014**, al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**.

7

7722

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

ARTICULO 3o. Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro, de conformidad con la liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.723.364.00)**.

ARTICULO 4o. Reconocer personería al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.448.332** y Tarjeta Profesional No. **53.261** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5o. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** en la Calle 44 C No. 45 - 53 Int. 4 Oficina 803, en Bogotá D.C. y al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** en la Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801, en Bogotá D.C.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

ARTICULO 7o. Contra la presente Resolución no procede recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

05 SEP 2014

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

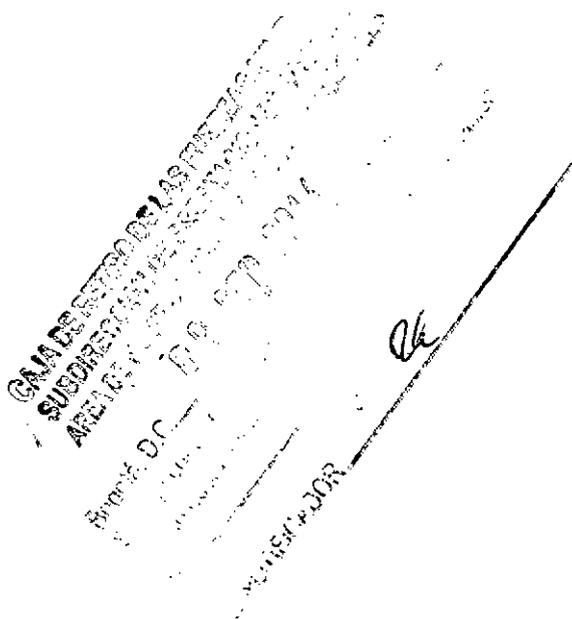
Aprobó: Abogado Everardo Mora Poveda
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: PD. Cielo Toro González
Área sentencias y liquidaciones

Sustanció: Angélica Campos Rondón
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Elaboro: TSD. Johanna Valero

Expediente: 19.435.886



09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAREZ

DEST: APUADO
 ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
 ASUNTO: COMUNICACIONES- RESOLUCION --
 REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0069872
 CONSECUTIVO: 2014-69872

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 8 4 2 9 0 *

[Enviado]

14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 84863

RESOLUCION NÚMERO 7722 DEL 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el art. 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante sentencia de fecha **27 de junio de 2014** radicada con el No. 84863 el 12 de agosto de 2014, ejecutoriada el 15 de julio de 2014, el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, resolvió ordenar el reajuste, reliquidación y pago de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, incrementando el porcentaje de la prima de actividad del 30% al 36.5% a partir del 24 de abril de 2009.
2. Que de conformidad con las normas presupuestales, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**, según liquidación que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Cumplir en los términos de la presente resolución la sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.435.886**, desde el 24 de abril de 2009 hasta el 15 de julio de 2014 (fecha de ejecutoria), del 30% al 36.5%, con indexación e intereses, según lo considerado en la parte motiva y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el reconocimiento de los valores por concepto de reajuste por prima de actividad de conformidad con las normas presupuestales, se realice por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **8714 del 08 de mayo de 2014**, al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**.

37

7722

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida por el JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS.

ARTICULO 3o. Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro, de conformidad con la liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.723.364.00).**

ARTICULO 4o. Reconocer personería al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.448.332** y Tarjeta Profesional No. **53.261** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5o. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** en la Calle 44 C No. 45 - 53 Int. 4 Oficina 803, en Bogotá D.C. y al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** en la Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801, en Bogotá D.C.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

ARTICULO 7o. Contra la presente Resolución no procede recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **05 SEP 2014**


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Abogado Everardo Mora Poveda
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: PD. Cielo Toro González
Área sentencias y liquidaciones

Sustanció: Angélica Campos Rondón
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Elaboro: TSD. Noéma Valero

Expediente: 19.435.886

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS ESPECIALES
SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y RECURSOS HUMANOS
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
09 SEP 2014
Bogotá, D.C.
Se deja constancia de que el presente acto administrativo
quedo debidamente notificado a los señores comunicados.
EL NOTIFICADOR 

19435886

Jaramillo Contreras Alonso Ahmed

TC/EJC

15

09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAEZ
DEST: AFIJADO
ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
ASUNTO: COMUNICACIONES- RESOLUCION
REMITÉ: ANGELA BARRERO BALLESTEROS
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0069872
CONSECUTIVO: 2014-69872



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 84863

RESOLUCION NÚMERO **7722** DEL 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el art. 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante sentencia de fecha **27 de junio de 2014** radicada con el No. 84863 el 12 de agosto de 2014, ejecutoriada el 15 de julio de 2014, el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, resolvió ordenar el reajuste, reliquidación y pago de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, incrementando el porcentaje de la prima de actividad del 30% al 36.5% a partir del 24 de abril de 2009.
2. Que de conformidad con las normas presupuestales, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**, según liquidación que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Cumplir en los términos de la presente resolución la sentencia de fecha **27 de junio de 2014** proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.435.886**, desde el 24 de abril de 2009 hasta el 15 de julio de 2014 (fecha de ejecutoria), del 30% al 36.5%, con indexación e intereses, según lo considerado en la parte motiva y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el reconocimiento de los valores por concepto de reajuste por prima de actividad de conformidad con las normas presupuestales, se realice por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **8714 del 08 de mayo de 2014**, al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**.

9

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

ARTICULO 3o. Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro, de conformidad con la liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.723.364.00)**.

ARTICULO 4o. Reconocer personería al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.448.332** y Tarjeta Profesional No. **53.261** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5o. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** en la Calle 44 C No. 45 - 53 Int. 4 Oficina 803, en Bogotá D.C. y al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** en la Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801, en Bogotá D.C.

ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

ARTICULO 7o. Contra la presente Resolución no procede recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

05 SEP 2014

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Abogado Everardo Mora Poveda
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

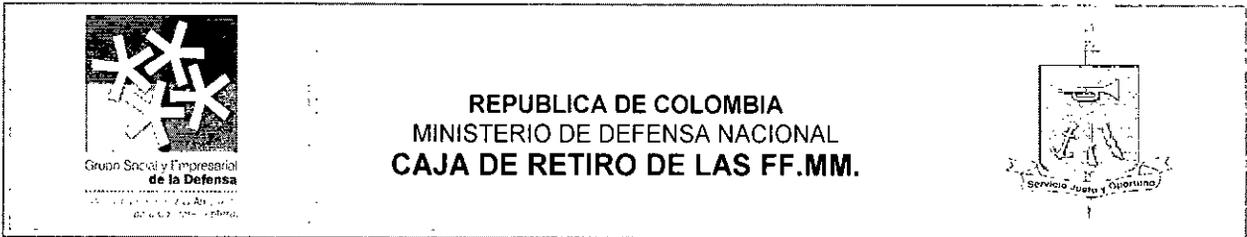
Revisó: PD. Cielo Toro González
Área sentencias y liquidaciones

Sustanció: *Angélica Campos R.*
Abogada Contratista - Área de Sentencias

Elaboro: TSD. *Joanna Valero*

Expediente: 19.435.886

CAJA DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
Bogotá, D.C. - 05 SEP 2014
Se registra el documento No. 19.435.886
EL NOTIFICADOR *RE*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 84863

09/SEP./2014 02:29 P. M. JALVAREZ

DEST: ABOGADO
ATN: GERMAN FONSECA HUERTAS
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION --
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
FOLIOS 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0069871
CONSECUTIVO: 2014-69871

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 8 4 2 8 9 *

[Enviado]

Doctor
GERMAN FONSECA HUERTAS
Calle 44 C No. 45 – 53 Int. 4 Oficina 803
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación .

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución **7722 del 05 de Septiembre de 2014**, de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de Junio de 2014**, proferida por el **Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejercito JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED** , la Prima de Actividad dentro de la asignación de retiro.

Cordialmente,

Profesional de Defensa **ÁNGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: (04 Folios) Resol. 7722

Copia Expediente Administrativo No. 19435886

Elaboró: Contratista Paola Rodríguez



Certificado No. 02-5821-1

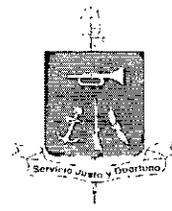
Certificado No. 01-085-1

“Por un Servicio Justo y Oportuno”
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



A

Bogotá D.C.
09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAEZ
DEST.: AFUADO
ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION --
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0089872
CONSECUTIVO: 2014-69872



CERTIFICADO

CREMIL 84863

Señor Teniente Coronel (RA) del Ejercito
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución **7722 del 05 de Septiembre de 2014**, de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de Junio de 2014**, proferida por el **Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar la Prima de Actividad dentro de la asignación de retiro.

Cordialmente,

Profesional de Defensa ÁNGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: (04 Folios) Resol. 7722

Copia Expediente Administrativo No. 19435886

Elaboró: Contratista Paola Rodríguez



Certificado No. DC-5821-1

Certificado No. GP-003-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES**

18

MEMORANDO No. 361-162

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2014

PARA: SUBDIRECTORA FINANCIERA

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: ENVIO RESOLUCIONES

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Sentencias y Liquidaciones de esta Entidad, por las cuales se dio cumplimiento a sentencias que condenaron al reajuste de las asignaciones de retiro con base en el IPC de un personal afiliado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ITEM	FECHA RESOLUCIÓN	NO.RES.	CEDULA	GRADO	NOMBRE	PODER	TIPO DE SENTENCIA
1	04/09/2014	7661	3698996	SS/EJC	ARANGO TAMAYO LUIS ALFONSO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL/BENEFICIARIOS
2	04/09/2014	7676	4020075	SP/ARC	AGAMEZ BELTRAN MANUEL ANTONIO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL/SUSTITUCION PENSIONAL
3	05/09/2014	7693	5714355	SP/FAC	CAIPA JIMENEZ CARLOS ALFREDO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL/SUSTITUCION PENSIONAL
4	05/09/2014	7694	14992642	SM/EJC	MORENO BOGOTA POLICARPO	NO	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
5	05/09/2014	7695	2323532	SP/EJC	TABARES ARIAS JOSE DAMIAN	NO	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
6	05/09/2014	7696	73111338	SJ/ARC	PEDRAZA VALETS JAVIER FERNANDO	NO	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
7	05/09/2014	7697	17023582	SP/EJC	SILVA JOSE YESID	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL
8	05/09/2014	7712	19331221	SP/FAC	HIGUERA GONZALEZ RAFAEL HUMBERTO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL
9	05/09/2014	7714	14245481	SP/EJC	MACHADO RAMOS EDISON RAFAEL	NO	CUMPLIMIENTO SENTENCIA IPC

10	05/09/2014	7717	79657859	SLP/EJC	MARQUEZ ABRIL LUIS RODOLFO	X	CUMPLIMIENTO SENTENCIA/SUBSIDIO FAMILIAR
11	05/09/2014	7718	10135040	SLP/EJC	DAVILA BUENO JOSE OBER	X	INCREMENTA ASIGNACION DE RETIRO
12	05/09/2014	7719	73077034	SJ/ARC	VELASQUEZ GUERRA JOSE INOCENCIO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
13	05/09/2014	7720	10134141	IMP/ARC	GALVIS GONZALEZ JUAN BAUTISTA	X	CUMPLIMIENTO SENTENCIA/SUBSIDIO FAMILIAR
14	05/09/2014	7721	1268643	SP/EJC	LOPEZ ARBELAEZ FABIO	X	CUMPLIMIENTO SENTENCIA IPC
15	05/09/2014	7722	19435886	TC/EJC	JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED	X	CUMPLIMIENTO SENTENCIA/PRIMA ACTIVIDAD
16	05/09/2014	7723	19187549	SM/FAC	AGUDELO QUEVEDO RODRIGO	X	REVOCATORIA RESOLUCIOI
17	05/09/2014	7724	17140766	SS/EJC	MEJIA JIMENEZ WALDINO MARCO	X	CUMPLIMIENTO SENTENCIA IPC
18	05/09/2014	7725	19177824	MY/EJC	GAVIRIA SIERRA JOHN	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL/SUSTITUCION PENSIONAL
19	05/09/2014	7726	128820	CT/FAC	ORTIZ CIPRIANO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION EXTRAJUDICIAL/SUSTITUCION PENSIONAL
20	05/09/2014	7727	5813559	SM/EJC	ORDOÑEZ ORTIZ JORGE	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL/SUSTITUCION PENSIONAL
21	05/09/2014	7728	4400372	SP/EJC	CASTILLO LOZANO LUIS ALFONSO	X	CUMPLIMIENTO AUTO CONCILIACION JUDICIAL

Lo anterior, en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin


Doctor EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: Lo anunciado en (21 Resoluciones)

Proyectó: PD Ángela Barrero

Elaboro: Contratista Nidia Gélvez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 10-08-19

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19475086, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de _____
Cumplimiento Sentencia
del folio 1 al folio 19

Edm Lopez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

21
20

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

MEMORANDO No. 341 - 5330

CREMIL 84863

Bogotá, D.C, Agosto 27 de 2014

PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

En atención a su memorando No.211-545 fechado 22 de Agosto de 2014, a continuación le relaciono la liquidación de intereses a la tasa DTF desde el 16 de Julio de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014, correspondiente al Señor Teniente Coronel (RA) JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, con cédula de ciudadanía No. 19.435.886. Así mismo, le informo sobre la liquidacion por concepto de Prima de Actividad del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014, (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion del decreto 2863 de 2007, al del 36,5%), según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogota Seccion Segunda.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INT. DTF	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
16072014-31072014	16	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 11.301
01082014-03082014	3	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 2.117
04082014-10082014	7	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 4.942
11082014-11082014	1	3,92%	\$ 6.472.132	\$ 682
TOTAL INTERESES DESPACHO				\$ 19.042

INTERESES CAJA				
LAPSO	DIAS	INT. DTF	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
12082014-17082014	6	3,92%	\$ 6.472.132	\$ 4.092
18082014-24082014	7	4,03%	\$ 6.472.132	\$ 4.906
25082014-27082014	3	4,09%	\$ 6.472.132	\$ 2.133
TOTAL INTERESES CAJA				\$ 11.131

TOTAL INTERESES DTF	\$ 30.173
----------------------------	------------------

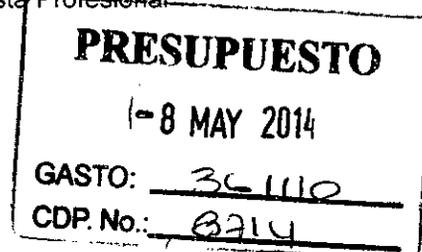
VALOR CAPITAL INDEXADO:	\$ 6.472.132
MAS INTERESES DTF:	\$ 30.173
MAS REAJUSTE:	\$ 223.621
TOTAL A PAGAR:	<u>\$ 6.725.926</u>

29 AGU 2014
9:30m

Cordialmente,

Elaboró: 
Contratista Técnico

Revisó: 
Contratista Profesional



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

22
2

Valores liquidados por concepto de Prima de Actividad, (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion del decreto 2863 de 2007, y del 36,5% a partir del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014) favor del Señor **Teniente Coronel (RA) JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogota Seccion Segunda.

1.552,66 INDICE INICIAL
1.780,67 INDICE FINAL

AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA ACTIV NOMINA %	PRIMA DE ACTIV NVA %	DIFERENCIA %	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
2009																			
ABRIL	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	24	30	0,23333		1%	\$186	4%	\$742				\$17.626	1.557,54	\$ 20.214
MAYO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.557,84	\$ 86.359
JUNIO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	30	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181			\$79.514	\$155.051	1.556,93	\$ 177.230
JULIO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.556,32	\$ 86.393
AGOSTO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.557,08	\$ 86.427
SEPTIEMBRE	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	30	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.555,40	\$ 86.385
OCTUBRE	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.553,27	\$ 86.478
NOVIEMBRE	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	30	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.552,36	\$ 86.597
DICIEMBRE	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181			\$54.555	\$130.093	1.553,58	\$ 149.226
2010																			
ENERO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.564,24	\$ 86.579
FEBRERO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	28	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.577,18	\$ 85.989
MARZO	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	31	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.581,14	\$ 85.284
ABRIL	\$ 2.168.059	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 79.514	1	30	1,00000		1%	\$795	4%	\$3.181				\$75.538	1.588,46	\$ 85.070
MAYO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000	\$6.361	1%	\$875	4%	\$3.499	\$525			\$82.567	1.590,13	\$ 92.558
JUNIO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	30	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244			\$81.104	\$158.153	1.591,96	\$ 177.104
JULIO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.591,20	\$ 86.182
AGOSTO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.593,02	\$ 86.223
SEPTIEMBRE	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	30	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.590,89	\$ 86.125
OCTUBRE	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.589,52	\$ 86.240
NOVIEMBRE	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	30	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.592,57	\$ 86.314
DICIEMBRE	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244			\$81.104	\$158.153	1.602,92	\$ 176.832
2011																			
ENERO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.617,39	\$ 85.593
FEBRERO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	28	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.627,14	\$ 84.827
MARZO	\$ 2.211.422	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 81.104	1	31	1,00000		1%	\$811	4%	\$3.244				\$77.049	1.631,56	\$ 84.319
ABRIL	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	30	1,00000	\$7.713	1%	\$914	4%	\$3.656	\$848			\$85.970	1.633,54	\$ 93.827
MAYO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.638,11	\$ 86.651
JUNIO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	30	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347			\$83.675	\$163.166	1.643,44	\$ 177.366
JULIO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.645,72	\$ 86.129
AGOSTO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.645,11	\$ 86.009
SEPTIEMBRE	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	30	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.650,29	\$ 86.041
OCTUBRE	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.653,34	\$ 85.771
NOVIEMBRE	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	30	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.655,62	\$ 85.613
DICIEMBRE	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347			\$83.675	\$163.166	1.662,63	\$ 175.490
2012																			
ENERO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.674,82	\$ 85.135
FEBRERO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	28	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.685,02	\$ 84.515
MARZO	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	31	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.687,00	\$ 84.003
ABRIL	\$ 2.281.523	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 83.675	1	30	1,00000		1%	\$837	4%	\$3.347				\$79.491	1.689,44	\$ 83.905
MAYO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000	\$16.735	1%	\$1.046	4%	\$4.184	\$1.381			\$97.984	1.694,46	\$ 103.275
JUNIO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	30	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514			\$87.859	\$171.324	1.695,99	\$ 180.041
JULIO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.695,53	\$ 87.633
AGOSTO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.696,29	\$ 87.657
SEPTIEMBRE	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	30	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.701,17	\$ 87.618
OCTUBRE	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.703,91	\$ 87.366
NOVIEMBRE	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	30	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.701,62	\$ 87.226
DICIEMBRE	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514			\$87.859	\$171.324	1.703,15	\$ 179.283
2013																			
ENERO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.708,17	\$ 87.265
FEBRERO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	28	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.715,79	\$ 87.008
MARZO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.719,29	\$ 86.622
ABRIL	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	30	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.723,56	\$ 86.445
MAYO	\$ 2.395.600	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 87.859	1	31	1,00000		1%	\$879	4%	\$3.514				\$83.466	1.728,43	\$ 86.231
JUNIO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	30	1,00000	\$15.112	1%	\$1.060	4%	\$4.240	\$997	\$90.881		\$190.577	1.732,54	\$ 196.337
JULIO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	1,00000		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.733,30	\$ 88.735
AGOSTO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	1,00000		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.734,67	\$ 88.696

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREDORES**

Valores liquidados por concepto de Prima de Actividad, (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion del decreto 2863 de 2007, y del 36,5% a partir del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014) favor del Señor Teniente Coronel (RA) JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogota Seccion Segunda.

1.552,66 INDICE INICIAL
1.780,67 INDICE FINAL

AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA ACTIV NOMINA %	PRIMA DE ACTIV NVA %	DIFERENCIA %	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
SEPTIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	30	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.739,85	\$ 88.626
OCTUBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.735,28	\$ 88.363
NOVIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	30	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.731,48	\$ 88.595
DICIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635			\$ 90.881	\$177.218	1.736,04	\$ 182.252
2014																			
ENERO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.744,57	\$ 88.556
FEBRERO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	28	1,00000	\$90.881	1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.755,54	\$ 88.123
MARZO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	31	1,00000	\$93.553	1%	\$989	4%	\$3.956	\$882			\$93.070	1.762,39	\$ 94.402
ABRIL	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	30	1,00000	\$93.553	1%	\$936	4%	\$3.742				\$88.875	1.770,47	\$ 89.797
MAYO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	31	1,00000	\$93.553	1%	\$936	4%	\$3.742				\$88.875	1.779,15	\$ 89.387
JUNIO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	30	1,00000	\$93.553	1%	\$936	4%	\$3.742		\$ 93.553		\$182.428	1.780,67	\$ 182.584
JULIO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	15	0,48387	\$45.267	1%	\$453	4%	\$1.811				\$43.004	1.783,41	\$ 43.004
TOTALES					\$5.441.447				\$5.332.201		\$53.835		\$215.339	\$4.632	\$516.585	\$398.073	\$6.024.318		\$6.472.132

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 6.298.124
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	\$ 53.835
110	DESCUENTO SERVIMEDICOS	\$ 215.339
120	APOORTE POR AUMENTO	\$ 4.632
	NETO A PAGAR	\$ 6.024.318

22

OCTUBRE

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION**

TIPO DE NOVEDAD: **AJUSTE DE PRIMA DE ACTIVIDAD 30% AL 36,5%**C.C. No. **19.435.886** APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**GRADO: **TC.EJC**FECHA RETIRO **16/02/2002**

LIQUIDACION

SUELDO BASICO			\$2.550.862,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	30,00%	36,50%	\$931.064,63	2013	\$ 2.645.583	\$ 2.554.702	\$ 90.881,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		11,00%	\$280.594,82	2014	\$ 2.723.364	\$ 2.629.811	\$ 93.553,00
SUBSIDIO FAMILIAR		35,00%	\$892.801,70				
PRIMA ESTADO MAYOR		0,00%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0,00%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0,00%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0,00%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$387.943,60				
SUBTOTAL			\$5.043.266,75				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		54,00%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$2.723.364	DOCEAVA MESADA NAV.:		12	\$2.723.364

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140: \$0

ADICIONAL

CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	\$90.881	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
ADIC INC %	16/07 30/09/14	2,51613	\$93.553	\$235.391	\$ 2.354	\$ 9.416	\$ -
SUBTOTAL				\$235.391	\$2.354	\$9.416	\$0

\$0 1% LEY 4% SERV 121-APORT

TOTAL ADICIONAL \$235.391 \$2.354 \$9.416 \$0

NETO A PAGAR ADICIONAL \$223.621

19435886

Jaramillo Contreras Alonso AHmod.
TC (1) EJC

29
23



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 84863

09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAEZ

DEST.: AFUADO
ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
ASUNTO: COMUNICACIONES- RESOLUCION--
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE NO.: 0089872
CONSECUTIVO: 2014-69872



Señor Teniente Coronel (RA) del Ejercito
JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 7722 del 05 de Septiembre de 2014, de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de Junio de 2014, proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda,, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar la Prima de Actividad dentro de la asignación de retiro.

Cordialmente,

Profesional de Defensa ANGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: (04 Folios) Resol. 7722

Copia Expediente Administrativo No. 19435886

Elaboró: Contratista Paola Rodríguez



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Certificado No. SC-6521-1

Certificado No. OP-063-1

09/SEP./2014 02:24 P. M. JALVAREZ
DEST: ARLIADO
ATN: ALONSO JARAMILLO CONTRERAS
ASUNTO: COMUNICACIONES- RESOLUCION --
REMITE: ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0089872
CONSECUTIVO: 2014-89872

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 8 4 2 9 0 *

[Enviado]

20
24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 84863

RESOLUCION NÚMERO **17722** DEL 2014

(05 SEP 2014)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el art. 20 del Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2014 radicada con el No. 84863 el 12 de agosto de 2014, ejecutoriada el 15 de julio de 2014, el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, resolvió ordenar el reajuste, reliquidación y pago de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, incrementando el porcentaje de la prima de actividad del 30% al 36.5% a partir del 24 de abril de 2009.
2. Que de conformidad con las normas presupuestales, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**, según liquidación que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Cumplir en los términos de la presente resolución la sentencia de fecha 27 de junio de 2014 proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la Asignación de Retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.435.886**, desde el 24 de abril de 2009 hasta el 15 de julio de 2014 (fecha de ejecutoria), del 30% al 36.5%, con indexación e intereses, según lo considerado en la parte motiva y conforme liquidación que obra en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2o. Ordenar que el reconocimiento de los valores por concepto de reajuste por prima de actividad de conformidad con las normas presupuestales, se realice por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **8714 del 08 de mayo de 2014**, al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, previas deducciones de ley, la suma neta de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.725.926.00)**.

9

17722

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, que ordenó reajustar la prima de actividad dentro de la asignación de retiro del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**.

ARTICULO 3o. Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro, de conformidad con la liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.723.364.00)**.

ARTICULO 4o. Reconocer personería al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.448.332** y Tarjeta Profesional No. **53.261** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5o. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor **GERMAN FONSECA HUERTAS** en la Calle 44 C No. 45 - 53 Int. 4 Oficina 803, en Bogotá D.C. y al señor **Teniente Coronel (RA) del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** en la Calle 131 A No. 14-20 Apto. 801, en Bogotá D.C.

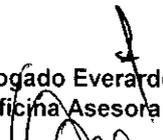
ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de la supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del artículo 21 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

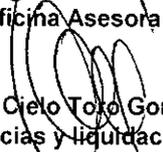
ARTICULO 7o. Contra la presente Resolución no procede recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 05 SEP 2014

Dada en Bogotá, D.C., a


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Abogado Everardo Mora Poveda
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica


Revisó: PD. Cielo Toro González
Área sentencias y liquidaciones


Sustanció: Angélica Campos Rohdón
Abogada Contratista - Área de Sentencias


Elaboro: TSD. Johanna Valero

Expediente: 19.435.886

25 1/3



YG055826405CO

REMITENTE
Caja de Retiro de las
Fuerzas Militares - CREMIL

Fecha Preadmisión: 10/09/2014 14:13:34

472 POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 95 A 55

Dirección:
CARRERA 13 No 27-00

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CAJA DE

Dirección: CARRERA 13 No 27-00 EDIFICIO BOCHICA

Referencia: 784290

NIT/C.C.T.I.: 899999118

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 2450687

55826405CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

AFILIADO - ALONSO

Dirección:

CLL 131 A 14 20 APTO 801

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Fecha de admisión:

10/09/2014 14:13:34

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: AFILIADO - ALONSO JARAMILLO CONTRERAS

Dirección: CLL 131 A 14 20 APTO 801

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

POSTEXPRESS

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

Yesa cr 14-127c

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo de distribuidor

Cédula

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$2.400	25,00	0,00	\$0

11 SEP 2014

Yuber Nino
C.C. 79.760.355

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Retenido
- No Realizado

OTROS

- Apertado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Falteado
- No Contactado
- Fuerza Mayor
- No Realizado

Lista de entrega No. 1

Fecha: 11 SEP 2014

Nombre legible del distribuidor: Yuber Nino

Sector: 79.760.355

Centro de Distribución: Yesa cr 14-127c

Observaciones: Yesa cr 14-127c

F-9395

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16 febrero - 2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19.435886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de _____
cumplimiento de sentencia

del folio 20 al folio 26

MYRIAM C

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO No. 211 -545

CREMIL 84863

PARA ADRIANA QUINTERO MORENO
PROFESIONAL DEFENSA DEL GRUPO DE SENTENCIAS IPC Y
LIQUIDACIONES

DE ANGELICA CAMPOS RONDÓN
CONTRATISTA ABOGADO GRUPO DE SENTENCIAS

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA PRIMA DE ACTIVIDAD

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de Junio de 2014**, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA**, radicada en esta Caja el día **12 de Agosto de 2014 con el número 84863**, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) Del Ejercito ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.435.886, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, en relación con la Prima de Actividad, y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, hallando las diferencias entre lo percibido por el militar y lo ordenado por el juez, así:

CAPITAL: DIFERENCIA del 30% (devengado por el militar con posterioridad a la aplicación del decreto 2863 de 2007) y el **36.5%** a partir del **24 de Abril de 2009** hasta el **15 de Julio de 2014**.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

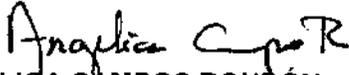
INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

Así mismo, los valores causados por el reajuste del porcentaje de la prima de actividad y de navidad a partir del 16 de Julio de 2014 y hasta el 30 de Septiembre de 2014 (ingresa en la nómina del mes de Octubre de 2014)

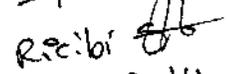
Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **27 de Agosto de 2014**.

Cordialmente,


ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN
ABOGADO CONTRATISTA

Revisó: PD. Cielo Pedro González
Expediente No. 19435.886

C.C. 19435886
JARAMILLO
CONTRERAS ALONSO
AHMED.
TC EJC.


3:46 pm
28/08/14
Recibí 
28-08-14
03:49 pm

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO No. 211 -545

CREMIL 84863

PARA ADRIANA QUINTERO MORENO
PROFESIONAL DEFENSA DEL GRUPO DE SENTENCIAS IPC Y
LIQUIDACIONES

DE ANGELICA CAMPOS RONDÓN
CONTRATISTA ABOGADO GRUPO DE SENTENCIAS

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA PRIMA DE ACTIVIDAD

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de Junio de 2014**, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, radicada en esta Caja el día **12 de Agosto de 2014 con el número 84863**, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) Del Ejercito ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.435.886, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, en relación con la Prima de Actividad, así mismo efectuar el reajuste de la Prima de Navidad de conformidad al incremento de la prima de Actividad y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, hallando las diferencias entre lo percibido por el militar y lo ordenado por el juez, así:

CAPITAL: DIFERENCIA del 30% (devengado por el militar con posterioridad a la aplicación del decreto 2863 de 2007) y el **36.5%** a partir del **24 de Abril de 2009** hasta el **15 de Julio de 2014**.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

PRIMA DE NAVIDAD

CAPITAL: reajuste desde el 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014 en atención al incremento de la Prima de Actividad.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 15 de Julio de 2014.

INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el 16 de Julio de 2014 al 11 de Agosto de 2014.

INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el 12 de Agosto de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014.

Así mismo, los valores causados por el reajuste del porcentaje de la prima de actividad y de navidad a partir del 16 de Julio de 2014 y hasta el 30 de Septiembre de 2014 (ingresa en la nómina del mes de Octubre de 2014)

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **27 de Agosto de 2014.**

Cordialmente,

Angélica Campos R
ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN
ABOGADO CONTRATISTA

~~LAJ~~
Ag. 25/14
9:30 am

Revisó: PD. Celia Toro González
Expediente No. 19.435.886

Recibido
25-08-14
9:53 am

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15-06-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435.886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de Cumplimiento sentencia

del folio 24 al folio 26

Paola F

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

**ORDENACIÓN CRONOLÓGICA
ACUERDO 006 18/10/2011
A.G.N. ART. 3º SECUENCIALIDAD**

**CREMIL
COMITE INSTITUCIONAL DE GESTIÓN
Y DESEMPEÑO
No. 221-01-2019:**

08/11/2010 11:29 a. m. DSIERRA	CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO DERECHO DE PETICION - INFORMACION	
DEST. SIPS	
DEPEND. GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE	* 2 0 4 4 6 7 9 1 *
COMPANIA ARLIADO	
HEMIENTE ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS	No. COMUNICACION
CONSECUTIVO. 20190100521 - 0000000 - 000	[Recibido]
FOLIOS 1	

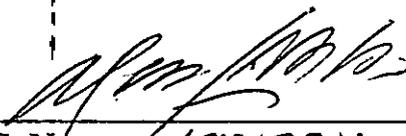
Señor: Teniente Coronel (RA).
JUAN CARLOS LARA LOMBANA.
DIRECTOR (E)) CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.
 E. S. D.

REF : DERECHO DE PETICION:

Alonso Ahmed Jaramillo Contreras mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en el Grado de:--- Teniente Coronel (r) de EJÉRCITO invocando el derecho de petición , por medio del presente escrito , comedidamente me permito solicitar el Reconocimiento, Reajuste, Reliquidación y Pago en mi asignación mensual de retiro a que tengo derecho, correspondiente a los años 1997,1998 y 1999, 2000,2001, y 2002., con los incrementos que por Ley me puedan corresponder, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor(IPC),los cuales no fueron solicitados por el suscrito.

Lo anterior con fundamento en el fallo del Honorable Consejo de Estado, que declaró la NULIDAD del Decreto 182 de 2000, en cuanto omitió reajustar las asignaciones básicas de los Empleados Públicos del Orden Nacional. Radicación No 11001-03-25-000-89-00 (1218-2000) Actor: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO Y OTRO.

Del Señor Mayor General , Atentamente,


 C.C. No 19435886 de BTA'

Recibiré notificaciones personales en : Calle 44 C No 45- 53 Bloque. 4, Oficina No 803 de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Honorable despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 28-01-2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 19.435886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

ACUERDO 006

del folio 1 al folio 2

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Cristina L

FIRMA Cristina L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 2

19435886

GRADO TENIENTE CORONEL

FUERZA EJERCITO

TITULAR JARAMILLO CONTRERAS ALONSO ANGELO

MOTIVO CUMPLIMIENTO SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. 5302 05 SEP 2012

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



ASUNTO SENTENCIAS
DEST. LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEFEN. NEGOCIOS JUDICIALES
FOLIOS 20 No. COMUNICACION 0375

CONSECUTIVO 38352
(Recibo) GRC-LEA-D

26F 1
32735
IPC
COPAL
TRONAL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A**
Diagonal 22 B No. 53-02 Torre C Basamento Bogotá
PBX 4055200 - 4233390

Bogotá, D.C., lunes, 23 de abril de 2012

OFICIO No. 2-000375

Señor (A)
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Ciudad

ASUNTO : COMUNICACIÓN SENTENCIA
PROCESO : 110013331022201000463 01
DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO
CONTRERAS
MAGISTRADO : JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

Para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el Art. 173 del C.C.A, en concordancia con el Art. 176 ibídem, atentamente me permito enviar fotocopia en 26 folios debidamente Autenticados del fallo proferido por esta corporación, el día VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL DOCE (2012), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada : 18 DE ABRIL DE 2012

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Anexo copia del poder.

Actuó como apoderado del actor el Dr. (a) GERMAN FONSECA HUERTAS con Cédula de ciudadanía No. 14448332 y Tarjeta Profesional No. 53261.

Atentamente,


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Administrativo de Cundinamarca

Anexo : Lo anunciado.
/F. Grimaldos

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.



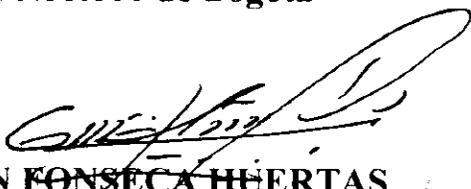
ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, Teniente Coronel (r) Ejército Nacional, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERMAN FONSECA HUERTAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente con los documentos anotados bajo su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en Contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representada legalmente por el Señor: Mayor General (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO, mayor de edad, y/o por quien lo represente o haga sus veces, para que se declare la NULIDAD del Acto Administrativo, Oficio No 29697 del 09 de Junio de 2010, emitido por la precitada entidad, por medio del cual niega el reajuste del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) según solicitud de fecha radicada el día 28 de Mayo de 2010, en mi asignación mensual de retiro, con fundamento en la Nulidad del Decreto 182/2000. Como consecuencia de la nulidad del precitado Oficio, depreco el Restablecimiento del Derecho y se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a reconocer y pagar sin prescripción ninguna el incremento salarial desconocido y el reajuste de mi asignación de retiro, ordenando su reliquidación y reajuste de su asignación de retiro desde el 31 de enero de 1994, hasta su pago y/o desde la fecha en la cual el incremento de mi asignación de retiro estuvo por debajo del IPC, en el porcentaje que por Ley me corresponda, debidamente actualizados, con la indexación correspondiente.

Faculto a mi apoderado ampliamente para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, renunciar, transigir, reasumir, interponer recursos y en general para que ejecute todos los actos de Ley inherentes al apoderamiento en pro de mis intereses.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
C.C. No 19.435.886 de Bogotá

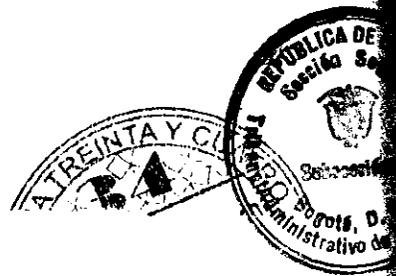
Acepto,


GERMAN FONSECA HUERTAS
C.C. No 14.448.332 de Cali.
T.P. No 53.261 del CSJ.



1

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HUELLA AUTENTICADA A
SOLICITUD DEL INTERESADO



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 34 del Circulo de Bogotá D.C. compareció:

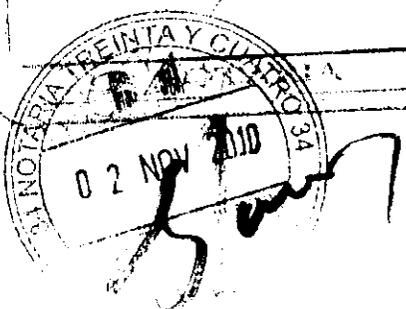
Alonso Almeida Jaramillo Carveras

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía Pasaporte
Nº *19455886 B.C.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 860 del Código de Procedimiento Civil, manifiesto que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él (la) a los _____ días del mes de _____ del año de _____ Bogotá D.C.

El declarante: *[Signature]* 02 NOV 2010

Y la Notaría con su sello y firma de reconocimiento.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION SEGUNDA-



BOGOTÁ D. C., DIECISITE (17) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011)

REF: Exp. No. 11001-33-31-022-2010-00463-00
Actor: ALFONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Controversia: REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO-IPC DTO 4433/04-

MOMENTO PROCESAL:

Se imparte la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, que versa sobre la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que promueve a través de apoderado el señor **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

1.-) LA DEMANDA:

En el libelo demandatorio se plantean las siguientes pretensiones:

*PRIMERA: Que se declare la Nulidad del acto administrativo **Oficio 06142 No 29697 del 09 de junio de 2010**, emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se niega el reconocimiento al actor, el reajuste y pago del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, que tiene como origen la Nulidad del Decreto No. 182/2000, el cual omitió reajustar la asignación básica mensual de los miembros de la Fuerza Pública y otros organismos del Estado.*

*SEGUNDA: Que como consecuencia de la Declaración anterior, se reconozca el derecho violado y se reconozca a mi poderdante como titular de asignación de retiro, el desfase del Índice de Precios al Consumidor, desde el año de 2001 al 2010 y/o en su defecto desde el año, en que se desmejoró su asignación de retiro, certificado por el DANE, y en calidad de restablecimiento del derecho, se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar al actor, sin prescripción ninguna, la reliquidación y reajuste de la pensión (asignación de retiro), reconocida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, adicionándole los porcentajes correspondientes **AL DESFASE**, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 al 2010 y que nace de la declaratoria de Inconstitucionalidad del Decreto No. 182/00.*

TERCERA: Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes solicitados en el punto anterior, me permito relacionar un cuadro demostrativo donde se ha liquidado año por año, los porcentajes pagados y los pendientes por reajustar, correspondiente a un mayor de las fuerzas militares.
(...)



CUARTA: Se ordene el pago indexado de los dineros dejados de cancelar a partir del año 2001 hasta la fecha en que sea reconocido el derecho al actor.

QUINTA: Condenar a la entidad demandada, el cumplimiento a la Sentencia, que ponga fin a la presente acción según lo normado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.”

2.-) ASPECTO FÁCTICO:

El Despacho resume los hechos que sirven de fundamento a las anteriores pretensiones, así:

1. Al señor Teniente Coronel ® **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, se le reconoció una asignación de retiro, como se expresa en la **RESOLUCIÓN N° 1714 DEL 01 DE ABRIL DE 2002**.
2. Mediante libelo radicado con número **41762** de fecha **28 DE MAYO DE 2010**, el demandante elevó derecho de petición solicitando el reconocimiento, reliquidación, reajuste y pago indexado de su asignación de retiro, con fundamento en los aumentos decretados por el Gobierno Nacional para los años 2001 a 2010, de conformidad al Índice de precios al Consumidor.
3. La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** respondió adversamente el antelado derecho de petición, a través de Oficio **29697 DEL 09 DE JUNIO DE 2010**, acto que aquí se demanda.

3.-) NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

En el libelo se citan como normas violadas: preámbulo y artículos 2, 4, 46, 48 y 53 de la C.P.; Artículo primero Ley 238 de 1995; artículos 14, 279 parágrafo 4 de la Ley 100 de 1993; Ley 4ta de 1992 artículo 2° literal a. Argumentándose así:

- 3.1.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, desconoce la supremacía constitucional sobre la norma legal, a transgredir los artículos 1, 2, 4, 13 y 53 de la C.P.
- 3.2.- El Gobierno Nacional, ha habido aumentar el salario a todos los funcionarios atendiendo el Índice de Precios al Consumidor. El aumento salarial, se debe hacer a todo funcionario público su importar su salario básico, por que no sería justo ni equitativo que mediante un acto administrativo el Gobierno Nacional desconozca la obligatoriedad y fuerza de cumplimiento que las normas supraleales otorgan en forma discrecional los aumentos establecidos en el Decreto No.182/2000.
- 3.3. El aumento anual de las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, cuando este se ha realizado por debajo del IPC, se está dando un tratamiento discriminatorio, lo que contradice con el artículo 13 de la Carta Política, toda vez que en este sistema, no existe prestación adicional alguna que compense al pensionado la pérdida del poder adquisitivo, al recibir incrementos anuales por debajo del IPC, lo que resulta lesivo especialmente en nuestra economía, que caracterizada por los elevados índices de inflación anual.



4.-) ACTIVIDAD PROCESAL:

4.1.- Admitida como fue la demanda (fl.27), el respectivo auto fue notificado por aviso al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, quien procedió a constituir apoderado para que contestara la demanda, y de tal manera el respectivo mandatario contestó, haciendo referencia a los hechos, oponiéndose a las pretensiones y exponiendo las razones de defensa. Se arguye:

4.2.- La Caja de Sueldos de Retiro no ha transgredido ningún régimen laboral como pretenden endilgarle el libelista, por cuanto no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, ya que se base en las normas especiales y vigentes para el caso.

4.3.- Los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal activo de la fuerza pública, generalmente tienen un carácter de incentivo para motivar el mayor desempeño de las funciones de aquellos que comprometen su responsabilidad en momentos cruciales o coyunturales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior.

4.4.- Concluida la etapa probatoria con fundamento en lo previsto en el Artículo 210 del C. C. A., se ordenó correr traslado a las partes y al Ministerio Público, para que presentaran sus alegatos de conclusión (fl.68), derecho que ejercieron las partes. El Ministerio Público no emitió concepto.

CONSIDERACIONES:

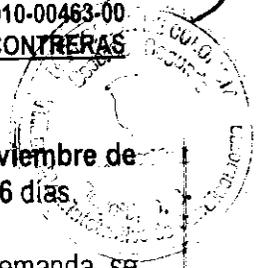
1.-) En este litigio se solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. **320 CREMIL 41762 - CONSECUTIVO 29697 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2010, PROFERIDO POR EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, que negó el reajuste de la asignación de retiro de conformidad con el IPC.

2.-) Para la solución del presente asunto se tiene que por **RESOLUCIÓN N° 1714 DEL 01 DE ABRIL DE 2002**, el **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** reconoce y paga asignación de retiro a favor del actor equivalente al **54%** de las partidas legalmente computables para el grado, efectiva a partir del **16 DE FEBRERO DE 2002** (fl.5-7).

3.-) Mediante **PETICIÓN RADICADA BAJO EL No. 41762 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010**, el demandante solicitó el reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC, para los años 2001 hasta el 2010 (fl.2).

4.-) La petición referenciada fue resuelta mediante el oficio aquí demandado, por medio del cual se negó la reliquidación de la asignación de retiro (fl.3).

5.-) Igualmente se limitarán las pretensiones a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, esto es, el 31 de diciembre de 2004, y a la fecha de adquisición del estatus de retirado, de conformidad a lo señalado en la Resolución No.1714 del 01 abril de 2002 (fl.5), por lo que este Despacho sólo se pronunciará en lo atinente a los años 2001, 2002, 2003 y 2004.



6.-) Obra en el expediente (fl.35), la **HOJA DE SERVICIOS No. 097 de fecha 16 de noviembre de 2001**, la cual señala que el **DEMANDANTE LABORÓ DURANTE 16 años, 08 meses y 06 días**.

7.-) En relación con las excepciones formuladas en el escrito de la contestación de la demanda, se procede al pronunciamiento, así:

7.1.-) Primacia constitucional del régimen prestacional especial de los miembros de las Fuerzas Militares – No configuración de falsa motivación; No configuración de la falta de aplicación y de violación directa de la ley por interpretación errónea por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; Indebido agotamiento de la vía gubernativa; Caducidad de la acción y Prescripción del derecho. Se declaran no probadas estas excepciones toda vez que para entrar a analizarlas se hace necesario examinar el fondo del presente asunto.

7.2.-) Inepta demanda por indebida individualización del acto: Manifiesta la entidad accionada que el acto atacado no cumple los requisitos formales para ser un acto administrativo del cual se deduzca la manifestación de la administración, este Despacho no comparte tal consideración, pues el oficio atacado es un acto administrativo, tan así es, que la manifestación de la administración es la de negar la solicitud.

8.-) Analicemos si la asignación de retiro que percibe el actor debe ser reajustada de conformidad con lo ordenado en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, es decir, teniendo en cuenta los incrementos del IPC, o aplicando el sistema de oscilación que usa la Caja.

9.-) La Constitución Política, en su Art. 150, señala:

"Art. 150.- Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las siguientes funciones:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e.) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública;

10.-) A su vez, los artículos 217 y 218, de la Constitución, disponen:

"Art. 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Art. 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."



11.-) Los artículos 1 y 3 de la Ley 4ª de 1992, disponen:

"Art.- 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- c) Los miembros del Congreso Nacional, y
- d) **Los miembros de la Fuerza Pública.** " (Resalta el Despacho)

"Art. 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional **establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública** de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

12.-) Este Estatuto estableció, la manera como deben reajustarse las asignaciones de retiro del personal militar y policial, instituyendo el principio de nivelación e igualdad entre la remuneración de los activos y los retirados. Es decir, las asignaciones de retiro y pensiones de los Miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional, se liquidan y pagan según las variaciones o modificaciones que se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

13.-) La Ley 100 de 1993, en lo pertinente establece:

"Art. 14. Reajuste de Pensiones. ¹Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Art. 142. MESADA ADICIONAL PARA PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Parágrafo. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual.

¹ Sentencia C-387/94 del 1o. de septiembre de 1994, aparte subrayado condicionalmente EXEQUIBLE



14.-) Sin embargo, el siguiente artículo EXCLUYE del Sistema de Seguridad Social Integral, entre otros, al personal de la FUERZA PÚBLICA, veamos:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente Ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARÁGRAFO 1o. La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que nubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARÁGRAFO 2o. La pensión gracia para los educadores de que trata las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARÁGRAFO 3o. Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARÁGRAFO 4o. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículo 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

15.-) De lo visto, se tiene que a los pensionados de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional no le es aplicable el Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100/93.

16.-) Empero, el art. 279 de la Ley 100 de 1993 fue adicionado por el artículo 1º de la **Ley 238 del 26 de diciembre de 1995**, (D. O. No. 42.162, de 26 de diciembre de 1995), así:

"Artículo 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:



"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

17.-) Ha de entenderse, que el reajuste anual de las prestaciones del Régimen General de pensiones contenido en la Ley 100/93, de conformidad con las variaciones del IPC certificado por el DANE, tanto para las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez, de sustitución o sobreviviente como para la mesada adicional que establece el art. 142 de la Ley 100/93, por mandato legal expreso, es aplicable al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

18.-) A pesar de que en el sub-lite, al demandante se le aplicó el Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se debe tener en cuenta igualmente el Régimen General de la Ley 100 de 1993, es decir, el incremento de la asignación de retiro, con fundamento en el aumento del IPC, por repercutir beneficios en su asignación o pensión.

19.-) En caso semejante, el H. Consejo de Estado, en su Sentencia de Mayo 17 de 2007 Exp. 8464-05 Actor, José Jaime Tirado Castañeda, M.P. Dr. JAIME MORENO GARCÍA, manifestó: "7. Límite del derecho. El reajuste pensional aquí reconocido debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, debido a que esta norma volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del Decreto 1212 de 1990, es decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad."

20.-) Si comparamos la normatividad que estableció los incrementos aplicados de conformidad con los Decretos 62/99, 2724/00, 2737/01, 745/02 y 4158/04, con los incrementos de la Ley 100/93, se advierte que se encuentran por debajo de lo que sería al aplicar el art. 14 de la Ley 100/93, -toda vez que el incremento del IPC fue superior para los años reclamados-, razón por la cual la entidad demandada, ha de reajustar la asignación de retiro o pensión en la forma establecida por la Ley 238/95.

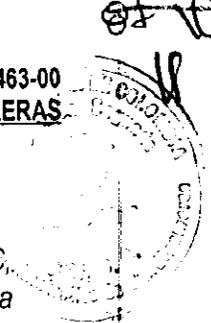
21.-) Como se observa que la demandada, reajustó la asignación de retiro del actor, aplicando el principio de oscilación, que al confrontarlo con el incremento del IPC, resulta perjudicial, ocasionando la pérdida del poder adquisitivo de la asignación de retiro, en consecuencia, de manera inequívoca se concluye que el acto administrativo acusado está incurrido en violación directa de la ley, por lo que la entidad deberá reliquidar y pagar el incremento de la asignación de retiro con el IPC, reconociendo la diferencia que corresponda en relación con la liquidación realizada con base en el Principio de oscilación.

22.-) Entonces, se anulará el acto acusado y se ordenará el consecuente restablecimiento del derecho, para que la Entidad demandada reajuste, con base en el IPC, para los años que exista diferencia.

23.-) De conformidad con las normas antes transcritas, se evidencia que cuando el principio de oscilación se establece por debajo del IPC, las asignaciones de retiro de los militares y de los miembros de la Policía Nacional, deben reajustarse con los índices de precios al consumidor, como lo consagran las normas indicadas.

24.-) Tenemos que el actor, elevó petición el **28 DE MAYO DE 2010** (fl.2), por lo que se configuró el fenómeno jurídico de la **Prescripción Trienal** en aplicación del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, así pues, se ordenará reconocer el reajuste prestacional desde el **28 DE MAYO DE 2007**.

25.-) Como referente jurisprudencial que ha de reforzar el antelado criterio, tenemos la sentencia de fecha 16 de Noviembre de 2010, proferida por la Sección Segunda -Subsección A- del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Exp. 1100133310222009-0251 Actor, Ismaelina Morales de Soto, M.P. Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino, que en lo pertinente señala:



"En anteriores ocasiones se había negado el derecho al incremento con el IPC, acogiendo apartes de una sentencia de la Corte Constitucional que estimaba que no era dable que beneficiarios de un régimen especial se acogieran al general en lo que resultaba más favorable. Pero se percató la Sala que el argumento de la alta Corporación pierde vigencia en la medida que es la misma Ley la que permite la escindibilidad normativa. Entendiéndose, que lo que el legislador buscó fue dar aplicación tanto al artículo 53 constitucional como a la Ley 4 de 1992, que prevén que las pensiones deben reajustarse anualmente para evitar su desvalorización frente a los fenómenos económicos de la inflación y del aumento de precios.
(...)

La administración deberá pagar a la parte demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo a los índices de precios al consumidor a partir de la fecha de declaratoria de prescripción de las diferencias de las mesadas, esto es, contado 3 años atrás a partir de la fecha en que se presenta la petición ante la administración".

26.-) En este orden de ideas, el actor tiene derecho a que se le revise la asignación de retiro y se reajuste de conformidad con el IPC sin limitarlo en el tiempo, para los años **2002, 2003 y 2004**, de conformidad con lo solicitado en la demanda y a época de adquisición de la calidad de retirado del actor, cuyo status obtuvo a partir del **16 de febrero del 2002**. Sin embargo, por la ocurrencia del fenómeno prescriptivo trienal se dispondrá el pago a partir del **28 DE MAYO DE 2007**, pues la petición en vía gubernativa de fecha **28 DE MAYO DE 2010** interrumpió dicho término de conformidad con el artículo 43 del decreto 4433 de 2004, cuyas diferencias deberán ajustarse en su valor aplicando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida del saldo de reajuste pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (Vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes por mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el respectivo pago.

Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, - Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: DECLARASE la nulidad del Oficio No. 320 CREMIL 41762 - CONSECUTIVO 29697 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2010, PROFERIDO POR EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, que negó el



reajuste de la asignación de retiro de conformidad con el IPC, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Como consecuencia de la anterior declaración y a TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, **CONDENAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, a **Reajustar** la asignación de retiro que percibe el señor Teniente Coronel® del Ejército **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS** identificado con la C.C. No. 19.435.886 de Bogotá, teniendo en cuenta para tal efecto las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior que certifique el DANE, para los años **2002, 2003 y 2004**, en que existió diferencia y mediante la aplicación de la fórmula matemática adoptada por el H. Consejo de Estado.

Tercero: Se deberá pagar al señor TC ® **ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo al índice de precios al consumidor de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

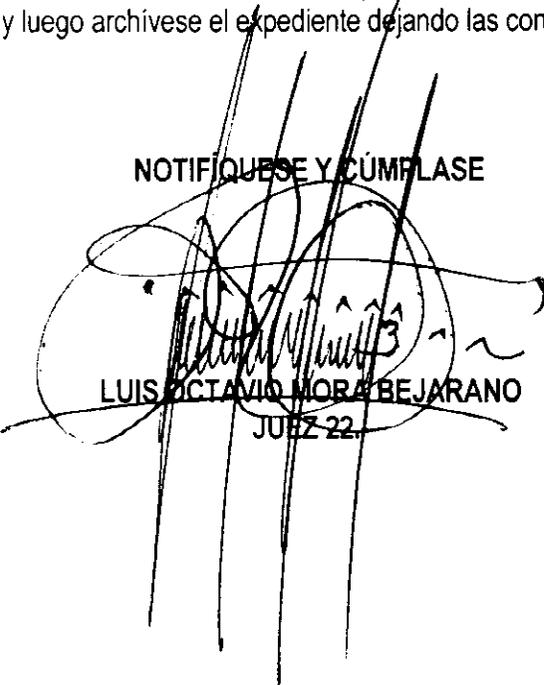
Cuarto: **DECLARANSE** prescritas las diferencias de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al **28 DE MAYO DE 2007**, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Quinto: Se cumplirá esta providencia dentro de los términos señalados en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Sexto: Expídase a costa del interesado PRIMERA COPIA AUTENTICA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO, con fecha de ejecutoria, así como del poder que le otorga personería jurídica como apoderado de la parte actora.

Séptimo: Una vez en firme este fallo, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y luego archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22



83
B

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 23-06-2011 notifico al(a) Sr(a). Procurador(a) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA _____ PROCURADOR(A) _____

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hago constar que para notificar a las partes la anterior sentencia, se fijó EDICTO en lugar público de esta Secretaria por el término legal.

Hoy 23 DE JUNIO DE 2011.

SECRETARIA _____



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá, D.C., veintidós (27) de marzo de dos mil doce (2012).

MAG. PONENTE: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES

EXPEDIENTE: 2010-00463-01
DEMANDANTE: ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
CONTROVERSIA: Reajuste asignación de retiro con fundamento al índice de precios al consumidor (I.P.C.).

APELACIÓN DE SENTENCIA

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá -, el Diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011), en el proceso instaurado por ALFONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

1. Mediante **Resolución No. 1714 del 01 de abril de 2002**, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció una asignación de retiro al Teniente Coronel ® del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, **efectiva a partir del 16 de febrero de 2002**. (Fis. 5 - 7 del expediente).

2. El actor, presenta derecho de petición ante el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el día **28 de mayo de 2010**, donde solicitó:



"(...)

1. *Se me aplique como factor de liquidación de mi asignación de retiro la variación porcentual que experimento el I.P.C. retroactivamente desde el año 2001 hasta la fecha 2010, con fundamento en lo previsto en el art. 1º de la ley 238 de 1995 y el Art. 14 de la Ley 100 de 1993.*
2. *Que los valores que resulten a mi favor, sean indexados y se actualice el valor de la asignación*
3. *que en caso de ser negadas mis anteriores peticiones se expida el acto administrativo en el que se deje constancia del agotamiento de la vía Gubernativa y se me notifique en legal forma.*
4. *Que se resuelvan estas peticiones dentro de los 15 días que tiene previsto el C.C.A. y el Art. 23 de la Constitución"*

Solicitud que obtuvo respuesta el día 09 **de junio de 2010**, donde el Subdirector de Prestaciones Sociales, manifiesta que: (Fl.3)

"En atención a su derecho de petición en esta entidad bajo el No. 9136 de fecha 8 de febrero de 2010, por medio del cual solicita el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC le informo lo siguiente:

En primer lugar, le informo que algunos de los años en que usted solicita se realice el reajuste con base en el I.P.C; se encontraba en servicio activo, por lo tanto esta entidad no puede efectuar reajuste alguno al no tener reconocida asignación de retiro, toda vez que usted adquirió su estatus de militar retirado a partir del 16 de febrero de 2002.

(...)

El régimen prestacional de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalecen sobre las disposiciones de carácter general.(Artículo 5º Ley 57 de 1887).

(...)

Por consiguiente el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente con sujeción al principio de oscilación conforme lo dispone la normatividad especial que RIGE para los miembros de las Fuerzas militares.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta los sueldos básicos del personal en actividad a partir del cual se



incrementa las asignaciones de retiro en las mismas proporciones. Utilizar mecanismos, formulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Publica

Por lo anterior es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como militar en goce de asignación de retiro, no habiendo lugar a que se reajuste su asignación de retiro con base en el IPC, sistema de reajuste del régimen general de pensiones."

3. El actor, mediante apoderado y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, demandó la nulidad del acto administrativo oficio No. 29697 del 09 de junio de 2020, emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual se niega el reconocimiento al actor, el reajuste y pago del Índice De Precios Al Consumidor, que tiene como origen la Nulidad del Decreto No. 182/2000., el cual omitió reajustar las asignaciones básicas mensuales de los miembros de la Fuerza Publica y otros organismos del Estado.

Que como consecuencia de la Declaración anterior, solicita:

"se reconozca el derecho violado y se reconozca a mi poderdante como titular de asignación de retiro el DESFASE del Índice de Precios al Consumidor, desde el año 2001 al 2010 y/o en su defecto desde el año, en que se desmejoro su asignación de retiro certificados por el Daley en calidad de restablecimiento del derecho , se condene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a reconocer y pagar al actor sin prescripción alguna, la reliquidación y reajuste de la pensión (asignación de retiro), reconocida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, adicionándole los porcentajes correspondientes AL DESFASE, entre el aumento efectuado a la asignación de retiro y el que se liquido a los pensionados de los demás Sectores, correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 al 2010 y que nace de la declaratoria de Inconstitucionalidad del Decreto No. 152/2000.

Ordenar el pago efectivo de los dineros que resulten de aplicar los porcentajes, solicitados en el punto anterior, me permito relacionar un cuadro demostrativo donde se ha liquidado año por año, los porcentajes pagados y los pendientes por reajustar, correspondiente a un Mayor de las Fuerzas Militares.

(...)



Se ordene el pago indexado de los dineros dejados de cancelar a partir del año 2001 y hasta la fecha en que sea reconocido el derecho a la actora.

Ordenar el pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reconocimiento en la aplicación de los porcentajes citados (sentencia 188/89 Expediente No. 2191 del 24 de marzo de 1999), a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

Condenar a la Entidad Demandada, el cumplimiento a la sentencia, que ponga fin a la presente acción según lo normado en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.."

4. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, por estimar que al actor se le ha reajustado su asignación conforme a las normas que regulan la materia.

Indicó que desde la Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores.

Señaló que al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, este régimen contempla el hecho de que las asignaciones de retiro pagadas a militares retirados deben ajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado de conformidad con el principio de oscilación.

Propuso las excepciones denominadas: Falta de Unidad Jurídica en los actos demandados por la legalidad u vigencia de los Decretos de Oscilación expedidos por el Gobierno Nacional; Violación al principio de inescindibilidad de la Ley por prohibición de aplicación parcial de Régimen General de Pensiones (Ley 100 de 1993) al Régimen especial de las Fuerzas Militares; indebido agotamiento de la vía gubernativa y prescripción del derecho.



LA SENTENCIA RECURRIDA

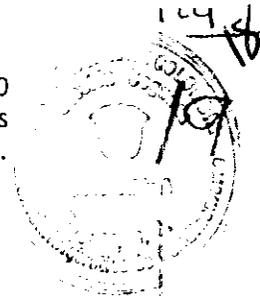
El Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), accedió a las súplicas de la demanda, señalando que el reajuste anual de las prestaciones del Régimen General de Pensiones contenido en la Ley 100 de 1993, de conformidad con las variaciones del IPC, certificado por el DANE, tanto para las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez, de sustitución o sobreviviente como Para la mesada adicional que establece el Art. 142 de la Ley 100 de 1993, por mandato legal expreso, es aplicable al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que la demandada, reajusto la asignación de retiro del actor, aplicando el principio de oscilación, que al confrontarlo con el incremento del IPC, resulta perjudicial, ocasionando la pérdida del poder adquisitivo de LA asignación de retiro , en consecuencia de manera inequívoca se concluye que el acto administrativo acusado esta incurso en violación directa de la Ley por lo que la entidad deberá reliquidar y pagar el incremento de la asignación de retiro con el IPC, reconociendo la diferencia que corresponda en relación con la liquidación realizada con base en el principio de oscilación.

En este orden de ideas , el actor tiene derecho a que se le revise la asignación de retiro y se reajuste de conformidad con el IPC sin limitarlo en el tiempo, para los años 2002, 2003 y 2004 de conformidad con lo solicitado en la demanda. Sin embargo, por la ocurrencia del fenómeno prescriptivo trienal se dispondrá **el pago a partir del 28 de mayo de 2007**, pues la petición en vía gubernativa se presentó el 28 de mayo de 2010, se interrumpió dicho término de conformidad con el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, cuyas diferencias deberán ajustarse en su valor.

LA APELACIÓN

En su debida oportunidad el apoderado de la parte demandada apeló la sentencia del diecisiete (17) de junio de 2011 proferida por el



Juez Veintidós Administrativo de del Circuito de Bogotá, solicitando la revocatoria de la sentencia de primera instancia y en su lugar se nieguen las pretensiones de la demanda.

Argumentó que el incremento de las asignaciones de retiro, por mandato legal está en cabeza del Presidente de la República, por tanto, no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues como se dijo, es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial, no solo de los empleados públicos, sino de los miembros de la Fuerza Pública.

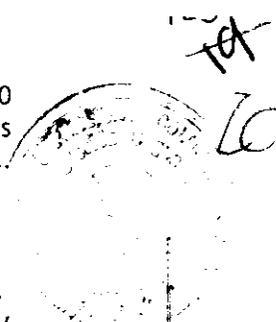
Razón por la cual no es correcto que por vía de control judicial de la legalidad de un acto administrativo, se pretenda la anulación y consiguiente incremento prestacional no autorizado.

Por último sostiene que si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1211 de 1990 establece la prescripción de las mesadas en 3 y 4 años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho y de las mesadas ocasionadas con el mismo.

El señor Agente del Ministerio Público no emitió concepto de fondo, en esta instancia.

CONSIDERACIONES

Agotadas las distintas actuaciones propias de la segunda instancia y sin que se adviertan motivos de nulidad que puedan invalidar total o parcialmente lo actuado, procede el juzgador colectivo a realizar el estudio de las diversas piezas del expediente y los argumentos del



apelante, a la luz de las normas legales pertinentes, para a partir de allí, adoptar la decisión que en derecho y justicia corresponda.

Problema Jurídico.

Corresponde a la Sala determinar si fue acertada la decisión del a quo, por medio de la cual ordenó reajustar la asignación de retiro que devenga el actor en condición de Teniente Coronel ® teniendo como base el Índice de Precios al Consumidor en cuanto resulta más favorable que el principio de oscilación, éste último aplicable sólo a las asignaciones de retiro de los ex servidores de la Fuerza Pública.

Como el asunto debe definirse examinando la normatividad que regula el derecho que se reclama, es del caso fijar previamente el marco jurídico correspondiente. Para el efecto, se transcriben los apartes de los textos pertinentes:

El artículo 1º, literal d) de la Ley 4ª de 1992, establece:

"ARTICULO 1º. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

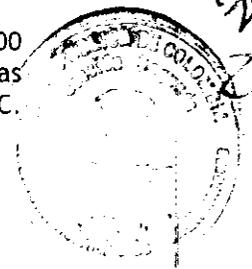
(...)

d) Los miembros de la Fuerza Pública."

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social, entre otros, al personal de las Fuerzas Militares a saber:

"Artículo 279.- Excepciones. El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

El anterior precepto fue adicionado por la Ley 238 de 1995, en los siguientes términos:



"ARTICULO 1o. Adiciónese al Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

"ARTICULO 2o. **Vigencia:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

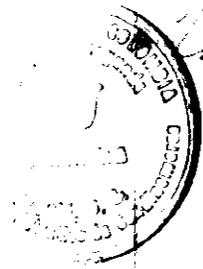
Ley 100 de 1993, artículos 14, establece:

"**ARTÍCULO 14-. Reajuste de Pensiones.** Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."

(...)"

En primer lugar resulta conveniente precisar que tal y como lo ha sostenido la H. Corte Constitucional a partir de la rectificación hecha en sentencia C-432 de 2004, la asignación de retiro, es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez, habida cuenta que es susceptible de reconocimiento por el retiro del servicio activo al igual que la pensión de vejez y que, por su propia naturaleza, es incompatible con otras pensiones militares, que no con otras de pensiones de jubilación o invalidez provenientes de entidades públicas distintas, "siempre que se causen en diferente tiempo, provengan de distinta causa y tengan un objeto no asimilable." En consecuencia, es indudable la naturaleza prestacional de la asignación de retiro, y de ella habrá de partirse para la solución del caso sometido a análisis.

Ahora bien, como se advirtió al delimitar el problema jurídico, el asunto que se debate radica en la forma como se ha reajustado la asignación de retiro del actor, toda vez que el método utilizado es el

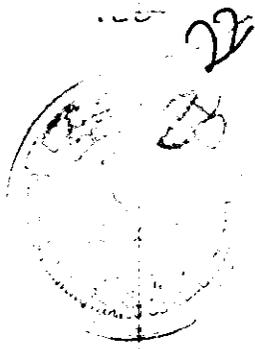


llamado "principio de oscilación", en virtud del cual las asignaciones de los militares en uso de buen retiro se incrementan en el mismo porcentaje que las asignaciones de los miembros que se encuentran en actividad, como lo prevé el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, que a la letra dice:

"ARTICULO 169. - Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

Es claro para esta Corporación que el método descrito constituye una prerrogativa para los miembros de las fuerzas militares; sin embargo, no puede señalarse que sea el más favorable, si en cuenta se tiene que por la situación económica del país, eventualmente puede determinar que este resulte inferior al índice de precios al consumidor, que determina el aumento anual de salarios para los demás empleados del sector público. Es decir, que existe la posibilidad que en algunos años este aumento sea inferior al del IPC, produciéndose un detrimento económico en las asignaciones de retiro.

Hasta hace poco se consideró que encontrándose los miembros de la fuerza pública cobijados por un régimen especial, no era posible aplicarles el régimen general en lo favorable, pues dicha mixtura implicaría una afectación al derecho a la igualdad de los servidores sometidos al régimen general que no tendrían opción de ver mejorados sus derechos, sino a través de una reforma normativa. Sin embargo, fue el mismo legislador a través del precepto mencionado quien ha dispuesto la aplicación parcial de las normas generales que en determinadas circunstancias resulten más favorables a beneficiarios de regímenes especiales, cuando sus disposiciones produzcan un desmejoramiento de los derechos laborales y prestacionales.



Es así como a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, los pensionados de los sectores excluidos en un principio por la Ley 100 de 1993, tienen derecho a que se les reajusten sus pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, es decir, que pese a la primacía del régimen especial sobre el general, las pensiones señaladas y reconocidas bajo el imperio de normas especiales, pueden incrementarse por los métodos descritos en los artículos 14 y 142 por expresa disposición de la ley.

Tales consideraciones las realiza la Sala acogiendo el criterio jurisprudencial expuesto recientemente por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado quien manifestó en sentencia del 17 de mayo de 2007, expediente No. 8464-05, Magistrado Ponente JAIME MORENO GARCÍA, lo siguiente:

"(...) no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no era acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad.

Pero, la ley 238 de 1995, adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."

Lo cual quiere significar que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem.

(...)

la Sala encuentra que la ley 238 de 1995 es más favorable para el demandante que la ley 4ª de 1992 y el decreto 1212 de 1990, porque al hacer la comparación entre los reajustes

pensionales derivados del aumento de las asignaciones en actividad de los oficiales de la Policía Nacional establecidos en los decretos 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y los que resultan de la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993, se evidencia que la aplicación de este sistema de reajuste resulta ser cuantitativamente superior."

Se concluye que en el asunto sub examine, acertó el Juez de primera instancia al declarar que el demandante en calidad de miembro de las Fuerzas Militares, tiene derecho a que la entidad demandada revise los incrementos de su asignación de retiro y proceda a reajustarla con base en el índice de precios al consumidor, por ser éste más favorable. Ello no implica que deba darse aplicación a los dos sistemas de reajuste, es decir al principio de oscilación y al índice de precios al consumidor de manera concomitante, toda vez que, no son acumulables en la medida que generaría dos aumentos para el mismo período fiscal o anualidad, no autorizados por la ley.

No obstante, advierte la Sala que el juez de primera instancia incurrió en error al decretar que el actor tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro de conformidad con lo determinado en el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, para los años 2002, 2003 y 2004; teniendo en cuenta que en la anualidad del 2002, se hizo el reconocimiento de la asignación de retiro al actor, por lo que solo tendría derecho a partir del 2003.

Por lo anterior, al demandante, solo le asiste derecho a que la Caja de de Retiro de las Fuerzas Militares reajuste su asignación de retiro para los años **2003 y 2004**, con base en el índice de precios al consumidor, en consecuencia se modificará el numeral Segundo (2º) de la providencia proferida en primera instancia en el asunto de la referencia.

Así mismo, comparte esta Corporación la decisión del A quo , en cuanto declaro prescrito el pago de las mesadas pensionales diferenciales causadas con anterioridad al 28 de mayo de 2007, por efectos de la prescripción trienal.

24

25

Por lo anterior, es evidente que al hacerse el reconocimiento y ordenarse el reajuste opera un cambio o acrecimiento en la base prestacional de la pensión que viene reconocida, el cual se mantendrá necesariamente hasta que subsista esa prestación periódica a favor del demandante o sucesores, según el caso.

En consecuencia, habrá de confirmarse parcialmente la sentencia del 17 de junio de 2011, con excepción del numeral Segundo (2º), en el cual se ordenará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reajustar anualmente la asignación de retiro que percibe el demandante en calidad de Teniente Coronel ®, con base en el índice de precios al consumidor, para los años **2003 y 2004** y pagar las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido y lo que debe reconocerse de acuerdo al IPC, para los años mencionados a partir del **28 de mayo de de 2007** por efectos de la prescripción trienal.

Considerando que la parte demandada no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este recurso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

Por lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A"** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONFÍRMASE PARCIALMENTE por las razones expresadas la sentencia del 17 de junio de 2011, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá que accedió a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso promovido por el señor ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS en calidad de Teniente Coronel ®

del Ejercito, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, con excepción del numeral Segundo el cual quedará así:

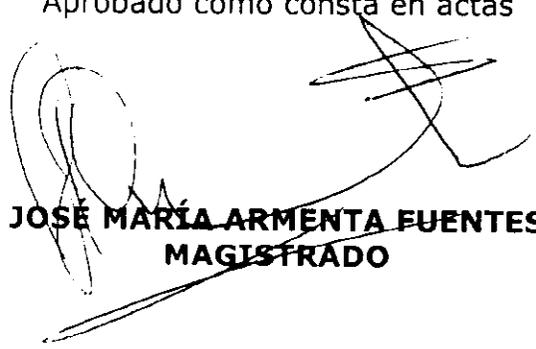
"SEGUNDO. A título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a:

- a) **reajustar** anualmente la asignación de retiro del señor ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, de acuerdo a los índices de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior que certifique el DANE para las anualidades de **2003 y 2004.**"
- b) **Pagar** al demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y los que debe reconocerse de acuerdo a los índices de precios al consumidor **a partir del 28 de mayo de 2007**, por efectos de la prescripción trienal que afecta las mesadas pensionales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

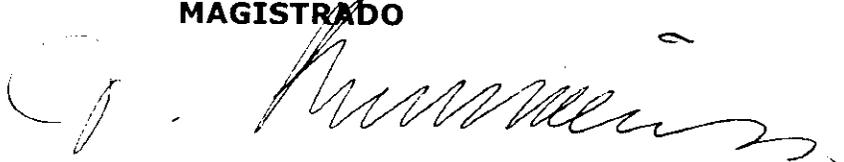
SEGUNDO. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobado como consta en actas


JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES
MAGISTRADO

Ausente con excusa
CARMELO DARÍO PERDOMO CUÉTER (E)
MAGISTRADO


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONDOMINIOS
SECCION DE PRIMERA

CONSTANCIA DE SENTENCIA EN NÚMERO 544

Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de ABRIL del año 2012.
Habiendo comparecido el Sr. [Nombre] en calidad de parte pública
y el Sr. [Nombre] en calidad de parte privada
y el Sr. [Nombre] en calidad de parte pública
El Secretario, [Firma]

11 2 ABR
Se declara la nulidad de la resolución de fecha [Fecha]
de la providencia de fecha [Fecha]
El Fiscal, [Firma]
El Secretario, [Firma]



26
27

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION A

BOGOTA D.C. VEINTITRES (23) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012)

EXPEDIENTE N° 110013331022201000463

DEMANDANTE : ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS

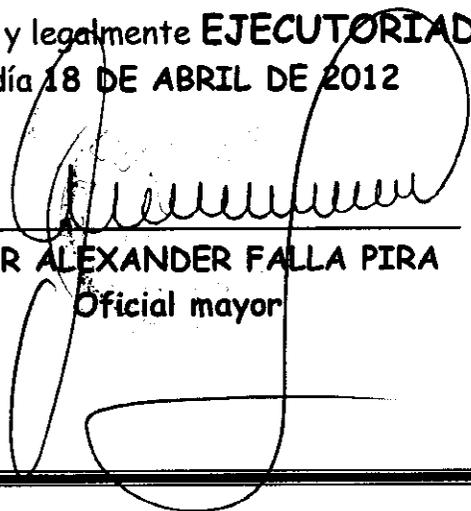
Las anteriores fotocopias en VEINTISEIS (26) folios

son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS**

a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS**

el día **18 DE ABRIL DE 2012**



CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial mayor

F. Grimaldos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ,

28 JUN 2012

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de Cumplimiento de sentencia
del folio 1 al folio 28

Santiago Rincón

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

29



Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, Teniente Coronel (r) Ejército Nacional, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERMAN FONSECA HUERTAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente con los documentos anotados bajo su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en Contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, representada legalmente por el Señor: Mayor General (r) RODOLFO TORRADO QUINTERO, mayor de edad, y/o por quien lo represente o haga sus veces, para que se declare la NULIDAD del Acto Administrativo, Oficio No 29697 del 09 de Junio de 2010, emitido por la precitada entidad, por medio del cual niega el reajuste del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) según solicitud de fecha radicada el día 28 de Mayo de 2010, en mi asignación mensual de retiro, con fundamento en la Nulidad del Decreto 182/2000. Como consecuencia de la nulidad del precitado Oficio, depreco el Restablecimiento del Derecho y se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a reconocer y pagar sin prescripción ninguna el incremento salarial desconocido y el reajuste de mi asignación de retiro, ordenando su reliquidación y reajuste de su asignación de retiro desde el 31 de enero de 1994, hasta su pago y/o desde la fecha en la cual el incremento de mi asignación de retiro estuvo por debajo del IPC, en el porcentaje que por Ley me corresponda, debidamente actualizados, con la indexación correspondiente.

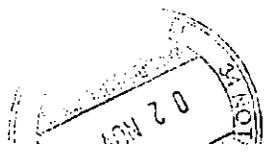
Faculto a mi apoderado ampliamente para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, renunciar, transigir, reasumir, interponer recursos y en general para que ejecute todos los actos de Ley inherentes al apoderamiento en pro de mis intereses.

Del Señor Juez, Atentamente,

ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS
C.C. No 19.435.886 de Bogotá

Acepto,

GERMAN FONSECA HUERTAS
C.C. No 14.448.332 de Cali.
T.P. No 53.261 del CSJ.



1

30

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
MEMORANDO No. 320 - 2675**

CREMIL 38352

Bogotá, 23 de agosto de 2012

**PARA Mayor (r) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRÁN
COORDINADOR GRUPO NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

DE PROFESIONAL DEFENSA ÁREA DE RECONOCIMIENTO

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA IPC

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de marzo de 2012**, proferida por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A**, radicada en esta Caja el día **11 DE MAYO DE 2012** mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al (la) señor(a) **TC (r) EJC ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el **IPC (Mas favorable)** y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

REAJUSTAR LA ASIGNACION DE RETIRO: 1 de enero de 2003 al 31 DE DICIEMBRE DE 2004 (Más Favorable) ✓

CAPITAL: A partir del 28 DE MAYO DE 2007 hasta el 18 de abril de 2012. ✓

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 18 de abril de 2012 ✓

INTERESES MORATORIOS: 19 DE ABRIL DE 2012 AL 24 DE AGOSTO DE 2012. ✓

NOTA: Del 19 DE ABRIL DE 2012 al 10 DE MAYO DE 2012 (DESPACHO) y del 11 DE MAYO DE 2012 al 24 de agosto de 2012 (CAJA) ✓

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **24 de agosto de 2012.**

Cordialmente,

DIANA YEPES



Expediente No. **19435886**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

31

MEMORANDO No. 341 - 3936

RADICADO No. 38352

Bogotá, D.C, Agosto 24 de 2012

PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES
DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

En atención a su memorando No.320- 2675 fechado de 23 de Agosto de 2012, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 19 de Abril de 2012 hasta el 24 de Agosto de 2012 , correspondiente al Señor **Teniente Coronel (r) ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**. Así mismo, le informo sobre la liquidación del IPC favorable desde el 28 de Mayo de 2007 hasta el 18 de Abril de 2012, reajustada a partir del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2004, según Sentencia del 27 de Marzo de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
19042012-30042012	12	30,78%	\$ 4.620.641	\$ 40.833
01052012-10052012	10	30,78%	\$ 4.620.641	\$ 34.002
TOTAL INTERESES DESPACHO				\$ 74.835

INTERESES CREMIL				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
11052012-31052012	21	30,78%	\$ 4.620.641	\$ 71.694
01062012-30062012	30	30,78%	\$ 4.620.641	\$ 102.760
01072012-31072012	31	31,29%	\$ 4.620.641	\$ 107.783
01082012-24082012	24	31,29%	\$ 4.620.641	\$ 83.227
TOTAL INTERESES CREMIL				\$ 365.464

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 440.299
----------------------------	------------

VALOR CAPITAL INDEXADO: \$ 4.620.641
MAS INTERESES DE MORA: \$ 440.299
TOTAL A PAGAR: \$ 5.060.940

29 Aug 2012
m

Cordialmente,

Jairo Ernesto Contreras Beltran
MAYOR (R) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Elaboro: Contratista Carlos Vega / Reviso:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por IPC favorable al Señor Teniente Coronel (r) ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS, a partir del 28 de Mayo de 2007 hasta el 18 de Abril de 2012, reajustada a partir del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2004, según Sentencia del 27 de Marzo de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A.

1.393,32 INDICE INICIAL
1.687,00 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
2003																		
ENERO	\$ 1.486.896	5,36%	6,99%	\$ 1.509.900	\$ 23.003													
FEBRERO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
MARZO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
ABRIL	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
MAYO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
JUNIO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
JULIO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
AGOSTO	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
SEPTIEMBRE	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
OCTUBRE	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
NOVIEMBRE	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
DICIEMBRE	\$ 1.486.896			\$ 1.509.900	\$ 23.003													
2004																		
ENERO	\$ 1.560.348	4,94%	6,49%	\$ 1.607.893	\$ 47.544													
FEBRERO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
MARZO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
ABRIL	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
MAYO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
JUNIO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
JULIO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
AGOSTO	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
SEPTIEMBRE	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
OCTUBRE	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
NOVIEMBRE	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
DICIEMBRE	\$ 1.560.348			\$ 1.607.893	\$ 47.544													
2005																		
ENERO	\$ 1.646.168	5,50%	5,50%	\$ 1.696.326	\$ 50.159													
FEBRERO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
MARZO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
ABRIL	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
MAYO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
JUNIO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
JULIO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
AGOSTO	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
SEPTIEMBRE	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
OCTUBRE	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
NOVIEMBRE	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
DICIEMBRE	\$ 1.646.168			\$ 1.696.326	\$ 50.159													
2006																		
ENERO	\$ 1.728.476	5,00%	4,85%	\$ 1.781.142	\$ 52.666													
FEBRERO	\$ 1.728.476			\$ 1.781.142	\$ 52.666													
MARZO	\$ 1.728.476			\$ 1.781.142	\$ 52.666													
ABRIL	\$ 1.728.476			\$ 1.781.142	\$ 52.666													
MAYO	\$ 1.728.476			\$ 1.781.142	\$ 52.666													

30

320-

Concepto Resolución

5302

Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración la Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED
Grado: TENIENTE CORONEL
Fuerza: EJERCITO
Prestación: ASIGNACION DE RETIRO
Motivo: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA POR IPC

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

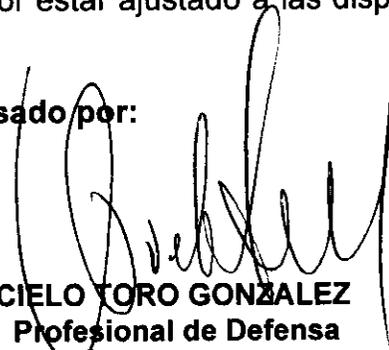
ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación a la resolución anexa, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Revisado por:


DIANA P. YEPES AREVALO
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales


CIELO TORO GONZALEZ
Profesional de Defensa
Responsable Area Recon. Prest. Sociales (E)


Abogado JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica encargado de las funciones del
Subdirector de Prestaciones Sociales

ASUNTO
DEST
E PERI
FOLIOSRESOLUCION SENTENCIA IPC
GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
No COMUNICACIÓN 5302CONSECUTIVO 74441
Recibido: O.R.C.-SA2

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL 38352

RESOLUCION NÚMERO 5302 DEL 2012

(05 SET. 2012)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO

1. Que el señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, devenga asignación de retiro por parte de esta Entidad.
2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad, el señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, solicito el reajuste de su asignación de retiro, con base en el Índice de Precios al Consumidor.
3. Que mediante oficio No. 29697 del 9 de junio de 2010, esta Entidad responde la mencionada petición, negando lo solicitado.
4. Que el señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, presentó a través de apoderado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la cual fue de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A.
5. Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, mediante Sentencia del 27 de marzo de 2012 radicada con el No. 38352 de fecha 11 de mayo de 2012, ejecutoriada el 18 de abril de 2012, resolvió expresando lo siguiente:

"SEGUNDO. A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a:

- a) **reajustar anualmente la asignación de retiro del señor ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, de acuerdo a los índices de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior que certifique el DANE para las anualidades de 2003 y 2004."**
- b) **Pagar al demandante las diferencias que resulten entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y los que debe reconocerse de acuerdo a los índices de precios al consumidor a partir del 28 de mayo de 2007, por efectos de la prescripción trienal que afecta las mesadas pensionales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia**

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha **27 de marzo de 2012** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A** mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

6. Que en cumplimiento a la sentencia del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A**, de fecha **27 de marzo de 2012**, es procedente declarar la nulidad del Acto administrativo contenido en el Oficio No. 29697 del 9 de junio de 2010 y ordenar el reajuste de la Asignación de Retiro del señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED** para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden nacional y el IPC.
7. Que en consecuencia de lo anterior es preciso indicar que con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 la nueva Base Prestacional que resulte del reajuste dispuesto en el cumplimiento de la sentencia del señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, se reajustará, según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden nacional.
8. Que de igual manera en la sentencia de fecha **27 de marzo de 2012**, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A**, se dispuso el pago de los dineros que se generen para el periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2007 y el 18 de abril de 2012.
9. Que la liquidación y pago del incremento de asignación de retiro del señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.435.886** de **Bogotá, D.C.**, expedida el 18 de junio de 1979, se hará estableciendo la diferencia entre el aumento salarial por principio de oscilación y el índice de precios al consumidor IPC, que se aplica para los reajustes pensionales con fundamento en los términos del párrafo 4º del art. 279 adicionado por la Ley 238 de 1995, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1.993.
10. Que con fundamento en lo anterior el Área de Reconocimiento efectuó la solicitud de liquidación mediante Memorando No. 320 - 2675 del 23 de agosto de 2012, con la que el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 - 3936 del 24 de agosto de 2012) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.
11. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto de las diferencias generadas con ocasión del reajuste de Asignación de Retiro con base en el IPC, al señor **TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED**, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A**, se pagara de la siguiente forma:
 - Los valores causados entre el 28 de mayo de 2007 hasta el 18 de abril de 2012 (fecha señalada por el despacho en la providencia), contenidos en el Memorando No. 341 - 3936 del 24 de agosto de 2012, serán con cargo al rubro de sentencias, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 12812 del 4 de julio de 2012.
 - Los valores causados por el reajuste de la Nueva Base Prestacional con posterioridad al 18 de abril de 2012 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Manifestar que la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 29697 del 9 de junio de 2010.

ARTICULO 2º. Ordenar que en cumplimiento de la referida Sentencia, se reajuste la Asignación de Retiro al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.435.886 de Bogotá, D.C., expedida el 18 de junio de 1979, según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional y el IPC, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º. Manifestar que en cumplimiento de la referida Sentencia, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 3936 del 24 de agosto de 2012), reajustando la Asignación de Retiro para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, con pago de las mesadas comprendidas entre el 28 de mayo de 2007 hasta el 18 de abril de 2012 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

<i>Valor Capital Indexado</i>	\$4.620.641
<i>(Cuatro millones seiscientos veinte mil seiscientos cuarenta y un pesos m/CTE)</i>	
<i>Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado</i>	\$ 440.299
<i>(Cuatrocientos cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos m/CTE)</i>	
<i>Total a Pagar</i>	\$5.060.940
<i>(Cinco millones sesenta mil novecientos cuarenta pesos m/CTE)</i>	

ARTICULO 4º. Disponer que el pago de los valores resultantes a reconocer por concepto de las diferencias generadas con ocasión del reajuste de Asignación de Retiro con base en el IPC, al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, en cumplimiento a la referida Sentencia, de conformidad con las normas presupuestales, se efectúe de la siguiente manera:

- Los valores causados entre el 28 de mayo de 2007 hasta el 18 de abril de 2012 (fecha señalada por el despacho en la providencia), contenidos en el Memorando No. 341 – 3936 del 24 de agosto de 2012, serán con cargo al rubro de sentencias, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 12812 del 4 de julio de 2012.
- Los valores causados por el reajuste de la Nueva Base Prestacional con posterioridad al 18 de abril de 2012 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

ARTICULO 5º. Manifestar que con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 la nueva Base Prestacional que resulte del reajuste dispuesto en el cumplimiento de la sentencia del señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, se reajustará según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden nacional

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2012 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor TC (r) EJC JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor IPC.

ARTICULO 6º. Reconocer personería al Doctor (a) **GERMAN FONSECA HUERTAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **14.448.332** y Tarjeta Profesional No. **53.261** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

ARTICULO 7º. De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 8º. Para efectos de comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **GERMAN FONSECA HUERTAS**, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 44 C No. 45-53 Interior 4 Oficina 803 en Bogota.

ARTICULO 9º. Contra la presente Resolución no habrá recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **05 SET. 2012**


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: PD.  Diana Yepes

Elaboró: ASD.  Nayibi Ruiz

Expediente No. 19435886

05 SET 2012



[Faint, illegible text and stamps, possibly a routing slip or administrative notes, with a handwritten mark resembling the letter R.]



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Procesadora Especial de Seguros
Caja de Retiro de las FF.MM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



3A

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

10/Sep/2012 11:57:48 ANRAMIREZ



CREMIL 38352

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**

DEST ABOGADO
ATN GERMAN FONSECA HUERTAS
ASUNTO COMUNICACION T.1198
REMITE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS 6 AL CONSTESTAR DITE ESTE NO: 43203

CONSECUTIVO: 43203
[Errata] O.P. S.A.D.

No. 361

Doctor
GERMAN FONSECA HUERTAS
Calle 44C No 45-53 Interior 4 Oficina 803
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

De la manera mas atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 5302 del 05 de septiembre de 2012 de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de marzo de 2012, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A**, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor TC (r) **EJC ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor.

Cordialmente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un un (05 folios)

Copia E. A. 19435886

Elaboró: Yulieth Muñoz-Pardo



Cariculado: BC 0211

Cariculado: OP 0251

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Comutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

19435886

Jaramillo Contreras Alvaro Ahmed Teófilo

38

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
 ÁREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 MEMORANDO No. 300 - 1146**

Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2012

PARA: SUBDIRECTOR FINANCIERO

DE: SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

ASUNTO: PAGO SENTENCIAS

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, con las que se da cumplimiento a las Sentencias en las que se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar el reajuste de la asignación de retiro y subsidio familiar de los militares que a continuación se relacionan:

ITEM	FECHA RESOLUCIÓN	CONSECUTIVO RESOLUCION	CEDULA	GRADO	NOMBRE	PODER	CONSECUTIVO RADICACIÓN
1	05/09/2012	5300	2403237	SS	BARONA LUIS ANTONIO	SI	74437
2	05/09/2012	5301	19342948	SP	ROMERO GUILLERMO	SI	74439
3	05/09/2012	5302	19435886	TC	JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED	SI	74441
4	05/09/2012	5306	17086513	SM	ROSAS OCHOA ADOLFO LEON	SI	74449
5	05/09/2012	5307	19209236	TC	VELASQUEZ RAMIREZ ALVARO DE JESUS	SI	74451
6	05/09/2012	5308	129355	SP	CAMARGO MENDOZA ARISTOBULO	SI	74452
7	05/09/2012	5309	79263565	MY	OLIVELLA GUARIN JUAN MANUEL	SI	74455
8	05/09/2012	5311	73072823	CF	OCHOA MARULANDA ERNESTO	SI	74458
9	05/09/2012	5312	6521376	SV	CORTES EFREN	SI	74460

10	07/09/2012	5401	5473083	SS	SIERRA MARQUEZ JESUS MARIA	SI	74551
----	------------	------	---------	----	-------------------------------	----	-------

Lo anterior, en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.



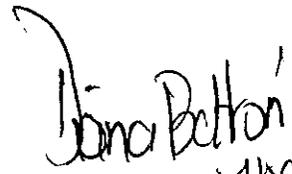
Teniente Coronel (RA) AMPARO PEÑARANDA RAMIREZ

CC. Negocios Judiciales

Anexo: Lo anunciado en (10 resoluciones)

Proyectó: PD Mauricio Gómez

Elaboro: Contratista Yulieth Muñetonez ¹⁴


14/09/12

07 SEP 2012
8.35 PM


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 17 Enero 2013

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19435886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de _____

Cumplimiento Sentencia

del folio 29 al folio 39

Beyza

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Alonso Ahmed Jaramillo Contreras
c.c. 19 435 886
Tc ejc CT

27

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO No. 211 -545

CREMIL 84863

PARA ADRIANA QUINTERO MORENO
PROFESIONAL DEFENSA DEL GRUPO DE SENTENCIAS IPC Y
LIQUIDACIONES

DE ANGELICA CAMPOS RONDÓN
CONTRATISTA ABOGADO GRUPO DE SENTENCIAS

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2014

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA PRIMA DE ACTIVIDAD

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del **27 de Junio de 2014**, proferida por el **JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, radicada en esta Caja el día **12 de Agosto de 2014** con el número **84863**, mediante la cual se condena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **Teniente Coronel (RA) Del Ejército ALONSO AHMED JARAMILLO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.435.886**, la diferencia del reajuste anual de su asignación de retiro, en relación con la Prima de Actividad, y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, hallando las diferencias entre lo percibido por el militar y lo ordenado por el juez, así:

CAPITAL: DIFERENCIA del 30% (devengado por el militar con posterioridad a la aplicación del decreto 2863 de 2007) y el **36.5%** a partir del **24 de Abril de 2009** hasta el **15 de Julio de 2014**.

INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el **15 de Julio de 2014**.

INTERESES MORATORIOS DESPACHO:(DTF) Desde el **16 de Julio de 2014** al **11 de Agosto de 2014**.

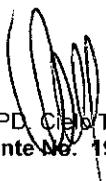
INTERESES MORATORIOS CAJA:(DTF) Desde el **12 de Agosto de 2014** hasta el **27 de Agosto de 2014**.

Así mismo, los valores causados por el reajuste del porcentaje de la prima de actividad y de navidad a partir del **16 de Julio de 2014** y hasta el **30 de Septiembre de 2014** (ingresa en la nómina del mes de Octubre de 2014)

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el **27 de Agosto de 2014**.

Cordialmente,

Angélica Campos Rondón
ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN
ABOGADO CONTRATISTA


Revisó: PD. Pedro Toro González
Expediente No. 19.435.886

J. Jaramillo
0:46 pm
20/08/14

da Bancaria Registrada 29 28.14.0018
Recibido
28/08/14

29

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

MEMORANDO No. 341 - 5330

CREMIL 84863

Bogotá, D.C, Agosto 27 de 2014

PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

En atención a su memorando No.211-545 fechado 22 de Agosto de 2014, a continuación le relaciono la liquidación de intereses a la tasa DTF desde el 16 de Julio de 2014 hasta el 27 de Agosto de 2014, correspondiente al Señor Teniente Coronel (RA) JARAMILLO CONTRERAS ALONSO AHMED, con cédula de ciudadanía No. 19.435.886. Así mismo, le informo sobre la liquidacion por concepto de Prima de Actividad del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014, (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion de! decreto 2863 de 2007, al del 36,5%), según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogota Seccion Segunda.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INT. DTF	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
16072014-31072014	16	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 11.301
01082014-03082014	3	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 2.117
04082014-10082014	7	4,06%	\$ 6.472.132	\$ 4.942
11082014-11082014	1	3,92%	\$ 6.472.132	\$ 682
TOTAL INTERESES DESPACHO				\$ 19.042

INTERESES CAJA				
LAPSO	DIAS	INT. DTF	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
12082014-17082014	6	3,92%	\$ 6.472.132	\$ 4.092
18082014-24082014	7	4,03%	\$ 6.472.132	\$ 4.906
25082014-27082014	3	4,09%	\$ 6.472.132	\$ 2.133
TOTAL INTERESES CAJA				\$ 11.131

TOTAL INTERESES DTF			\$	30.173
---------------------	--	--	----	--------

VALOR CAPITAL INDEXADO:	\$	6.472.132
MAS INTERESES DTF:	\$	30.173
MAS REAJUSTE:	\$	223.621
TOTAL A PAGAR:	\$	<u>6.725.926</u>

29 AGO 2014
9:30 am

Cordialmente,

Elaboró: 
Sonia Hawkins
Contratista Técnico

Revisó: 
Lorena Quiroga
Contratista Profesional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por concepto de Prima de Actividad, (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion del decreto 2863 de 2007, y del 36.5% a partir del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014) favor del Señor **Teniente Coronel (RA) MORAN BELTRAN PLUTARCO MARIO**, según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogota Seccion Segunda.

1.562.66 INDICE INICIAL
1.780.67 INDICE FINAL

AÑO	SUELDO BASICO	PRIMA ACTIV NOMINA %	PRIMA DE ACTIV NVA %	DIFERENCIA %	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDI	VR. DTO SERVIMED	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXACION
2009																			
ABRIL	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	24	0,23333	\$ 18.553		1%	\$ 186	4%	\$ 742				\$ 17.626	1.557,54	\$ 20.214
MAYO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.557,84	\$ 86.359
JUNIO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181		\$ 79.514		\$ 155.051	1.556,93	\$ 177.230
JULIO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.556,32	\$ 86.393
AGOSTO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.557,08	\$ 86.427
SEPTIEMBRE	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.555,40	\$ 86.385
OCTUBRE	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.553,27	\$ 86.478
NOVIEMBRE	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.552,36	\$ 86.597
NOVIEMBRE	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181			\$ 54.555	\$ 130.093	1.553,58	\$ 149.226
2010																			
ENERO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.564,24	\$ 86.579
FEBRERO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.577,18	\$ 85.989
MARZO	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.581,14	\$ 85.284
ABRIL	\$ 2.235.160	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 79.514	1	1,00000	\$ 79.514		1%	\$ 795	4%	\$ 3.181				\$ 75.538	1.588,46	\$ 85.070
MAYO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104	\$ 6.361	1%	\$ 875	4%	\$ 3.499	\$ 525			\$ 82.587	1.590,13	\$ 92.558
JUNIO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244		\$ 81.104		\$ 158.153	1.591,96	\$ 177.104
JULIO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.591,20	\$ 86.182
AGOSTO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.593,02	\$ 86.223
SEPTIEMBRE	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.590,89	\$ 86.125
OCTUBRE	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.589,52	\$ 86.240
NOVIEMBRE	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.592,57	\$ 86.314
NOVIEMBRE	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244			\$ 81.104	\$ 158.153	1.602,92	\$ 176.892
2011																			
ENERO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.617,39	\$ 85.593
FEBRERO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.627,14	\$ 84.827
MARZO	\$ 2.211.422	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 81.104	1	1,00000	\$ 81.104		1%	\$ 811	4%	\$ 3.244				\$ 77.049	1.631,56	\$ 84.319
ABRIL	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675	\$ 7.713	1%	\$ 914	4%	\$ 3.656	\$ 848			\$ 85.970	1.633,54	\$ 93.827
MAYO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.638,11	\$ 86.651
JUNIO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347		\$ 83.675		\$ 163.166	1.643,44	\$ 177.386
JULIO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.645,72	\$ 86.129
AGOSTO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.645,11	\$ 86.009
SEPTIEMBRE	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.650,29	\$ 86.041
OCTUBRE	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.653,34	\$ 85.771
NOVIEMBRE	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.655,62	\$ 85.613
NOVIEMBRE	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347			\$ 83.675	\$ 163.166	1.662,63	\$ 175.490
2012																			
ENERO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.674,82	\$ 85.135
FEBRERO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.685,02	\$ 84.515
MARZO	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.687,00	\$ 84.003
ABRIL	\$ 2.281.523	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 83.675	1	1,00000	\$ 83.675		1%	\$ 837	4%	\$ 3.347				\$ 79.491	1.689,44	\$ 83.905
MAYO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859	\$ 16.735	1%	\$ 1.046	4%	\$ 4.184	\$ 1.381			\$ 97.984	1.694,46	\$ 103.275
JUNIO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514		\$ 87.859		\$ 171.324	1.695,99	\$ 180.041
JULIO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.695,53	\$ 87.633
AGOSTO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.696,29	\$ 87.657
SEPTIEMBRE	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.701,17	\$ 87.618
OCTUBRE	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.703,91	\$ 87.366
NOVIEMBRE	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.701,62	\$ 87.226
NOVIEMBRE	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514			\$ 87.859	\$ 171.324	1.703,15	\$ 179.283
2013																			
ENERO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.708,17	\$ 87.265
FEBRERO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.715,79	\$ 87.008
MARZO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.719,29	\$ 86.622
ABRIL	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.723,56	\$ 86.445
MAYO	\$ 2.395.600	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 87.859	1	1,00000	\$ 87.859		1%	\$ 879	4%	\$ 3.514				\$ 83.466	1.728,43	\$ 86.231
JUNIO	\$ 2.478.008	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 90.881	1	1,00000	\$ 90.881	\$ 15.112	1%	\$ 1.060	4%	\$ 4.240	\$ 997	\$ 90.881		\$ 190.577	1.732,54	\$ 196.337
JULIO	\$ 2.478.008	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 90.881	1	1,00000	\$ 90.881		1%	\$ 909	4%	\$ 3.635				\$ 86.337	1.733,30	\$ 88.735
AGOSTO	\$ 2.478.008	30.00%	36.50%	6.50%	\$ 90.881	1	1,00000	\$ 90.881		1%	\$ 909	4%	\$ 3.635				\$ 86.337	1.734,67	\$ 88.696

169039

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Valores liquidados por concepto de Prima de Actividad. (Diferencia del 30% Devengado por el militar con posterioridad a la aplicacion del decreto 2863 de 2007, y del 36.5% a partir del 24 de Abril de 2009 hasta el 15 de Julio de 2014) Favor del Señor **Teniente Coronel (RA) MORABALBERTHANTPUJARCO MARRIÑO** según Sentencia del 27 de Junio de 2014 proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

1.552.66 INDICE INICIAL
1.780.67 INDICE FINAL

ANO	SUELDO BASICO	PRIMA ACTIVA NOMINA %	PRIMA DE ACTIV NVA %	DIFERENCIA %	VALOR DIFERENCIA	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	RETROACTIVO	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERVI MEDIO	VR. DTO SERVICIEM	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	INDEXCACION
SEPTIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	30	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.739,85	\$ 88.526
OCTUBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.735,28	\$ 88.563
NOVIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	30	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.731,48	\$ 88.595
DICIEMBRE	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635			\$ 90.881	\$177.218	1.736,04	\$ 182.252
2014																			
ENERO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	31	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.744,57	\$ 88.556
FEBRERO	\$ 2.478.008	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 90.881	1	28	\$90.881		1%	\$909	4%	\$3.635				\$86.337	1.755,54	\$ 88.123
MARZO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	31	\$93.553	\$5.344	1%	\$989	4%	\$3.956	\$882			\$93.070	1.762,39	\$ 94.402
ABRIL	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	30	\$93.553		1%	\$936	4%	\$3.742				\$88.875	1.770,47	\$ 89.797
MAYO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	31	\$93.553		1%	\$936	4%	\$3.742				\$88.875	1.779,15	\$ 89.387
JUNIO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	30	\$93.553		1%	\$936	4%	\$3.742				\$182.428	1.780,67	\$ 182.584
JULIO	\$ 2.550.862	30,00%	36,50%	6,50%	\$ 93.553	1	15	\$45.267		1%	\$453	4%	\$1.811				\$43.004	1.783,41	\$ 43.004
TOTALES					\$5.441.447			\$5.332.201	\$51.265		\$53.835		\$215.339	\$4.632	\$516.585	\$398.073	\$6.024.318		\$6.472.132

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 6.298.124
105	DESCUENTO CAJA RETIRO F.F.MM	\$ 53.835
110	DESCUENTO SERVICIOS	\$ 215.339
120	APORTE POR AUMENTO	\$ 4.632
	NETO A PAGAR	\$ 6.024.318

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 15-04-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 19.435.886, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de Cumplimiento de Sentencia
del folio 27 al folio 30

Javier Manjé

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO